IPESSE
Instituto Peruano de Estudios Sociales y Económicos

GUÍA FORENSE PARA PERITOS EN JUICIO ORAL

Cómo sobrevivir al contrainterrogatorio

José Yvan Vargas-Bourguet
Luis Ricardo Quispe-Sopla



2da edición digital

GUÍA FORENSE PARA PERITOS EN JUICIO ORAL
Cómo sobrevivir al contrainterrogatorio

José Yvan Vargas-Bourguet
Luis Ricardo Quispe-Sopla

IPESSE
Instituto Peruano
de Estudios
Sociales
y Económicos

GUÍA FORENSE PARA PERITOS EN JUICIO ORAL
Cómo sobrevivir al contrainterrogatorio

José Yvan Vargas-Bourguet
Luis Ricardo Quispe-Sopla

IPESSE
Instituto Peruano
de Estudios
Sociales
y Económicos

GUÍA FORENSE PARA PERITOS EN JUICIO ORAL
Cómo sobrevivir al contrainterrogatorio

José Yvan Vargas-Bourguet
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-6031-8585
Correo electrónico: docente104@untrm.edu.pe

Luis Ricardo Quispe-Sopla
ORCID: https://orcid.org/0009-0005-7924-0510
Correo electrónico: 7376960092@untrm.edu.pe

GUÍA FORENSE PARA PERITOS EN JUICIO ORAL
Cómo sobrevivir al contrainterrogatorio

Autores:
José Yvan Vargas-Bourguet
Luis Ricardo Quispe-Sopla

Segunda edición digital
Publicado en Huancavelica, octubre de 2026

Libro electrónico disponible en: https://editorial.apcsh-journal.org/index.php/apcsh/es

ISBN: 978-612-99590-1-6
Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2026-12551
DOI: 10.5281/zenodo.23271802
Categoría: Libro académico

Editado por:
Instituto Peruano de Estudios Sociales y Económicos (IPESSE)
RUC N.° 20615182720
Dirección: Jr. Occopampa S/N, distrito de Ascención, provincia y región de Huancavelica, Perú, 09001
Correo: contacto@ipesse.org
Celular: +51 967 111 381
Sitio web: https://ipesse.org/

Publicado en Perú por IPESSE
Published in Peru by IPESSE

Evaluación de contenido: El contenido de la obra fue sometido a un proceso de *evaluación por pares bajo la modalidad de doble ciego*, en el que la identidad de los autores y evaluadores se mantuvo confidencial, garantizando una valoración independiente y objetiva del manuscrito.

Los autores son moral y legalmente responsables del contenido de la obra, incluyendo sus ideas, afirmaciones, interpretaciones, datos, fuentes y demás elementos incorporados en el texto. La publicación por el Fondo Editorial IPESSE no implica necesariamente la adhesión institucional a las opiniones expresadas por el autor.

Declaración de conflicto de interés: Los autores declaran que no existe conflicto de interés que pueda haber influido en la elaboración, evaluación o publicación de la presente obra. Asimismo, manifiestan que cualquier relación, interés o circunstancia que pudiera afectar la objetividad del contenido ha sido declarada de manera transparente.



Este libro está bajo una licencia CC BY-NC-SA 4.0 DEED Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internaciona













Agradecimientos

Expresamos nuestro reconocimiento a todas las personas e instituciones que promueven una práctica forense basada en la rigurosidad metodológica, la transparencia, la independencia y el respeto por los límites del conocimiento científico.

Dedicatoria

A quienes han asumido la práctica pericial como una responsabilidad científica y ética, comprendiendo que el conocimiento forense no termina en un informe, sino que debe ser capaz de sostenerse, explicarse y someterse a contradicción en el juicio oral.

A nuestras familias, por su comprensión y apoyo constante; y a los docentes, colegas y profesionales que, desde la academia y la práctica forense, contribuyen cada día a fortalecer una justicia sustentada en el conocimiento, la evidencia y el rigor científico.

Tabla de contenido

Agradecimientos....7

Dedicatoria....8

PRESENTACIÓN....12

PRÓLOGO A LA PRIMERA EDICIÓN....16

PRÓLOGO A LA SEGUNDA EDICIÓN....18

EL PERITO EN ZONA DE COMBATE....22

Capítulo 1. El perito no declara: combate....22

Capítulo 2. La diferencia entre saber y saber defender....32

Capítulo 3. Discutiendo con el abogado....50

Capítulo 4. Control emocional en el interrogatorio....62

EL INTERROGATORIO....74

Capítulo 5. Preguntas previsibles del fiscal....80

Capítulo 6. Frases para reforzar....104

EL CONTRAINTERROGATORIO....110

Capítulo 7. Inicio del interrogatorio....114

Capítulo 8. Ataques directos a la credibilidad del perito....120

Capítulo 9. Ataques a la metodología....132

Capítulo 10. Ataques por manipulación de muestras....148

Capítulo 11. Ataques por ausencia de fotografía....154

Capítulo 12. Rectificación controlada....160

LA DECLARACIÓN DE SYDNEY 172

Capítulo 13. ¿En qué consiste la Declaración de Sydney? 174

NUEVOS ENFOQUES 184

FRYE, DAUBERT Y KUMHO 192

A. El estándar Frye: aceptación general en la comunidad científica .. 194

B. El estándar Daubert: fiabilidad científica y control judicial activo 194

C. Kumho: extensión del control a toda la prueba experta 195

D. Relevancia para la prueba pericial forense 196

E. Criterios de admisibilidad pericial según contexto peruano 197

CASUÍSTICA 202

Referencias bibliográficas 294

SOBRE LOS AUTORES 300

PRESENTACIÓN

La labor del perito forense no concluye con la elaboración y presentación del informe pericial. Por el contrario, uno de los momentos más relevantes y exigentes de su intervención profesional se produce cuando debe comparecer ante el órgano jurisdiccional para explicar, sustentar y defender técnicamente las conclusiones a las que ha arribado. En la audiencia judicial, el perito se encuentra sometido al escrutinio del juez y al cuestionamiento de las partes, circunstancia en la que su conocimiento especializado debe ser comunicado con claridad, precisión y coherencia. En este contexto, el dominio científico de una disciplina, aunque indispensable, no resulta suficiente por sí mismo; es necesario comprender también las reglas del proceso, el lenguaje jurídico, las dinámicas de la audiencia y las particularidades del interrogatorio y, especialmente, del contrainterrogatorio.

La presente obra, *Guía forense para peritos en juicio oral: Cómo sobrevivir al contrainterrogatorio*, surge como respuesta a una necesidad concreta de la práctica pericial: proporcionar al profesional herramientas que le permitan afrontar adecuadamente su participación en sala y responder a las distintas formas de cuestionamiento a las que puede

estar expuesto. La experiencia demuestra que un informe técnicamente sólido puede ser sometido a una intensa confrontación durante el juicio oral, por lo que la preparación del perito debe comprender no solo los aspectos propios de su especialidad, sino también la manera en que sus conocimientos, métodos, procedimientos y conclusiones serán examinados públicamente.

Desde esta perspectiva, el libro propone un enfoque práctico y sistemático orientado a fortalecer las competencias necesarias para la actuación del perito durante la audiencia. A lo largo de sus capítulos se examinan las principales situaciones que pueden presentarse durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, los mecanismos mediante los cuales pueden ser cuestionados los fundamentos de una pericia, la importancia de identificar adecuadamente el propósito de cada pregunta y la necesidad de formular respuestas precisas, pertinentes y sustentadas. Asimismo, se presta especial atención al uso del lenguaje, la comunicación profesional y la capacidad de explicar conceptos técnicos de manera comprensible, sin perder el rigor científico que debe caracterizar toda actuación pericial.

La obra también aborda la dimensión jurídica de la actividad del perito dentro del proceso judicial peruano. La actuación del experto no puede entenderse de manera aislada de las normas y principios que regulan la prueba pericial, las obligaciones inherentes a su función y las garantías que deben observarse durante su participación en el proceso. Por ello, el lector encontrará elementos destinados a comprender el papel que corresponde al perito, los límites de su

intervención y la importancia de mantener una actuación objetiva, independiente y sustentada en criterios científicos verificables.

Un aspecto fundamental de esta guía es que no pretende ofrecer respuestas mecánicas ni fórmulas destinadas a ser repetidas frente a determinadas preguntas. El contrainterrogatorio puede adoptar múltiples formas y cada caso presenta circunstancias particulares. Por esta razón, la preparación adecuada debe centrarse en el desarrollo de criterios que permitan al perito comprender la naturaleza de las preguntas, reconocer los riesgos de determinadas respuestas y mantener el control técnico de su exposición. Responder con seguridad no significa responder más, sino proporcionar exactamente la información que corresponde desde el ámbito de competencia profesional, evitando especulaciones, afirmaciones que excedan la evidencia disponible o explicaciones innecesarias que puedan generar confusión.

En este sentido, *Guía forense para peritos en juicio oral: Cómo sobrevivir al contrainterrogatorio* busca contribuir al fortalecimiento de una práctica pericial caracterizada por el rigor científico, la honestidad intelectual y la responsabilidad profesional. El perito no comparece ante el tribunal para defender una posición personal ni para favorecer a una de las partes, sino para aportar conocimiento especializado que permita comprender determinados hechos, circunstancias o elementos que requieren una valoración técnica. Su credibilidad, por tanto, depende tanto de la calidad de su trabajo como de la transparencia, coherencia y solvencia con la que sea capaz de explicar sus fundamentos.

El verdadero desafío de la actividad pericial se manifiesta cuando el conocimiento técnico contenido en un informe debe ser trasladado al escenario dinámico de una audiencia y sometido al examen de quienes participan en ella. En ese momento, la preparación adquiere una importancia decisiva. Conocer la propia pericia, comprender sus fundamentos metodológicos, reconocer sus alcances y limitaciones y saber comunicarlos adecuadamente constituye una parte esencial del ejercicio profesional del perito.

Esta obra está dirigida a peritos, profesionales de las distintas disciplinas forenses, abogados, operadores del sistema de justicia, investigadores y estudiantes interesados en comprender la actuación del experto en el juicio oral. Su propósito es servir como una herramienta de consulta y preparación que permita afrontar la audiencia con mayor claridad, responsabilidad y solvencia, promoviendo una actuación pericial compatible con las exigencias científicas y jurídicas de la administración de justicia.

José Yvan Vargas-Bourguet

ORCID: 0000-0002-6031-8585
Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas
Correo electrónico institucional:
docente104@untrm.edu.pe

Luis Ricardo Quispe-Sopla

ORCID: 0009-0005-7924-0510
Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas
Correo electrónico institucional:
7376960092@untrm.edu.pe

Chachapoyas, 06 de junio de 2026

PRÓLOGO A LA PRIMERA EDICIÓN

La experiencia en el ejercicio de la antropología forense, especialmente dentro del sistema de justicia peruano, enseña que el trabajo del perito no concluye con la entrega de un informe pericial bien elaborado. Muy por el contrario, uno de los momentos más exigentes y determinantes ocurre cuando ese trabajo debe ser explicado, sostenido y defendido en una sala de audiencias, frente al juez y bajo el cuestionamiento de las partes. En ese escenario, no basta con dominar la técnica o la metodología aplicada. He sido testigo, a lo largo de los años, de cómo peritajes sólidos pierden fuerza en juicio no por fallas técnico-científicas, sino por errores en la forma de declarar: respuestas innecesariamente largas, lenguaje impreciso, nerviosismo, o una comprensión limitada de la dinámica del interrogatorio y el contrainterrogatorio.

Partiendo de esa realidad práctica, el autor ofrece una obra que no pretende enseñar ciencia forense, ni reemplazar la formación técnica del perito. Su aporte es distinto y necesario: mostrar, con un enfoque claro y directo, cómo se defiende el trabajo pericial cuando entra en el terreno del juicio oral. Lo hace desde la experiencia acumulada en

audiencias reales, abordando situaciones concretas que muchos peritos enfrentan y para las cuales, en la práctica, no siempre han sido preparados.

En el contexto del proceso penal peruano, donde la oralidad y la contradicción ocupan un lugar central, el rol del perito ha cambiado. Ya no se trata solo de presentar resultados, sino de comunicarlos con precisión, mantener el control emocional y comprender los límites del propio rol. Este libro ofrece herramientas útiles para afrontar ese reto con mayor seguridad y conciencia profesional. Desde la perspectiva de quien ejerce como antropólogo forense al servicio del Estado, resulta valioso contar con una obra que pone el foco en un aspecto muchas veces relegado de la formación pericial: la actuación en sala. El texto invita al lector a reflexionar sobre su desempeño, a reconocer errores frecuentes y a adoptar prácticas que fortalecen la credibilidad del dictamen ante el juez.

Estoy convencida de que esta guía será de utilidad tanto para peritos que se inician en el ámbito forense como para aquellos con experiencia que desean mejorar su intervención en juicio. Defender correctamente un informe pericial no es un simple trámite; es una parte esencial del compromiso del perito con la verdad, el proceso y la correcta administración de justicia.

Esther C. Lescano Mostacero
Antropóloga

PRÓLOGO A LA SEGUNDA EDICIÓN

El Instituto Peruano de Estudios Sociales y Económicos (IPESSE) tiene el agrado de presentar la segunda edición de *Guía forense para peritos en juicio oral: Cómo sobrevivir al contrainterrogatorio*, una obra que aborda uno de los momentos más complejos de la actuación profesional del perito: su comparecencia ante el órgano jurisdiccional y la exposición pública de los fundamentos, procedimientos y conclusiones de su trabajo.

La publicación de una segunda edición constituye, para nuestra institución, una oportunidad para evidenciar la importancia de la formación especializada y de la actualización permanente de quienes participan en el ámbito de la actividad pericial. El desarrollo de las ciencias forenses y las transformaciones experimentadas por los sistemas de justicia hacen necesario que el conocimiento técnico no permanezca estático, sino que dialogue continuamente con las exigencias metodológicas, jurídicas y comunicativas que plantea el ejercicio profesional contemporáneo. El perito desempeña una función particularmente relevante dentro del proceso judicial. Su intervención permite incorporar conocimientos especializados allí

donde la comprensión de determinados hechos, evidencias o circunstancias requiere herramientas científicas o técnicas. Sin embargo, la calidad de una pericia no depende exclusivamente del conocimiento que sustenta su elaboración. También resulta fundamental la capacidad del profesional para explicar de manera clara, objetiva y comprensible los métodos empleados, los resultados obtenidos, las inferencias realizadas y los límites de sus conclusiones.

Es precisamente en la audiencia donde estos aspectos adquieren especial relevancia. El informe pericial, que puede haber sido elaborado con rigurosidad y detenimiento, es trasladado a un escenario dinámico en el que sus fundamentos pueden ser examinados mediante preguntas, objeciones, confrontaciones e interrogatorios. En particular, el contrainterrogatorio constituye un espacio en el que pueden ponerse a prueba la consistencia metodológica de la pericia, la suficiencia de sus fuentes, la pertinencia de sus procedimientos y el alcance de las conclusiones formuladas. Esta segunda edición mantiene el propósito central de la obra: contribuir a que el perito comprenda que prepararse para una audiencia no significa memorizar respuestas ni adoptar una posición defensiva frente a las preguntas de las partes. Significa, fundamentalmente, *conocer profundamente la propia pericia, comprender sus fundamentos, identificar sus alcances y limitaciones y comunicar sus conclusiones con rigor y honestidad profesional.*

Desde la perspectiva institucional del IPESSE, este último aspecto reviste especial importancia. La actividad pericial exige responsabilidad, independencia, objetividad y respeto por los

principios que orientan la producción del conocimiento especializado. El perito no está llamado a convertirse en defensor de una determinada teoría del caso, sino a aportar al proceso los conocimientos propios de su disciplina dentro de los límites de la evidencia disponible y de su competencia profesional.

La presente guía adquiere así un valor que trasciende la preparación inmediata para una audiencia. Su contenido invita a reflexionar sobre la relación entre ciencia, conocimiento especializado y administración de justicia, así como sobre la responsabilidad que recae en quienes trasladan conocimientos técnicos al ámbito judicial. En este espacio de encuentro entre la ciencia y el derecho, la precisión conceptual, la transparencia metodológica y la capacidad de comunicación resultan elementos esenciales para una práctica profesional responsable.

La segunda edición busca, por tanto, poner esta obra a disposición de peritos, profesionales de las ciencias forenses, abogados, operadores de justicia, investigadores y estudiantes que desean fortalecer sus conocimientos sobre la participación del experto en el juicio oral. Su carácter práctico permite aproximarse a situaciones que pueden surgir durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, al tiempo que promueve una preparación basada en el análisis y no en respuestas predeterminadas.

Desde el IPESSE, consideramos que fortalecer las capacidades de los profesionales vinculados con la investigación, la actividad pericial y la administración de justicia constituye también una forma de contribuir al desarrollo de una sociedad en la que las decisiones

puedan apoyarse, cuando corresponda, en conocimiento especializado producido y comunicado con responsabilidad.

Presentamos esta segunda edición con la convicción de que una adecuada actuación pericial comienza mucho antes de ingresar a una sala de audiencias: comienza con la rigurosidad del método, continúa con la honestidad en la interpretación de la evidencia y alcanza su expresión pública en la capacidad del profesional para explicar, sustentar y reconocer responsablemente los alcances de su trabajo.

Dr. Raúl Eleazar Arias-Sánchez
Instituto Peruano de Estudios Sociales y Económicos (IPESSE)

Huancavelica, 22 de septiembre de 2026

EL PERITO EN ZONA DE COMBATE

Capítulo 1. El perito no declara: combate

El perito que ingresa a una sala de audiencia pensando que su única tarea será *ratificar su informe* parte de una premisa equivocada y, con ello, se coloca en una posición de desventaja. En el juicio oral, la labor pericial no se limita a exponer o explicar los resultados de un análisis científico; también implica someter a examen la credibilidad, consistencia y solidez de la pericia. De poco sirve que el informe haya sido elaborado con rigor metodológico, que el perito cuente con años de experiencia profesional o que ostente numerosas certificaciones, si durante la audiencia no es capaz de explicar con claridad cómo llegó a sus conclusiones, cuáles fueron los fundamentos de su metodología y cuáles son los alcances y límites de sus afirmaciones.

Cuando el perito toma asiento frente al juez, en presencia del representante del Ministerio Público, del tercero civil y de la defensa técnica, su conocimiento deja de estar contenido únicamente en las páginas de un documento y pasa a ser objeto de examen, cuestionamiento y confrontación. A partir de ese momento, cada respuesta puede contribuir a fortalecer la comprensión de la pericia, pero también puede

revelar inconsistencias, imprecisiones o afirmaciones que excedan la evidencia disponible. Por ello, el verdadero desafío del perito en el juicio oral no consiste simplemente en *defender* su informe, sino en sustentar técnicamente su trabajo bajo escrutinio, responder con precisión y mantener, incluso frente a preguntas adversas, los límites de su conocimiento y de la evidencia que respalda sus conclusiones. Es por ello, que este libro comienza con una verdad dura, pero real: *El perito no ingresa a declarar. Ingresa a combatir.*

1.1. El error más peligroso del perito: creer que esto es solo técnico.

Una de las razones más frecuentes por el cual en participación de audiencia oral por el cual fracasa el perito es que confunden la pericia con la audiencia. Ambas tienen sus propios procedimientos y es menester diferenciarlos.

Tabla N° 01

La pericia es:	La audiencia es:
Técnica	Oral
Metodológica	Estratégica
Científica	Pública (a excepción de ciertos tipos de delitos)
Escrita	Hostil
Controlada	Imprevisible

El cambio de escenario es radical. En el trabajo de gabinete, el perito controla el tiempo, revisa la información, contrasta los datos y decide cómo estructurar y expresar sus conclusiones. En la sala de audiencia, en cambio, el ritmo lo determina quien pregunta. En el informe, el perito selecciona cuidadosamente cada palabra; durante el juicio oral, debe responder a preguntas formuladas por terceros, muchas veces bajo presión y dentro de un marco de tiempo que ya no controla. Esta diferencia es fundamental. La audiencia transforma una actividad esencialmente reflexiva y documentada en una actuación oral, pública y sometida al escrutinio de los sujetos procesales. El perito ya no dispone del mismo espacio para desarrollar sus ideas: debe escuchar con atención, identificar con precisión lo que se le pregunta y responder dentro de los límites de su conocimiento especializado y de la evidencia que sustenta su pericia.

Conforme al ordenamiento procesal penal peruano, durante el juicio oral el perito es convocado para declarar y ser examinado respecto de la pericia realizada. El artículo 181 del *Nuevo Código Procesal Penal* establece reglas específicas para el examen de los peritos, orientadas a que estos expliquen el contenido de su dictamen, sus fundamentos y las conclusiones a las que arribaron. Por ello, comprender la dinámica del examen pericial resulta indispensable. El perito no solo debe conocer el contenido de su informe; debe estar preparado para explicarlo, precisar sus fundamentos, reconocer sus límites y responder de manera clara y técnicamente sustentada a las preguntas que se le formulen. En el juicio oral, saber peritar y saber comunicar la pericia son competencias estrechamente vinculadas, pero no necesariamente equivalentes.

Artículo 181.- Examen pericial

1. El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene. Tratándose de dictámenes periciales emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad.
2. En el caso de informes periciales oficiales discrepantes se promoverá, de oficio inclusive, en el curso del acto oral un debate pericial.
3. En el caso del artículo 180.2, es obligatorio abrir el debate entre el perito oficial y el de parte.

Si el perito no comprende la diferencia entre elaborar técnicamente un informe pericial y defender sus fundamentos durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, ingresará a la sala de audiencia confiado en la solidez de su documento, pero puede encontrarse con un escenario para el que no estaba preparado. La experiencia demuestra que conocer profundamente una pericia no equivale necesariamente a saber explicarla bajo presión, responder con precisión o identificar los alcances y límites de cada pregunta.

En el juicio oral, el informe deja de ser el único centro de atención: también lo es la capacidad del perito para sustentar, explicar y delimitar técnicamente aquello que ha afirmado por escrito. Por ello, la preparación para la audiencia debe ser entendida como una competencia distinta y complementaria a la elaboración del informe.

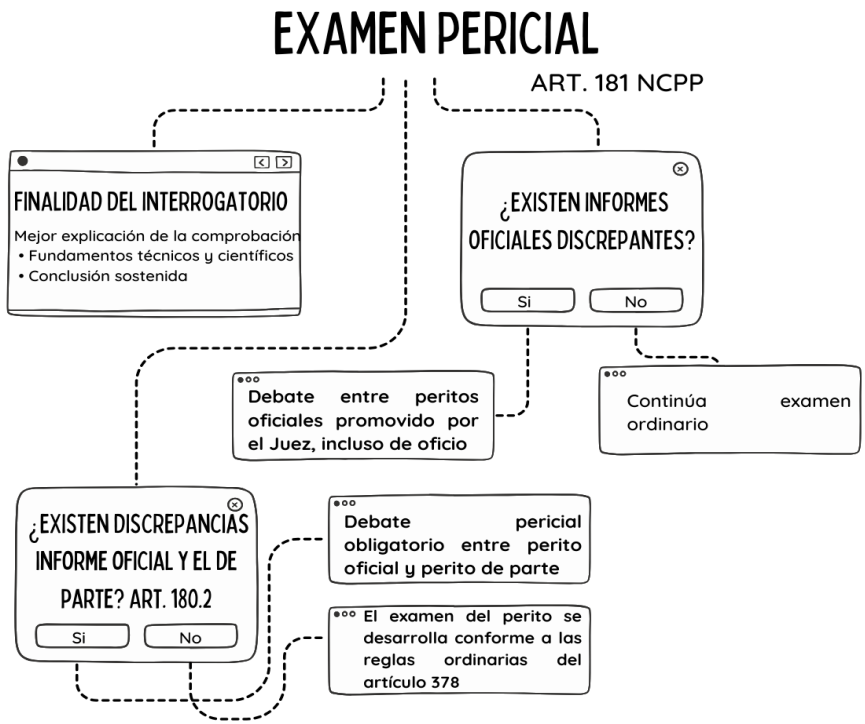


Figura 01: Diagrama Examen Pericial

1.2. El interrogatorio no busca información: busca control

Uno de los mayores engaños que se formula en el perito es creer que el interrogatorio, durante la audiencia del juicio, sirve para *aclarar* su informe. Sin embargo, es importante reconocer que el interrogatorio es un mecanismo de control. Y que el contrainterrogatorio es un mecanismo de destrucción.

Cada pregunta que formulan al perito expone uno de estos fines:

- Hacer repetir para cansar
- Hacer dudar para debilitar

- Hacer contradecir para exponer
- Hacer hablar de más para atrapar
- Hacer admitir algo que no se debía conceder.

Y todo esto ocurre con tu *propia voz*. Por eso el perito que ingresa a una audiencia de juicio sin preparación oral suele convertirse, sin darse cuenta, en su propio verdugo procesal. Esta concepción se encuentra alineada con el principio de oralidad, inmediación y contradicción, propios del modelo acusatorio adoptado por el *Nuevo Código Procesal Penal (NCPP)*. En ese sentido, el informe pericial no agota la prueba, sino que adquiere eficacia probatoria real cuando el perito comparece a declarar en juicio, explicando su metodología y conclusiones ante el juez y las partes.

En este escenario, y conforme a las reglas previstas en el artículo 378.5 del *Nuevo Código Procesal Penal (NCPP)*, el perito debe comparecer a la audiencia de juicio oral para ser examinado sobre la pericia realizada. El examen se inicia con la parte que lo propuso. Cuando se trata de un perito oficial, el examen directo corresponde al Ministerio Público; tratándose de un perito de parte, será realizado por la defensa técnica o por quien lo haya propuesto.

Esta primera intervención tiene como propósito introducir la pericia en el debate oral y permitir que el experto explique los aspectos esenciales de su trabajo: su formación e idoneidad profesional, el objeto del examen pericial, la metodología o procedimiento empleado, los resultados obtenidos y las conclusiones consignadas en su dictamen. No se trata únicamente de reproducir lo escrito en el informe, sino de *hacer comprensible el razonamiento técnico que conduce desde la evidencia examinada hasta las*

conclusiones expuestas. Concluido el examen directo, las demás partes pueden ejercer su derecho al *contraexamen o contrainterrogatorio*, como expresión del principio de contradicción. En esta etapa, el perito queda sometido a un escrutinio más intenso: pueden cuestionarse su credibilidad, sus conocimientos especializados, las fuentes utilizadas, la metodología aplicada, los procedimientos empleados, la interpretación de los resultados y, finalmente, la solidez y alcance de sus conclusiones.

El contrainterrogatorio, sin embargo, no supone por sí mismo que la pericia carezca de valor ni implica una valoración anticipada por parte del órgano jurisdiccional. Constituye, fundamentalmente, un mecanismo procesal destinado a someter la prueba pericial a contradicción y permitir que sus fundamentos sean examinados desde una perspectiva crítica. Por ello, la actuación del perito en audiencia adquiere especial relevancia. La calidad de una pericia no se agota en la elaboración escrita del dictamen; también importa la capacidad del experto para *explicar de manera clara, coherente y técnicamente sustentada aquello que ha realizado y concluido*, distinguiendo entre lo que puede afirmar con respaldo científico y aquello que excede los límites de la evidencia disponible.

1.3. No gana el que sabe más: sino el que se equivoca menos

En la sala de audiencias no triunfa el perito más sabio, triunfa el que posee estas características:

- El más claro.
- El más controlado.
- El que no se enreda.

- El que no se anticipa.
- El que no se emociona.
- El que no se defiende de golpes que aún no existen.

Mientras que un perito brillante quien acumuló tres décadas de experiencia y conocimiento, puede caer por:

- Una palabra mal utilizada.
- Un *creo que*
- Un *posiblemente*
- Un *no estoy seguro*
- Un *tal vez*

Es importante tener en cuenta que, en el juicio oral, el abogado (fiscal, defensa técnica o actor civil) que interroga al perito actúa con una estrategia previamente diseñada y no de manera improvisada, pues el contrainterrogatorio responde a una planificación técnica, en la que cada pregunta, su formulación, el orden en que se presenta e incluso los silencios tienen una finalidad probatoria concreta, orientada a afectar la credibilidad, el método o las conclusiones del dictamen. Como ya se ha señalado, esta dinámica se sustenta en el artículo 181 del Nuevo Código Procesal Penal, que regula el examen y contraexamen del perito dentro del principio de contradicción, así como en el principio de oralidad e inmediación que rige el juicio oral. Además de ello Así mismo, la Corte Suprema a través de la Casación N.° 3088-2022-Puno y Recurso de Nulidad N.° 840-2019-Lima, ha señalado que el contrainterrogatorio constituye una herramienta legítima de confrontación probatoria y no un diálogo neutral

De modo que el perito que comparece sin comprender esta lógica estratégica —es decir, *a ciegas*— por más conocimiento técnico científico de su especialización forense se encuentra en una posición de desventaja frente a un interrogador que utiliza el proceso penal como un espacio de litigación técnica y no como una simple conversación aclaratoria.

Mientras que un perito con un desempeño adecuado puede sostenerse en audiencia siempre que actúe con disciplina técnica, limitándose a responder únicamente lo que se le pregunta, manteniendo con firmeza sus conclusiones, evitando exponer innecesariamente debilidades y ciñéndose estrictamente al contenido de su informe pericial, sin incorporar afirmaciones nuevas ni apartarse del objeto de la pericia.

1.4. El perito que sobrevive no es el que ataca: es el que no cae

Es muy frecuente observar que algunos peritos creen que deben *defenderse* atacando. Grave error.

En sala de audiencia de juicio oral, debemos de tomar en cuenta estas recomendaciones:

- El que se justifica, se debilita.
- El que discute, pierde posición.
- El que se exalta, pierde credibilidad.
- El que se adelanta, se expone.
- El que explica de más, se autodestruye.

El rol del perito no es el de litigante, sino el de auxiliar técnico del juez, conforme a la naturaleza de la prueba pericial regulada por los artículos 172 y 181 del Nuevo Código Procesal Penal. En audiencia, el comportamiento del perito incide directamente en la valoración judicial de su dictamen.

La jurisprudencia de la Corte Suprema ha sido constante al señalar que el valor probatorio de la pericia no depende solo del método empleado, sino también de la claridad, coherencia y sobriedad de la declaración oral del perito en juicio (Recurso de Nulidad N.° 840-2019-Lima), precisando que el contrainterrogatorio es un espacio legítimo de confrontación técnica y no un diálogo neutral (Casación N.° 3088-2022-Puno). En ese contexto, el perito que logra sostener su prueba es aquel que:

- Responde únicamente lo que se le pregunta
- Sabe cuándo detenerse.
- Corrige con precisión sin exponerse ni humillarse.
- Reconoce cuándo el silencio es una respuesta procesalmente válida
- Detecta preguntas sugestivas o capciosas, ejerciendo autocontrol y respeto al marco de su dictamen

Ese perito no busca lucirse ni imponerse, ni atacando: su fortaleza radica en proyectar confiabilidad, objetividad y rigor técnico, cualidades que el juez valora por encima de cualquier despliegue de ataque.

Capítulo 2. La diferencia entre saber y saber defender

Los peritos pueden dominar su especialidad con extraordinaria precisión: miden, analizan, comparan, calculan, interpretan y aplican modelos y teorías complejas. Pueden conocer principios de inferencia científica, metodologías especializadas, enfoques bayesianos y criterios desarrollados en otros sistemas jurídicos para evaluar la fiabilidad de la evidencia, como los criterios asociados a *Daubert/Kumho*. Sin embargo, cuando ese conocimiento técnico llega a la sala de audiencia, ya sea de manera presencial o virtual, no siempre se transforma automáticamente en una adecuada capacidad de comunicación y actuación procesal.

Y es precisamente en ese punto donde aparece uno de los desafíos menos visibles de la práctica pericial: *profesionales altamente capacitados que tienen dificultades para explicar, sustentar y delimitar aquello que conocen*. El problema no necesariamente reside en la calidad de sus conocimientos científicos, sino en la distancia que puede existir entre *saber hacer una pericia y saber explicarla bajo las condiciones del juicio oral*. Un experto puede dominar una metodología durante años y, sin embargo, encontrarse en dificultades cuando debe explicar en pocos segundos por qué la utilizó, qué supuestos consideró, cuáles fueron sus resultados, qué limitaciones presenta y hasta dónde pueden sostenerse sus conclusiones.

En audiencia, el conocimiento técnico queda expuesto a preguntas que pueden exigir precisión conceptual, respuestas breves y capacidad para distinguir entre lo que el perito sabe, lo que puede demostrar y aquello que simplemente no está en condiciones de afirmar. Por ello, la preparación del perito no debería limitarse al dominio de su disciplina. También debe comprender el *dominio de la comunicación pericial en audiencia*: escuchar antes de responder, identificar la verdadera naturaleza de la pregunta, evitar

ambigüedades, no especular, reconocer los límites de la evidencia y sostener sus conclusiones con coherencia metodológica. Porque en el juicio oral no basta con que el perito *sepa*. Debe ser capaz de *explicar por qué sabe lo que afirma, cómo llegó a saberlo y cuáles son los límites de aquello que puede sostener*. Ese es el verdadero desafío: convertir el conocimiento especializado en una explicación clara, verificable y resistente al escrutinio.

2.1. Saber no es lo mismo que sostener

Saber significa que dominas tu ciencia.
Sostener significa que puedes mantenerla bajo control.

Un perito puede saber:

- Cómo llegó a una conclusión.
- Qué método utilizó.
- Qué instrumentos aplicó.
- Qué resultados obtuvo.

Pero en audiencia se le exige algo distinto:

- Que no dude.
- Que no se contradiga.
- Que no improvise.
- Que no se desborde.
- Que no retroceda sin razón técnica real.

Taruffo (2008) explica que la prueba no se valora solo por su corrección científica, sino por su capacidad de ser sostenida racionalmente (expuesto, controlado y contrastado) en el proceso

contradictorio. Por su parte Lubet (2004) deja en claro que el verdadero examen del perito ocurre en el contrainterrogatorio, no en el informe. Este mismo autor, señala que el examen del perito no es la corrección abstracta de su opinión, sino su capacidad de sobrevivir al contrainterrogatorio. Conocer la materia no basta si el experto no puede explicarla con claridad y consistencia bajo presión. De allí que el perito que solo *sabe* suele sorprenderse cuando es atacado – peor aun cuando la parte procesal que lo ofreció no sale en su defensa con alguna objeción - mientras que el perito que *sabe sostener* comprende que el juicio oral es un escenario adversarial y comparece preparado para ese examen, evitando el error fatal de explicar más de lo necesario.

2.2. El error mortal: creer que la verdad se defiende sola

Existe una idea muy peligra, cuando el perito ingresa a una audiencia pensando que: *Mi informe es tan sólido que nadie podrá atacarlo*. Falso. En el juicio oral, ninguna pericia está al margen del escrutinio. Un informe puede haber sido elaborado con rigor científico, sustentado en una metodología adecuada y respaldado por evidencia pertinente; aun así, sus fundamentos, procedimientos, resultados y conclusiones pueden ser examinados y cuestionados por las partes. El problema, entonces, no consiste en pretender construir una pericia que nadie pueda cuestionar —algo incompatible con la propia naturaleza contradictoria del proceso—, sino en estar preparado para *explicar y sostener técnicamente aquello que se ha afirmado*. Un perito no debe ingresar a la sala esperando que su informe permanezca intacto frente a las preguntas. Debe ingresar sabiendo que será examinado y preparado

para explicar, con precisión y serenidad, *qué hizo, cómo lo hizo, por qué lo hizo, qué encontró y, sobre todo, hasta dónde permiten llegar sus conclusiones*.

La solidez de una pericia no se demuestra evitando el cuestionamiento, sino siendo capaz de responderlo desde la ciencia, la metodología y los límites de la evidencia.

En juicio oral:

- No atacan tu informe, te atacan a ti.
- No buscan desmontar tu ciencia, buscan desmontar tu seguridad.
- No buscan refutar tu método, buscan que dudes de él.

La verdad no *brilla sola* en sala. *La verdad necesita un perito que la proteja.*

2.3. El abogado entrenado versus el perito sin entrenamiento oral

El abogado que contrainterroga a un perito:

- Ha sido entrenado para preguntar.
- Estudia técnicas de litigación.
- Aprende a detectar vacíos.
- Practica la presión verbal.

El perito, en cambio:

- Aprende ciencia.
- Aprende metodología.
- Aprende laboratorio.

- Aprende campo.
- Pero casi nunca aprende a declarar.

Resultado, el perito llega con ciencia, mientras que el abogado llega con estrategia. Esta brecha solo se cierra comprendiendo que, en el modelo acusatorio, la pericia no es un acto meramente técnico sino una prueba sometida a contradicción, conforme a los artículos 172 y 181 del *Nuevo Código Procesal Penal*, que exigen no solo idoneidad científica sino capacidad de explicación y defensa en audiencia, en donde el perito integra a su formación científica una competencia estratégica mínima: comprender la lógica del interrogatorio, responder dentro del marco de su dictamen, reconocer preguntas sugestivas y ejercer control del lenguaje, sin asumir un rol litigante, pero sí uno procesalmente consciente.

2.4. Cuando el perito se convierte en su propio enemigo

El contrainterrogatorio funciona solo si tú colaboras con él. Y colaboras cuando:

- Hablas de más.
- Te adelantas.
- Adivinas lo que quieren.
- Corriges cosas que nadie te pidió.
- Te justificas por miedo.
- Te defiendes como si fueras acusado.

Nadie destruye más pericias que el propio perito nervioso. Cuando el perito se convierte en su propio enemigo, ello no ocurre por una falla intrínseca de la ciencia aplicada, sino por una actuación

inadecuada en el contradictorio, pues el contrainterrogatorio solo logra eficacia cuando el propio perito colabora involuntariamente con él al hablar más de lo necesario, adelantarse a las preguntas, especular sobre intenciones del interrogador, corregir extremos no cuestionados, justificarse por inseguridad o asumir una actitud defensiva impropia de su rol, transformándose erróneamente en parte; esta idea encuentra sustento en el artículo 181 del Nuevo Código Procesal Penal, que delimita la declaración del perito a la explicación de su dictamen y a responder las preguntas formuladas, sin atribuirle un rol argumentativo o litigante, así como en el Acuerdo Plenario N.° 04-2015/CIJ-116, donde la Corte Suprema precisa que la pericia no constituye una verdad incontrovertible y que su valor probatorio depende, entre otros factores, de la claridad, coherencia y control racional del perito al exponer y sostener sus conclusiones en juicio, bajo los principios de oralidad e inmediación.

En la misma línea, la jurisprudencia suprema ha resaltado que la eficacia probatoria de la pericia no se agota en su validez formal, sino en la forma en que el perito actúa y responde en audiencia, pudiendo una exposición desordenada o contradictoria debilitar significativamente su fuerza convictiva (Casación N.° 717-2020/Huancavelica)

2.4. La trampa de la autosuficiencia técnica

Algunos peritos dicen:

- *Yo tengo años de experiencia*
- *He hecho cientos de informes periciales*

- *Nunca me han observado un dictamen*
- *Tengo segunda especialidad*
- *Soy el primer perito …. del Perú*
- *Soy egresado de la universidad*

Todas estas afirmaciones pueden expresar una trayectoria profesional valiosa. Sin embargo, ninguna de ellas garantiza, por sí sola, un desempeño adecuado en la audiencia de juicio oral. El problema aparece cuando la experiencia, los títulos, las certificaciones o el número de informes elaborados se convierten en una especie de garantía personal de invulnerabilidad frente al interrogatorio. Un perito puede contar con una amplia trayectoria y, aun así, encontrarse en dificultades cuando debe explicar su metodología, precisar los fundamentos de una conclusión, reconocer una limitación o responder bajo la presión de un contrainterrogatorio.

La experiencia científica y profesional es importante, pero no sustituye las competencias específicas que exige la actuación oral. Declarar ante un órgano jurisdiccional requiere, además, preparación para responder bajo contradicción, capacidad de comunicación, disciplina verbal, manejo consciente de las pausas y del silencio, comprensión de la estructura de las preguntas y habilidad para identificar qué información se está intentando obtener con cada intervención. Estas competencias no se adquieren necesariamente acumulando años de ejercicio profesional, obteniendo títulos o elaborando cientos de informes. Requieren entrenamiento específico para el escenario del juicio oral. Esto no significa que el perito deba elegir entre su conocimiento científico y sus habilidades procesales. Por el

contrario, puede y debe hacer ambas cosas. Puede dominar su especialidad y, al mismo tiempo, aprender a comunicarla bajo las reglas de la audiencia. Puede elaborar informes rigurosos y, simultáneamente, prepararse para explicar sus fundamentos. Puede acumular experiencia profesional y, a la vez, entrenarse para enfrentar el interrogatorio y el contrainterrogatorio.

Podemos hacer aquello, sin dejar de hacer esto. El verdadero profesionalismo pericial no consiste únicamente en saber mucho. Consiste en dominar la ciencia, conocer los límites de la propia pericia y saber comunicar ese conocimiento cuando sea sometido al escrutinio del juicio oral.

2.5. El lenguaje impreciso destruye pericias sólidas

Un informe puede ser perfecto. Pero basta que el perito diga en sala:

- *Creo que…*
- *Me parece que…*
- *Tal vez…*
- *Posiblemente…*

Para que el abogado ya tenga abierta la puerta de la duda.

En ciencia, la duda es parte del método.
En sala, la duda es munición contra el perito.

Existen informes periciales técnicamente impecables y metodológicamente correctos cuya eficacia probatoria, sin

embargo, puede verse seriamente comprometida cuando, durante la audiencia, el perito emplea expresiones de vacilación o inseguridad como las anteriormente señaladas. En el contexto adversarial del juicio oral, determinadas formas de lenguaje dubitativo pueden ser utilizadas estratégicamente por la contraparte para cuestionar la solidez de las conclusiones, la seguridad del experto o la consistencia de su razonamiento. La cuestión no radica en eliminar la cautela científica, que constituye un componente legítimo del conocimiento especializado, sino en evitar que una formulación imprecisa o innecesariamente ambigua transmita un significado distinto del que realmente sustenta la evidencia.

La literatura procesal ha destacado la importancia de esta dimensión comunicativa del conocimiento experto. Taruffo (2008) advierte que el conocimiento especializado adquiere relevancia probatoria cuando puede ser expuesto y sometido racionalmente al contradictorio, lo que exige que sus fundamentos puedan ser comprendidos y examinados de manera clara. Lubet (2004), desde la perspectiva del examen de testigos expertos, subraya la importancia de que el perito mantenga la consistencia de su explicación durante el contrainterrogatorio y evite realizar concesiones innecesarias que puedan desviar el sentido de su testimonio. Por su parte, Mauet (2010) enfatiza la importancia de la consistencia y precisión en la declaración del testigo, particularmente cuando determinadas expresiones o calificadores pueden ser aprovechados durante el interrogatorio para explorar aparentes contradicciones o debilidades.

Incluso Irving Younger (1976), en su conocida aproximación al contrainterrogatorio, destaca el valor estratégico que pueden

adquirir las palabras del propio testigo durante el examen adversarial. Una respuesta excesivamente extensa, una explicación innecesaria o una expresión ambigua pueden proporcionar al interrogador nuevos elementos sobre los cuales construir preguntas posteriores y dirigir el testimonio hacia aspectos que inicialmente no formaban parte del debate. Debe hacerse, sin embargo, una precisión fundamental: *la ciencia no funciona sobre la base de certezas absolutas*.

Reconocer un margen de incertidumbre, una limitación metodológica o el alcance restringido de una conclusión no constituye, por sí mismo, una debilidad del perito. Por el contrario, puede revelar rigor científico. El problema aparece cuando la cautela se expresa de manera imprecisa, contradictoria o excesiva, hasta el punto de generar una percepción equivocada acerca del grado de respaldo que realmente posee una conclusión. Así, mientras en el ámbito científico la duda cumple una función epistemológica legítima y constituye parte del proceso crítico mediante el cual se construye y revisa el conocimiento, en la sala de audiencia *la manera de expresar esa duda adquiere una dimensión procesal y comunicativa*. El desafío del perito consiste, entonces, en traducir adecuadamente la cautela científica a un lenguaje oral claro, preciso y técnicamente sustentado.

No se trata de aparentar una certeza que la evidencia no permite, ni de responder con absoluta seguridad cuando existen limitaciones objetivas. Se trata de **decir exactamente aquello que la pericia permite sostener, ni más ni menos**. La firmeza profesional no consiste en negar la incertidumbre, sino en conocerla, delimitarla y explicarla correctamente.

2.6. La ansiedad traiciona la técnica

La ansiedad se filtra en:

- La velocidad de la respuesta.
- El temblor de la voz.
- El movimiento corporal.
- La respiración.
- La mirada.

El juez puede no entender tu ciencia…
pero sí percibe tu inseguridad.
Y cuando hay inseguridad, hay sospecha.

La psicología del testimonio ha demostrado que la ansiedad se manifiesta a través de indicadores conductuales y paralingüísticos —como la aceleración de las respuestas, el temblor o quiebre de la voz, movimientos corporales involuntarios, alteraciones en la respiración y evitación o fijación anómala de la mirada—, señales que, aunque no determinen por sí solas la falsedad, influyen decisivamente en la percepción de credibilidad del declarante; autores clásicos como Ekman (2009, 2003) sostienen que las emociones intensas, en especial la ansiedad, *filtran* a través del comportamiento no verbal aun cuando el sujeto intente controlarlas, mientras que Vrij (2008) explica que los jueces y operadores jurídicos, de manera consciente o inconsciente, utilizan estos indicadores para inferir seguridad, coherencia y fiabilidad del testimonio. En el ámbito procesal, la jurisprudencia peruana ha reconocido que la valoración de la prueba pericial no se limita al método o al informe escrito, sino que comprende la claridad,

coherencia y seguridad con que el perito declara en audiencia, aspectos directamente apreciables por el juez bajo los principios de inmediación y oralidad (R.N. N.° 840-2019-Lima; Acuerdo Plenario N.° 04-2015/CIJ-116), de modo que, aunque el juzgador no domine la ciencia específica del perito, sí percibe con nitidez la inseguridad expresada en su conducta, lo que puede generar sospecha y erosionar la fuerza convictiva del dictamen; en consecuencia, el control emocional y comunicacional del perito es un componente esencial de la eficacia probatoria, pues la ansiedad no gestionada no solo afecta la forma de declarar, sino que compromete la confianza judicial en el contenido técnico de la pericia.

2.7. El miedo a decir *no sé* o *no recuerdo*

Muchos peritos creen que admitir desconocimiento los debilita. Es al revés. Decir con firmeza:

- *No lo tengo presente en este momento*
- *No es parte del objeto de mi pericia*
- *Eso no fue materia de análisis*

Fortalece la credibilidad.
Inventar, improvisar o suponer destruye peritos.

En el juicio oral, muchos peritos asumen erróneamente que admitir desconocimiento o falta de recuerdo los debilita, cuando en realidad ocurre exactamente lo contrario: la credibilidad del perito se fortalece cuando reconoce con firmeza y precisión los límites de su conocimiento y de su dictamen. Desde el marco procesal, el

perito no comparece como parte ni como acusador, sino como auxiliar técnico del órgano jurisdiccional, y su función —conforme a los artículos 172, 178 y 181 del Nuevo Código Procesal Penal— se circunscribe estrictamente al objeto de la pericia, al método aplicado y a las conclusiones obtenidas, no a responder todo lo que se le pregunte sin base técnica. La jurisprudencia suprema ha sido clara al señalar que la prueba pericial no exige omnisciencia, sino coherencia, objetividad y fidelidad metodológica, y que el juez debe valorar positivamente que el perito delimite su campo de intervención y evite extrapolaciones no sustentadas (Acuerdo Plenario N.° 04-2015/CIJ-116; R.N. N.° 840-2019-Lima).

Los estudios de Vrij (2008) y Ekman (2009) han examinado la relación entre el engaño, la carga cognitiva, la presión de la situación y determinadas conductas observables durante la comunicación. Sus aportes permiten comprender que, cuando una persona intenta construir o sostener información que no puede respaldar adecuadamente, la exigencia cognitiva de la situación puede incrementarse y generar inconsistencias o comportamientos que posteriormente pueden ser utilizados para cuestionar la credibilidad de su declaración. En el ámbito pericial, esto adquiere especial importancia: *improvisar una respuesta ante una pregunta cuya información no se conoce o no ha sido analizada puede generar más riesgos que reconocer expresamente el límite del propio conocimiento*.

En la misma línea, la doctrina sobre litigación oral ha advertido que el contrainterrogatorio puede estructurarse de manera que lleve al testigo o al experto a realizar concesiones, efectuar precisiones o formular afirmaciones que posteriormente puedan ser exploradas por la contraparte. Cada respuesta especulativa puede abrir una

nueva línea de cuestionamiento, mientras que una respuesta técnicamente delimitada permite mantener el testimonio dentro del ámbito que el declarante realmente puede sostener (Lubet, 2004; Mauet, 2010).

Por ello, expresiones como *no lo tengo presente en este momento*, *no es parte del objeto de mi pericia* o *eso no fue materia de análisis* no deben entenderse automáticamente como signos de debilidad. Cuando corresponden a la realidad y son expresadas de manera clara, pueden constituir *respuestas técnicamente responsables*, porque permiten al perito establecer con precisión los límites de su conocimiento y del trabajo realizado. El principio es sencillo: *el perito no está obligado a saber aquello que no examinó, ni a recordar aquello que legítimamente no tiene presente, ni a responder sobre materias que exceden el objeto de su pericia*. Su obligación profesional es no llenar esos vacíos mediante conjeturas.

Inventar, improvisar o suponer puede generar consecuencias mucho más graves que admitir una limitación. Una respuesta especulativa puede introducir información que no se encuentra respaldada por el análisis realizado y, además, proporcionar a la contraparte nuevos elementos para cuestionar la consistencia del testimonio. Por el contrario, reconocer oportunamente un límite permite conservar el control técnico de la declaración. La verdadera fortaleza del perito no consiste en aparentar que tiene una respuesta para cada pregunta. Consiste en *saber exactamente qué puede afirmar, qué necesita precisar y qué no está en condiciones de sostener*. En el juicio oral, reconocer un límite no necesariamente debilita la pericia; puede demostrar que el experto comprende la diferencia entre conocimiento, inferencia y especulación.

Por eso, frente a una pregunta cuya respuesta excede el contenido de su trabajo, el perito preparado no necesita improvisar. Puede simplemente establecer el límite correspondiente: *eso no fue materia de análisis*. Y cuando no recuerde un dato específico, puede decirlo con naturalidad: *no lo tengo presente en este momento*. La precisión no está en responder siempre; está en *responder únicamente aquello que puede sostener con fundamento*.

2.8. Cuando el perito se adelanta

Ejemplo típico de autodestrucción:

Pregunta del abogado:
¿Usted analizó la muestra A?

Respuesta del perito:
Sí, la analicé, junto con la B, la C, y además tomé en cuenta otros elementos que no quedaron totalmente documentados…

Aquí el perito:

- Salió del objeto.
- Introdujo un vacío.
- Abrió la puerta al descrédito.
- Se adelantó a su propia impugnación.

El perito, ante una pregunta cerrada y específica, responde más de lo requerido y pierde el control del marco procesal de su declaración. El abogado pregunta únicamente si se analizó la *muestra A*; sin embargo, el perito amplía innecesariamente su

respuesta al mencionar otras muestras y, peor aún, introduce la idea de elementos *no totalmente documentados*, lo que genera de inmediato un vacío probatorio. Con ello, el perito sale del objeto de la pericia, sugiere la existencia de información extrapericial, abre la puerta al descrédito de su metodología y se adelanta a una impugnación que el abogado aún no había formulado.

¿Cómo evitarlo?

La regla práctica es clara: responder exactamente a lo que se pregunta y detenerse. En este caso, la respuesta correcta y segura habría sido: *Sí, analicé la muestra A*. Si el abogado desea saber si se analizaron otras muestras o qué otros elementos se consideraron, debe preguntarlo; no corresponde al perito anticiparse ni completar la estrategia del interrogador. Desde la técnica del juicio oral, cada palabra adicional es un riesgo innecesario, porque transforma una respuesta cerrada en un campo abierto de cuestionamiento. El control del perito consiste en no ampliar, no explicar de más y no introducir información que no haya sido requerida, preservando así la coherencia del informe y la solidez de su credibilidad ante el juez.

2.9. Tomárselo personal

Nada de lo que ocurre en sala es personal.
No te atacan a ti como persona.
Atacan tu rol procesal.

Cuando el perito se siente:

- Ofendido,

- Humillado,
- Provocado,

Deja de pensar estratégicamente. Pasa del control a la reacción.

En el juicio oral, nada de lo que ocurre en sala debe interpretarse como un ataque personal al perito, porque el contrainterrogatorio no se dirige a su dignidad, trayectoria o identidad profesional, sino exclusivamente a su rol procesal como medio de prueba, conforme a la lógica del sistema acusatorio y al principio de contradicción reconocido en el artículo 181 del Nuevo Código Procesal Penal; la doctrina procesal explica que la pericia no es una extensión de la persona del perito, sino un instrumento cognoscitivo sometido a control, verificación y refutación en audiencia (Taruffo, 2008), mientras que la jurisprudencia suprema ha precisado que el interrogatorio y contraexamen constituyen mecanismos legítimos de confrontación probatoria y no formas de agravio personal, pues su finalidad es evaluar la fiabilidad, coherencia y alcance del dictamen (Acuerdo Plenario N.° 04-2015/CIJ-116; R.N. N.° 840-2019-Lima); en esa medida, cuando el abogado cuestiona al perito, no lo hace como individuo, sino como soporte técnico de una tesis procesal, razón por la cual comprender esta distinción resulta esencial para que el perito mantenga el control emocional, preserve su objetividad y actúe con sobriedad técnica, evitando respuestas defensivas impropias que confundan el plano personal con el estrictamente jurídico-probatorio.

Podemos mejorar este error, cuando el perito que ingresa mentalmente preparado a la audiencia de juicio comprende, incluso antes de sentarse ante el tribunal, que su actuación estará marcada

por el cuestionamiento, la presión, la duda y la provocación propia del contradictorio, y acepta esa realidad sin conflicto interno ni reacción defensiva, lo que le otorga una ventaja decisiva, pues al asumir que estos estímulos forman parte normal del juicio oral, conserva el control emocional, mantiene la claridad técnica y evita respuestas impulsivas que puedan debilitar la credibilidad de su dictamen. A ello se debe de sumar el verdadero indicador de fortaleza del perito en audiencia, el control, que se manifiesta cuando enfrenta preguntas incómodas sin alterarse, resiste provocaciones sin reaccionar emocionalmente, mantiene una respuesta coherente, aunque la pregunta sea reiterada, respeta los silencios sin adelantarse innecesariamente y afronta la confrontación sin caer en la discusión, demostrando que domina la dinámica del juicio no por imposición ni confrontación, sino por autocontrol, coherencia y firmeza técnica, cualidades que proyectan confiabilidad y fortalecen la credibilidad de su testimonio ante el juez.

Capítulo 3. Discutiendo con el abogado

Discutir con el abogado durante una audiencia constituye uno de los errores más costosos que puede cometer un perito. No solo porque puede desdibujar su rol como experto y apartarlo de la función que le corresponde, sino porque lo conduce hacia un terreno en el que la confrontación verbal y la estrategia de litigación ocupan un lugar central.

El perito no comparece ante el tribunal para ganar una discusión, demostrar superioridad intelectual o imponer su criterio sobre el abogado. Su función consiste en *aportar y explicar conocimiento especializado*, sustentando sus afirmaciones en la metodología empleada, en los resultados obtenidos y en la evidencia examinada. Cuando abandona esa posición y comienza a responder desde la confrontación personal, corre el riesgo de transformar una declaración técnica en una disputa argumentativa. Como advierte Irving Younger (1976) en su obra clásica sobre el contrainterrogatorio, *el testigo que discute deja de ser fuente de información y pasa a ser un adversario*». La idea resulta especialmente relevante para el perito: cuando la respuesta deja de estar orientada a explicar la pericia y comienza a convertirse en una discusión con quien formula las preguntas, el experto puede terminar desplazando el centro de atención desde su conocimiento técnico hacia su propia conducta durante el examen. Por ello, frente a una pregunta provocadora, imprecisa o reiterativa, la estrategia profesional no consiste en confrontar al interrogador, sino en **mantener el control técnico de la respuesta**. Escuchar, comprender, responder con precisión y, cuando corresponda, señalar los límites de la pericia resulta más eficaz que entrar en una disputa verbal.

El abogado puede cuestionar la pericia; el perito debe explicar sus fundamentos. El abogado puede insistir en una determinada línea de

preguntas; el perito debe mantener sus respuestas dentro de aquello que puede sostener técnicamente.

3.1. El perito no está para discutir

El objetivo del perito no es:

- *Dejar mal parado al abogado*
- *Demostrar que sabe más que el abogado*
- *Responder con ironía al abogado*
- *Defenderse con orgullo*

El objetivo real del perito es sostener su conclusión técnica con estabilidad. Cuando el perito entra a una discusión:

- Abandona su neutralidad.
- Expone sus emociones.
- Aumentas la vulnerabilidad.

Le regalas protagonismo al abogado.

Este error se produce cuando el perito confunde su rol técnico con un rol confrontacional, creyendo que su desempeño en audiencia depende de imponerse al abogado o de *ganar* el intercambio verbal. En realidad, el objetivo del perito no es desacreditar al interrogador, exhibir superioridad intelectual, responder con ironía ni defenderse desde el orgullo, porque esas conductas lo sacan de su función procesal de auxiliar neutral del juez y lo colocan, ante la percepción del tribunal, en el mismo plano que una parte interesada.

¿Cómo evitarlo?

La clave está en redefinir mentalmente el objetivo antes de la audiencia: el perito no está en sala para competir, sino para sostener su conclusión técnica con estabilidad, coherencia y autocontrol. Esto implica responder sin ironía, mantener un tono neutro, evitar comentarios evaluativos sobre la pregunta o el abogado y limitarse estrictamente al contenido del dictamen. El perito debe entender que el abogado busca protagonismo a través de la reacción del testigo; cuando no obtiene confrontación, pierde eficacia estratégica. Así, al no discutir, no justificarse ni reaccionar con orgullo, el perito retiene el centro de gravedad en su informe, protege su credibilidad y evita regalarle al abogado el control narrativo de la audiencia.

3.2. Cuando el abogado te lleva a la discusión sin que lo notes

Las discusiones no comienzan con gritos. Comienzan con frases como:

- *Perito, ¿usted se da cuenta de la incoherencia de su propio informe?*
- *¿De verdad pretende que creamos eso?*
- *Eso que usted dice es imposible*

El perito desprevenido reacciona:

- Corrigiendo con dureza.
- Elevando el tono.
- Explicando con indignación.
- Desacreditando al abogado.

En ese momento, *la trampa ya funcionó.*

La regla práctica es no responder al tono, sino al contenido:

- mantener la voz estable,
- evitar adjetivos,
- no calificar la pregunta ni al abogado y,
- limitarse a una explicación neutra o, incluso, a una respuesta mínima.

Por ejemplo, en lugar de corregir con dureza o explicar con indignación, el perito puede responder:

> *Mi conclusión se basa en el método descrito en el informe, que explico en el apartado correspondiente* o
>
> *No comparto esa apreciación; mi dictamen se sustenta en los análisis realizados.*

Si la pregunta es claramente valorativa o sugestiva, es válido detenerse, pedir que se precise o responder de forma breve y técnica, sin justificar ni discutir. De este modo, el perito no entra en la discusión, no expone sus emociones y no cede el control narrativo, frustrando la trampa y conservando su posición de neutralidad y credibilidad ante el juez.

3.3. El abogado construye la contradicción paso a paso

La contradicción no se busca de golpe.

Se construye así:

- Te hace reafirmar lo que dice tu informe.
- Te hace aceptar un concepto general.
- Te induce a una respuesta más amplia.
- Te enfrenta con tu propio texto.

Y cuando ya no coinciden:

Entonces, perito… ¿cuál de sus dos versiones es la correcta?

Desde ese instante, *ya no defiendes tu informe: te defiendes a ti mism*o.

Esta dinámica de contradicción puede comprenderse mejor si se advierte que el contrainterrogatorio no necesariamente pretende refutar el informe de manera inmediata. Con frecuencia, la estrategia consiste en **construir progresivamente un escenario de aparente inconsistencia**, mediante una secuencia de preguntas en la que cada respuesta prepara el terreno para la siguiente.

La literatura especializada en litigación oral ha descrito mecanismos de este tipo. En una primera etapa, el abogado puede conseguir que el perito reafirme aspectos centrales de su informe; posteriormente, puede conducirlo a aceptar una afirmación general que, en apariencia, resulta neutral o difícil de controvertir. A partir de allí, puede intentar que el experto amplíe innecesariamente su respuesta y, finalmente, confrontarlo con una expresión literal extraída del propio dictamen, pero presentada de manera aislada de su contexto original. El propósito es generar la impresión de que existen *dos versiones* incompatibles cuando, en realidad, la aparente

contradicción puede depender del contexto, del alcance de la pregunta o de una interpretación parcial del contenido del informe. En este punto, Lubet (2004) destaca la importancia estratégica que puede adquirir el contrainterrogatorio cuando consigue desplazar el foco desde el contenido técnico de la declaración hacia la credibilidad del experto. El riesgo para el perito aparece cuando abandona la explicación de su trabajo y comienza a responder desde una posición personal o defensiva, intentando demostrar que el interrogador está equivocado en lugar de explicar con precisión aquello que sustenta su pericia.

Mauet (2010) explica, desde la perspectiva de la litigación oral, la importancia de controlar la extensión de las respuestas durante el examen. Una respuesta que se prolonga más allá de lo necesario puede proporcionar información adicional sobre la cual el interrogador formule nuevas preguntas. Por ello, cuando una pregunta admite una respuesta concreta, el perito no necesita convertirla en una exposición extensa. En la misma línea, Younger (1976) subraya la importancia estratégica de las respuestas adicionales durante el contrainterrogatorio: cada explicación innecesaria puede proporcionar nuevo material susceptible de ser utilizado en preguntas posteriores. Esto no significa que el perito deba responder de manera mecánica o excesivamente breve, sino que debe comprender que *cada palabra pronunciada en audiencia puede ampliar el campo de discusión*.

La respuesta profesional, por tanto, no consiste en intentar anticipar todas las posibles estrategias del abogado ni en negarse sistemáticamente a ampliar una explicación. Consiste en *responder con precisión y proporcionalidad*, proporcionando la información

necesaria para comprender la pericia y evitando agregar afirmaciones que no sean necesarias para contestar la pregunta. El perito debe recordar que una pregunta puede ser breve, pero su propósito puede encontrarse varios pasos más adelante. Por eso, antes de ampliar una respuesta, conviene preguntarse: *¿esto forma parte de mi pericia?, ¿puedo sustentarlo técnicamente?, ¿es necesario para responder lo que se me acaba de preguntar?*

Si la respuesta es negativa, probablemente sea mejor no abrir una puerta que después tendrá que cerrar bajo presión. Otro ejemplo frecuente, sucede cuando el abogado formula una pregunta cerrada:

Perito. ¿Usted estuvo presente cuando se tomaron las muestras?

El perito comete el error y responde:

No, no estuve presente, pero revisé el procedimiento, aunque hubo algunas limitaciones logísticas…

Ese, *aunque* es la puerta al desastre.

La pregunta solo requería:
No.

Todo lo demás es autoincriminación técnica innecesaria.

Para evitarlo, el perito debe: responder de manera consistente con el lenguaje del informe, no aceptar generalizaciones que no estén definidas técnicamente, rechazar la ampliación innecesaria y,

cuando se le enfrente con su propio texto, reafirmar el contexto metodológico en el que fue escrito, sin entrar en la lógica de la contradicción personal (*no son dos versiones, es una sola conclusión expresada en contextos distintos*).

Desde la teoría probatoria, Taruffo (2008) recuerda que la coherencia no exige repetir literalmente el texto del informe, sino mantener la misma estructura racional y metodológica, por lo que el control del alcance de cada respuesta es la única forma de impedir que el contrainterrogatorio transforme una precisión científica legítima en una supuesta contradicción.

3.4. En audiencia: no se mejora el informe

En audiencia:

- No se perfecciona el informe.
- No se amplía el informe.
- No se "actualiza" el informe.
- No se *precisa mejor* el informe.

En audiencia solo se sostiene lo que ya existe por escrito. Todo lo que se agregue queda desnudo ante la impugnación.

En el juicio oral, la audiencia no debe convertirse en el espacio donde el perito intenta *corregir, perfeccionar, reconstruir o ampliar sustancialmente* un informe pericial que debió ser elaborado con anterioridad. La declaración oral tiene una función esencialmente explicativa y de esclarecimiento: permite al experto desarrollar los fundamentos de su trabajo, precisar aspectos que puedan resultar

confusos y responder las preguntas de las partes y del órgano jurisdiccional. Sin embargo, esa explicación debe mantenerse vinculada al objeto, procedimiento, evidencia y conclusiones de la pericia efectivamente realizada.

El riesgo aparece cuando el perito introduce en audiencia información sustancialmente nueva que no se desprende del trabajo consignado en su dictamen. Una afirmación novedosa puede generar inmediatamente preguntas sobre su origen, fundamento, metodología y respaldo documental. En lugar de fortalecer la pericia, puede abrir una nueva línea de cuestionamiento acerca de si ese elemento fue realmente analizado o si está siendo construido por primera vez durante la declaración oral. Desde la lógica probatoria del sistema acusatorio, el informe pericial constituye un referente fundamental para delimitar el contenido técnico de la intervención del experto, mientras que su declaración en audiencia permite *explicar, aclarar y someter a contradicción* aquello que ha sido objeto de la pericia. La oralidad, por tanto, no convierte al perito en autor de una nueva pericia frente al tribunal. Su función consiste en hacer comprensible el trabajo realizado y responder a las cuestiones que surjan durante su examen, dentro de los límites que corresponden a su especialidad y a la evidencia examinada. Por ello, cada agregado verbal que exceda injustificadamente el contenido y fundamento de la pericia puede abrir un flanco innecesario de cuestionamiento. La contraparte podría preguntar de dónde procede esa nueva información, cuándo fue obtenida, qué procedimiento se utilizó para analizarla, por qué no aparece en el informe o qué relación guarda con las conclusiones originalmente formuladas.

Una respuesta destinada inicialmente a *explicar mejor* puede terminar generando interrogantes que el perito no necesitaba enfrentar. Esto no significa que el experto deba limitarse a repetir literalmente su informe. *Explicar no es repetir; ampliar una explicación no es crear una nueva conclusión*. El perito puede desarrollar oralmente aquello que ya realizó, aclarar conceptos técnicos, precisar el significado de sus resultados y responder las preguntas que le sean formuladas. Lo que debe evitar es transformar la audiencia en una oportunidad para incorporar conclusiones, análisis o fundamentos que no correspondan al trabajo pericial efectivamente realizado. El perito eficaz comprende que la solidez de su actuación en juicio no depende de cuánto habla, sino de *la coherencia entre lo que hizo, lo que escribió y lo que sostiene oralmente*. Su objetivo no es demostrar que sabe más de lo que contiene su informe, sino demostrar que conoce profundamente aquello que realizó y que puede explicarlo con claridad, precisión y fundamento.

En audiencia, por tanto, no siempre decir más significa explicar mejor. En muchas ocasiones, la verdadera solvencia profesional consiste en saber hasta dónde explicar, qué precisar y, sobre todo, qué no afirmar cuando la evidencia o el trabajo realizado no permiten sostenerlo.

3.5. Cómo evitar la contradicción: técnica práctica inmediata

El perito estratégico:

- Relee su informe antes de entrar
- Usa el mismo vocabulario técnico
- No reemplaza términos clave

- No "traduce" libremente conceptos
- No amplía sin sustento escrito

Y cuando algo no está con exactitud en el informe, responde:
Eso no está desarrollado en esos términos en mi informe.

Como advierte Mauet (2010) la mayoría de contradicciones no nacen de errores científicos, sino de variaciones innecesarias en el lenguaje bajo presión del contrainterrogatorio. El abogado construye la contradicción explotando cualquier divergencia entre lo escrito y lo dicho, incluso cuando el fondo técnico es el mismo, razón por la cual se recomienda que el experto "permanezca anclado a su informe como a un texto de referencia constante" (Lubet, 2004). En la misma línea, Younger (1976) señala que cada intento del perito por *mejorar* o *explicar mejor* su dictamen en audiencia produce nuevo material para el ataque, mientras que la coherencia probatoria no exige brillantez discursiva, sino estabilidad racional entre el documento pericial y la declaración oral (Taruffo, 2008). Por ello, cuando una pregunta exige un desarrollo que no se encuentra con exactitud en el informe, la respuesta técnicamente correcta y estratégicamente segura no es improvisar, sino delimitar el alcance mediante fórmulas como: *Eso no está desarrollado en esos términos en mi informe*, cerrando así el espacio de contradicción y preservando la integridad metodológica y probatoria del dictamen.

Capítulo 4. Control emocional en el interrogatorio

El enemigo más peligroso del perito en la sala de audiencia no es necesariamente el abogado. Es su propia reacción emocional. Un perito puede contar con:

- el mejor informe;
- una metodología rigurosa;
- conclusiones técnicamente sustentadas;
- amplia experiencia profesional.

Pero todo ese conocimiento puede verse comprometido si, frente a una pregunta difícil o provocadora, pierde el control de sus emociones. Cuando el perito pierde el control emocional, corre el riesgo de perder también el control de su testimonio. La audiencia de juicio oral introduce una presión distinta a la que existe durante la elaboración del informe. El perito ya no trabaja en un entorno que puede controlar: debe responder públicamente, escuchar preguntas formuladas bajo una estrategia de litigación y reaccionar en tiempo real ante cuestionamientos que pueden poner a prueba su metodología, sus conclusiones e incluso sus afirmaciones anteriores.

La evidencia procedente de la psicología y la neurociencia sobre el estrés y la carga cognitiva permite comprender por qué, bajo determinadas condiciones de presión, pueden verse afectados procesos relacionados con la atención, la memoria, la toma de decisiones y la comunicación. En una audiencia, estas alteraciones pueden traducirse en respuestas precipitadas, dificultades para recuperar información, explicaciones innecesarias o reacciones emocionales que desvíen la atención del contenido técnico de la pericia. Por ello, el control emocional no constituye un complemento

secundario de la preparación pericial; forma parte de la competencia necesaria para declarar adecuadamente en audiencia.

El objetivo no es convertirse en una persona emocionalmente indiferente ni eliminar por completo los efectos naturales de la presión. El objetivo es aprender a reconocerlos y evitar que determinen la respuesta. El perito puede sentirse incómodo, sorprendido o incluso cuestionado; lo importante es que esas emociones no sustituyan al razonamiento técnico. Ante una pregunta difícil, la pausa puede ser más útil que la respuesta inmediata. Ante una provocación, la precisión puede ser más eficaz que la confrontación. Ante una pregunta que excede el objeto de la pericia, reconocer el límite puede ser más sólido que improvisar. En la sala de audiencia, controlar las emociones no significa dejar de sentir; significa impedir que la emoción tome el control de la respuesta. Porque el perito no solo lleva su conocimiento a la audiencia. También lleva consigo la responsabilidad de saber comunicarlo bajo presión.

4.1. ¿Por qué el control emocional es una competencia pericial?

Durante años se enseñó al perito a dominar:

- Técnicas,
- Instrumentos,
- Protocolos,
- Métodos.

Pero casi nadie le enseñó a dominar:

- La presión,
- El ataque verbal,

- La provocación,
- El descrédito público.

Hoy se sabe, gracias a los estudios de Sapolsky (2004), que el estrés intenso:

- Aumenta el cortisol,
- Bloquea funciones del lóbulo prefrontal,
- Reduce la capacidad de control de impulsos,
- Incrementa las respuestas emocionales automáticas.

Este estudio desarrolla de manera exhaustiva cómo el estrés agudo y crónico afecta el sistema nervioso, la memoria, la toma de decisiones, el control emocional y la conducta bajo presión, aspectos directamente aplicables al desempeño de peritos y testigos en juicio oral. En términos simples: Un perito estresado piensa peor y habla peor.

4.2. ¿Qué siente realmente un perito bajo ataque?

Aunque no lo manifieste, el perito bajo interrogatorio suele experimentar:

- Miedo a equivocarse,
- Miedo a quedar mal,
- Miedo a ser desacreditado,
- Miedo a perjudicar el caso,
- Miedo a quedar expuesto públicamente.

Ese miedo se traduce en:

- Taquicardia,
- Sudoración,
- Aceleración verbal,
- Tensión muscular,
- Deseo de terminar rápido.

Todo eso es normal. Lo que no es aceptable es que controle tu testimonio. Las reacciones que experimenta un perito bajo interrogatorio tienen bases científicas sólidas en la neurobiología del estrés, la psicología del testimonio y la psicofisiología de la ansiedad, y no constituyen una falla personal ni profesional, sino una respuesta humana predecible ante una situación de evaluación social adversa.

La literatura demuestra que un interrogatorio hostil puede activar los sistemas de respuesta al estrés, particularmente el eje hipotálamo–hipófisis–adrenal (HPA) y el sistema nervioso simpático, generando la liberación de cortisol y catecolaminas, entre ellas adrenalina y noradrenalina. Como explica Sapolsky (2004), estos mecanismos se activan con especial intensidad cuando el individuo percibe una amenaza a su estatus, reputación o sensación de control, condiciones que pueden concurrir cuando un perito es cuestionado públicamente durante un juicio. Desde la psicología social, el interrogatorio puede situar al perito en un contexto de evaluación social negativa, fenómeno ampliamente estudiado que puede desencadenar temor a equivocarse, a quedar en evidencia, a ser desacreditado o a perjudicar a terceros,

incrementando la ansiedad anticipatoria y situacional (Dickerson & Kemeny, 2004).

Estas respuestas emocionales no permanecen únicamente en el plano subjetivo. Pueden manifestarse mediante cambios fisiológicos observables, como taquicardia, sudoración, tensión muscular y aceleración del habla, asociados con la activación del sistema nervioso simpático. Al mismo tiempo, el estrés puede afectar determinados procesos cognitivos relacionados con la memoria de trabajo y el control ejecutivo, generando, entre otras respuestas, la necesidad de terminar rápidamente la interacción o de escapar de la situación percibida como amenazante (Arnsten, 2009). La psicología del testimonio ha mostrado, además, que los estados de activación y presión pueden afectar la fluidez verbal, la coherencia narrativa y el control del lenguaje, aumentando el riesgo de respuestas impulsivas, extensas o poco precisas (Vrij, 2008). En consecuencia, un perito sometido a una elevada carga emocional puede debilitar la forma en que comunica su conocimiento técnico, incluso cuando su metodología, sus datos y sus conclusiones sean técnicamente sólidos.

Sentir miedo, experimentar tensión y presentar respuestas fisiológicas de estrés ante un interrogatorio adversarial constituye, por tanto, una reacción humana normal y esperable. El problema profesional no reside en experimentar esas emociones, sino en permitir que su intensidad determine la conducta del perito durante la declaración. Cuando la activación emocional comienza a controlar el contenido, el alcance o la forma de las respuestas, el testimonio puede desplazarse de un registro técnico, deliberado y

razonado hacia uno reactivo, condicionado por la urgencia fisiológica del momento.

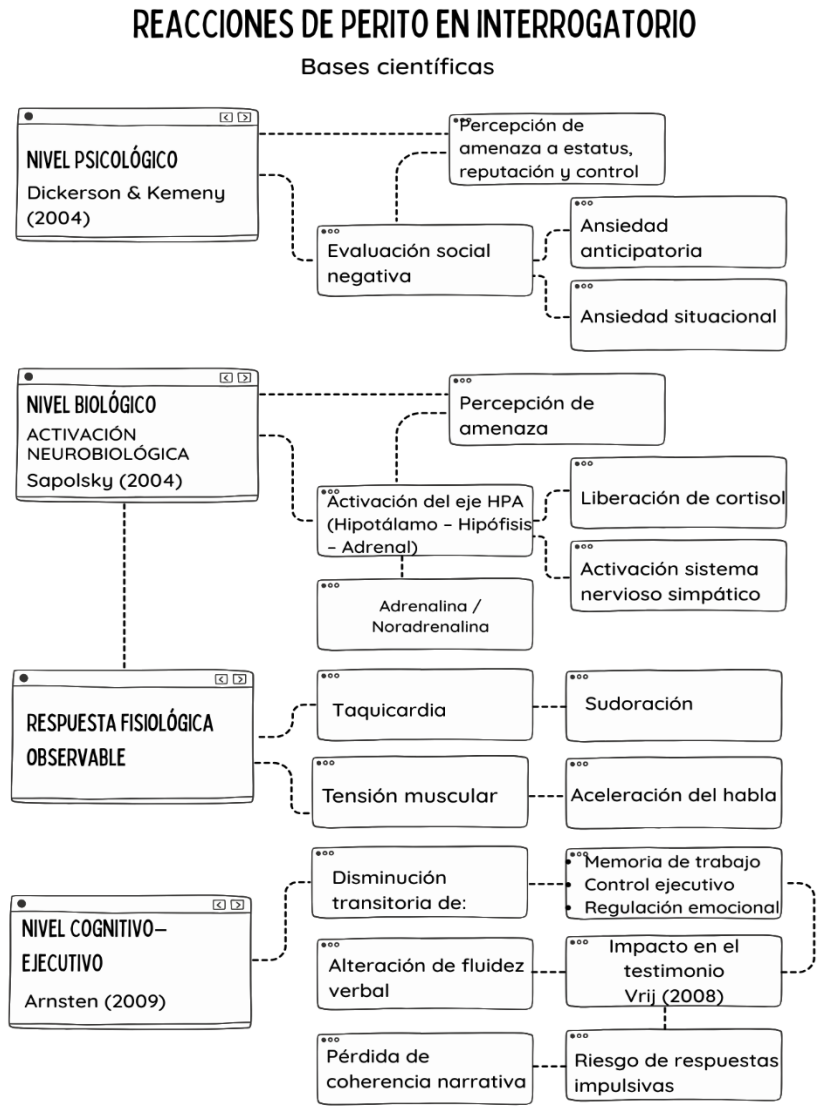


Figura 02: Diagrama Reacciones de Perito en Interrogatorio.

4.3. Técnica práctica inmediata de control emocional

Todo perito debe aplicar estas mínimas recomendaciones antes de cada respuesta durante la audiencia:

- Respirar lento una vez antes de hablar
- Escuchar completa la pregunta (hasta el final)
- Pensar una sola idea clave
- Responder solo esa idea

Esto permitirá reducir:

- Impulsividad,
- Sobreexplicación,
- Respuestas emocionales,
- Errores por presión.

Las recomendaciones prácticas para el control emocional del perito durante la audiencia encuentran sustento en la neurociencia cognitiva, la psicofisiología del estrés y la psicología del autocontrol, en la medida en que intervienen sobre procesos relacionados con la impulsividad, la atención y el lenguaje bajo condiciones de presión.

En primer lugar, *realizar una respiración lenta antes de responder* puede contribuir a disminuir la activación fisiológica asociada al estrés y favorecer un estado de mayor autorregulación. La respiración constituye una herramienta sencilla que puede ayudar al perito a reducir la tensión y recuperar, antes de hablar, un mayor control

sobre su respuesta. Esta relación entre respiración, estrés y regulación de la conducta ha sido abordada por Sapolsky (2004) y Porges (2011).

En segundo término, *escuchar la pregunta hasta el final* permite evitar respuestas anticipadas y reduce el riesgo de reaccionar impulsivamente ante una pregunta que todavía no ha sido comprendida en su totalidad. Arnsten (2009) demuestra que el estrés puede deteriorar transitoriamente determinadas funciones de la corteza prefrontal, relacionadas con la inhibición conductual y la planificación. En este contexto, una pausa breve antes de responder puede favorecer la recuperación del control cognitivo necesario para formular una respuesta precisa.

En tercer lugar, *pensar en una sola idea central antes de responder* permite reducir la carga cognitiva y mantener el discurso dentro del objeto de la pregunta. Bajo presión, el perito puede sentir la necesidad de explicar más de lo necesario, anticiparse a nuevas preguntas o incorporar información que nadie le ha solicitado. La psicología del testimonio ha estudiado cómo las condiciones de estrés pueden afectar la producción verbal y favorecer respuestas más extensas o la incorporación de información adicional (Vrij, 2008).

Finalmente, *responder únicamente la idea central que corresponde a la pregunta* constituye una estrategia eficaz de autorregulación verbal. No se trata de responder de manera evasiva ni de proporcionar respuestas excesivamente breves, sino de mantener una relación proporcional entre la pregunta formulada y la información proporcionada. Como advierte la doctrina de litigación oral, cada palabra adicional pronunciada bajo presión puede abrir nuevas

posibilidades de cuestionamiento, contradicción o error (Mauet, 2010).

4.4. Pedir disculpas por estar nervioso

Frases como:

- *Disculpe, estoy nervioso*
- *Es que me ponen nervioso*
- *No estoy acostumbrado a esto*

Estas expresiones constituyen un error bastante frecuente en los peritos durante las audiencias y puede conllevar a generar percepciones negativas, no porque la ansiedad sea anormal, sino porque verbalizarla transforma una reacción fisiológica esperable en un indicador explícito de inseguridad probatoria; la psicología social y del testimonio ha demostrado que los jueces y evaluadores no interpretan estas declaraciones como humanidad, sino como falta de control y menor confiabilidad, debido al fenómeno de *evaluación social negativa*, en el cual la admisión de nerviosismo reduce la percepción de competencia y credibilidad (Vrij, 2008; DePaulo et al., 2003). Desde la neurociencia del estrés, la activación moderada de los sistemas de respuesta al estrés puede considerarse una reacción normal ante situaciones de exposición pública y no necesariamente implica un deterioro del rendimiento. Sin embargo, la forma en que el propio individuo interpreta y verbaliza ese estado puede influir en su experiencia de ansiedad y en su capacidad de autorregulación. Cuando el perito interpreta sus propios nervios como una señal de incapacidad o fracaso inminente, puede aumentar la preocupación sobre su desempeño y dificultar el

mantenimiento del control atencional y ejecutivo. Los efectos del estrés sobre las funciones de la corteza prefrontal han sido analizados por Sapolsky (2004, 2017) y Arnsten (2009).

Esta distinción permite diferenciar entre **el nerviosismo normal propio de una situación de exposición pública** y aquellos niveles de ansiedad que pueden interferir significativamente con el desempeño. En el primer caso pueden presentarse manifestaciones como ligera tensión, cambios moderados en la voz, inquietud o cierto temor a equivocarse, sin que ello implique necesariamente una pérdida del control cognitivo o conductual. En cambio, cuando la ansiedad alcanza una intensidad considerable, pueden aparecer dificultades importantes para organizar el pensamiento, mantener la fluidez verbal y controlar la conducta, características que la literatura clínica relaciona con los trastornos de ansiedad y que, cuando cumplen criterios clínicos, requieren una evaluación e intervención especializada (American Psychiatric Association, 2013).

La diferencia es importante para el perito. *Estar nervioso no significa estar incapacitado para declarar*. El nerviosismo leve puede coexistir perfectamente con un desempeño técnico adecuado y puede ser manejado mediante estrategias básicas de autorregulación, como la respiración pausada, la escucha atenta de la pregunta y la organización de la respuesta antes de hablar. Por el contrario, cuando la ansiedad alcanza una intensidad que interfiere de manera persistente y significativa con el funcionamiento, ya no corresponde tratarla únicamente como un problema de preparación para una audiencia, sino considerar la necesidad de una evaluación profesional. Por ello, el perito no necesita disculparse

por experimentar nerviosismo. Tampoco necesita intentar demostrar una seguridad artificial. *Necesita mantener el control de su conducta y de su comunicación*. El hecho de sentir tensión no determina, por sí mismo, la calidad de su declaración. Lo relevante en audiencia es que pueda escuchar, comprender, razonar y responder de manera coherente con el conocimiento técnico que sustenta su pericia.

En términos prácticos, el perito debe comprender una diferencia fundamental: *sentir nervios es una reacción; perder el control del testimonio es una conducta que debe evitarse*. La preparación profesional consiste, precisamente, en aprender a actuar técnicamente incluso cuando existe presión emocional.

Tabla N° 02

Diferencia entre nervios normales y pánico clínico	
Nervios normales	**Pánico escénico**
Leve ansiedad	Bloqueo cognitivo
Voz algo tensa	Voz inestable
Temblor leve	Desorganización total
Control presente	Pérdida de control

EL INTERROGATORIO

El interrogatorio es el acto procesal mediante el cual las partes formulan preguntas a un imputado, testigo o perito con el propósito de introducir, precisar, aclarar y someter a contradicción la información relevante para el proceso penal, dentro de los principios de oralidad, inmediación y contradicción. Su importancia radica en que permite al órgano jurisdiccional acceder directamente a la prueba personal, examinar el contenido de las declaraciones y valorar racionalmente su alcance, consistencia y credibilidad. En el ordenamiento peruano, el Código Procesal Penal regula el interrogatorio principalmente durante la etapa de juzgamiento, en el marco del juicio oral y como parte de la actuación probatoria (arts. 371, 372 y 378 del NCPP). En este escenario, la declaración se desarrolla bajo la dirección del juez y con la intervención de las partes, particularmente del Ministerio Público y de la defensa. Desde la doctrina, se sostiene que el interrogatorio no constituye un mero ejercicio retórico, sino un instrumento relevante para la obtención, examen y confrontación de información necesaria para el esclarecimiento de los hechos y la formación de la convicción judicial (Taruffo, 2008; Andrés Ibáñez, 2003). A su vez, la literatura especializada en litigación oral destaca su dimensión estratégica, en tanto permite construir, desarrollar y someter a control el testimonio durante la audiencia (Lubet, 2004; Mauet, 2010).

En el caso de la prueba pericial, el artículo 378.5 del Nuevo Código Procesal Penal peruano establece una dinámica particularmente relevante para comprender la relación entre el dictamen escrito y la declaración oral. El perito debe iniciar con una exposición breve del contenido de su informe, confirmar su autoría y reconocer el documento, para posteriormente explicar las operaciones periciales realizadas y responder a las preguntas que formulen las partes. Esta estructura evidencia que el dictamen escrito y la declaración oral cumplen funciones complementarias: el primero documenta el trabajo pericial realizado, mientras que la segunda permite explicar sus fundamentos y someterlos directamente a examen y contradicción. Por ello, *la prueba pericial no debe entenderse como un documento aislado, sino como un conocimiento técnico que, en el juicio oral, queda sujeto a explicación, examen y contradicción*. El tribunal no solo recibe las conclusiones consignadas en el informe; también puede apreciar cómo el perito explica el procedimiento seguido, fundamenta sus conclusiones y responde a los cuestionamientos formulados por las partes.

Para el perito, comprender esta dinámica resulta esencial. La audiencia no constituye una simple formalidad destinada a ratificar mecánicamente lo escrito. Es el escenario en el que su trabajo técnico queda expuesto al examen directo de las partes y a la valoración judicial. *El informe contiene el resultado de la labor pericial; el interrogatorio permite conocer, explicar y someter a contradicción el razonamiento que condujo a ese resultado*.

Artículo 378.- Examen de testigos y peritos (NCPP)

5. El examen de los peritos se inicia con la exposición breve del contenido y conclusiones del dictamen pericial. Si es necesario se ordenará la lectura del dictamen pericial. Luego se exhibirá y se les preguntará si corresponde al que han emitido, si ha sufrido alguna alteración y si es su firma la que aparece al final del dictamen. A

continuación, se les pedirá expliquen las operaciones periciales que han realizado, y serán interrogados por las partes en el orden que establezca el juez, comenzando por quien propuso la prueba y luego los restantes.

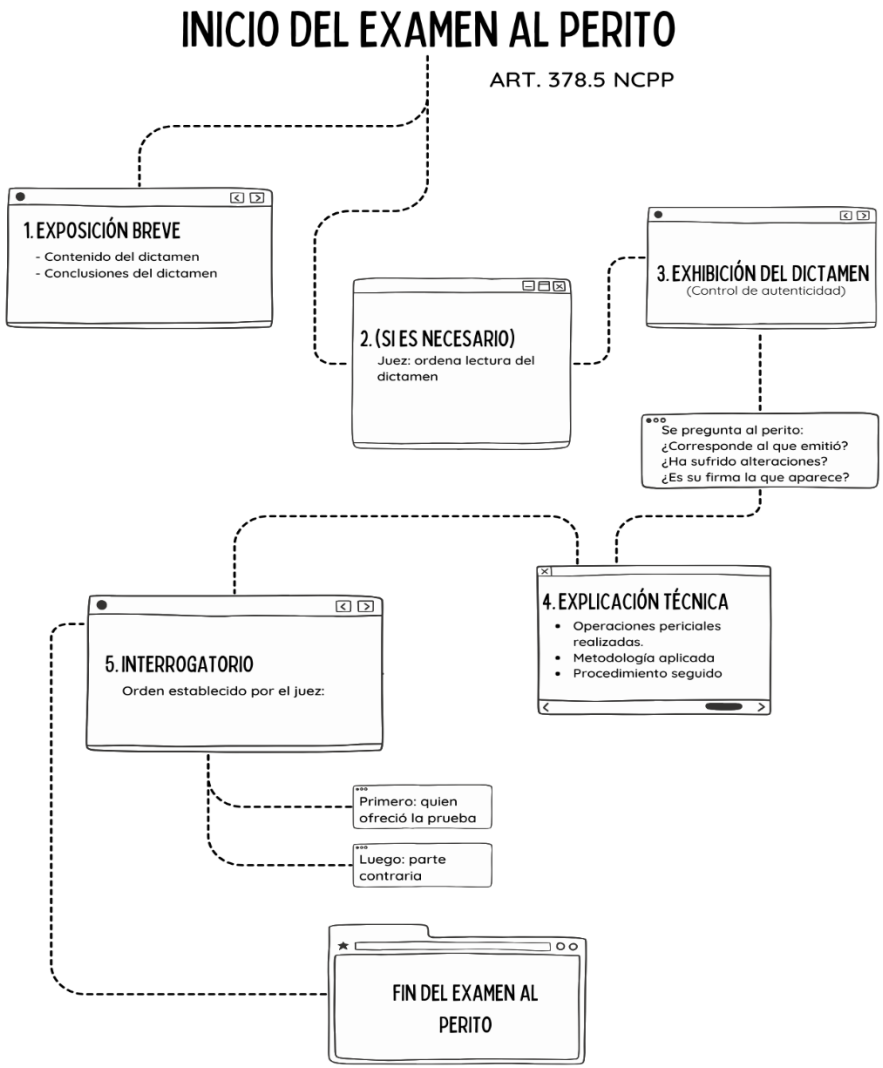


Figura 03: Diagrama examen al perito

Asimismo, al disponer que el interrogatorio se realice bajo el orden fijado por el juez, comenzando por la parte que ofreció la prueba, la norma materializa el principio de contradicción y convierte al perito en un órgano de prueba sometido a control adversarial. El dictamen no adquiere valor probatorio por su sola incorporación documental, sino por la capacidad del perito de explicar o ilustrar su metodología, justificar sus inferencias y sostener técnicamente sus conclusiones frente al contrainterrogatorio.

Por otro lado, es importante que el perito tenga conocimiento que el numeral 7 del artículo 378 del Nuevo Código Procesal Penal le permite consultar documentos, notas o publicaciones durante su interrogatorio, sin que ello afecte su credibilidad. Esta facultad no constituye una ventaja indebida, sino una garantía de precisión técnica, pues en materias complejas —como genética forense, balística, antropología forense, entre otras— la exactitud terminológica y metodológica resulta esencial.
Los siguientes artículos del NCPP dejan claro esta facultad:

Artículo 119.- Interrogatorio (NCPP

1. Las personas que sean interrogadas deberán responder de viva voz y **sin consultar notas ni documentos, con excepción de los peritos** y de quienes sean autorizados para ello, incluso los imputados, en razón de sus condiciones o de la naturaleza de los hechos o circunstancias del proceso.

Artículo 378.- Examen de testigos y peritos (NCPP)

7. Los peritos podrán consultar documentos, notas escritas y publicaciones durante su interrogatorio. En caso sea necesario se realizará un debate pericial, para lo cual se ordenará la lectura de los dictámenes periciales o informes científicos o técnicos que se estimen convenientes.

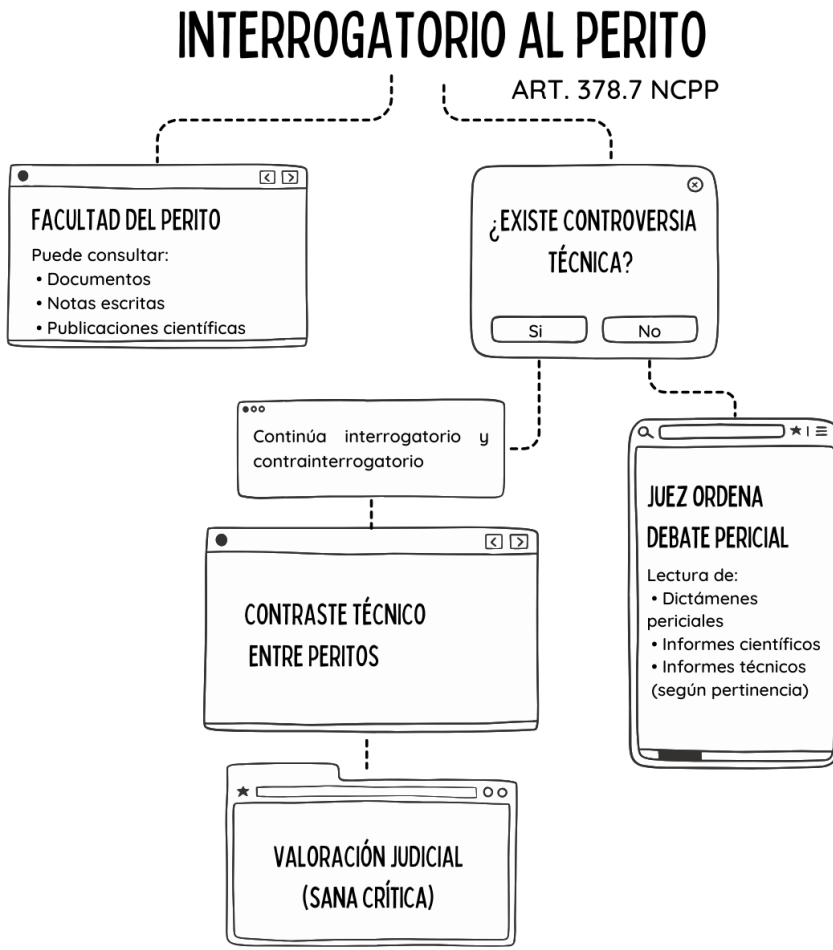


Figura 04: Diagrama interrogatorio al perito

Si bien es cierto, de acuerdo al artículo mencionado, el perito se encuentra habilitado a consultar documentos, notas, informes técnicos o publicaciones científicas, así como a emitir opiniones estrictamente vinculadas a su dictamen pericial, *esto puede traer consecuencias desfavorables si se exagera en esta facultad* como veremos más adelante.

Por tales motivos, la competencia del perito no se limita a elaborar un informe técnicamente correcto, sino que incluye la capacidad de explicarlo, sostenerlo y defenderlo bajo interrogatorio, dentro de los límites legales y metodológicos que exige el juicio oral. Por otro lado, el mismo numeral del artículo 378, menciona la previsión de un eventual debate pericial cuando existan discrepancias técnicas entre peritos, el cual revela el carácter dialéctico del modelo acusatorio. En estos casos, el juez puede ordenar la lectura de los dictámenes o informes científicos pertinentes para contrastar metodologías, fundamentos y conclusiones, generando un espacio de confrontación técnica directa. Este debate no busca determinar quién "gana", sino permitir que el tribunal comprenda las diferencias científicas y evalúe cuál posición presenta mayor solidez metodológica y coherencia lógica.

Capítulo 5. Preguntas previsibles del fiscal

El interrogatorio del fiscal —o del abogado de la defensa técnica cuando este haya ofrecido al perito— durante el juicio oral no es un acto neutro ni meramente explicativo. Incluso cuando se desarrolla en un tono cordial, responde a una estrategia procesal orientada a construir y reforzar la credibilidad del experto, sustentar las conclusiones de su dictamen y establecer las bases sobre las cuales este será posteriormente sometido a contradicción. Esta dinámica resulta coherente con los principios de oralidad e inmediación que rigen la actuación de la prueba pericial, así como con el principio de contradicción, conforme al artículo 181 del Código Procesal Penal.

En esta fase, quien interroga no busca simplemente que el perito *hable*. Busca que exponga y sostenga públicamente los elementos centrales de su trabajo: su idoneidad profesional, el objeto de la pericia, las operaciones realizadas, el método empleado, los fundamentos de su análisis y las conclusiones alcanzadas. De esta manera, el interrogatorio directo permite establecer ante el tribunal el marco técnico dentro del cual deberá comprenderse posteriormente la declaración pericial. Al mismo tiempo, las respuestas proporcionadas por el experto quedan incorporadas al debate oral y podrán ser contrastadas durante el posterior contrainterrogatorio. Por esta razón, el perito debe comprender que incluso un interrogatorio aparentemente sencillo puede tener consecuencias relevantes para el desarrollo del juicio. Cada respuesta contribuye a delimitar públicamente su posición técnica. Una afirmación categórica, una explicación metodológica, una precisión sobre los límites de la pericia o una manifestación respecto de sus conclusiones pueden adquirir posteriormente importancia cuando la contraparte examine la consistencia del testimonio.

La jurisprudencia de la Corte Suprema ha precisado que la eficacia probatoria de la pericia se relaciona tanto con su corrección técnica como con la claridad, coherencia y consistencia de la declaración del perito en audiencia, aspectos que pueden ser apreciados directamente por el juez en virtud del principio de inmediación (Acuerdo Plenario N.° 04-2015/CIJ-116; R.N. N.° 840-2019-Lima). En esa misma línea, la doctrina de litigación oral explica —como señala Mauet (2010)— que el interrogatorio directo puede cumplir diversos objetivos estratégicos, entre ellos acreditar al perito como experto, legitimar el método empleado, reforzar la conclusión central del dictamen y preparar el terreno para responder a los cuestionamientos que puedan surgir durante el contrainterrogatorio.

El perito, por tanto, no debe interpretar el interrogatorio directo como una conversación informal ni como una oportunidad para hablar sin límites sobre su especialidad. *Es una etapa estratégica del juicio en la que cada respuesta contribuye a construir el marco dentro del cual será posteriormente examinada su credibilidad y la solidez de su trabajo*. Comprender esta dinámica permite al perito asumir una posición adecuada desde el primer momento: *no está allí simplemente para repetir su informe, sino para explicar y sostener técnicamente aquello que realizó, documentó y concluyó*.

5.1. Preguntas de acreditación

La Corte Suprema, a través del Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116 ha establecido que la prueba pericial debe valorarse en juicio oral comenzando por verificar la idoneidad del perito que emitió el informe:

Numeral 22° Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116

A) La pericia como prueba compleja debe evaluarse en el acto oral a través, primero de la acreditación del profesional que suscribió el informe documentado: grado académico, especialización, objetividad y profesionalidad. No se debe poner el acento en que el perito es oficial o de parte.

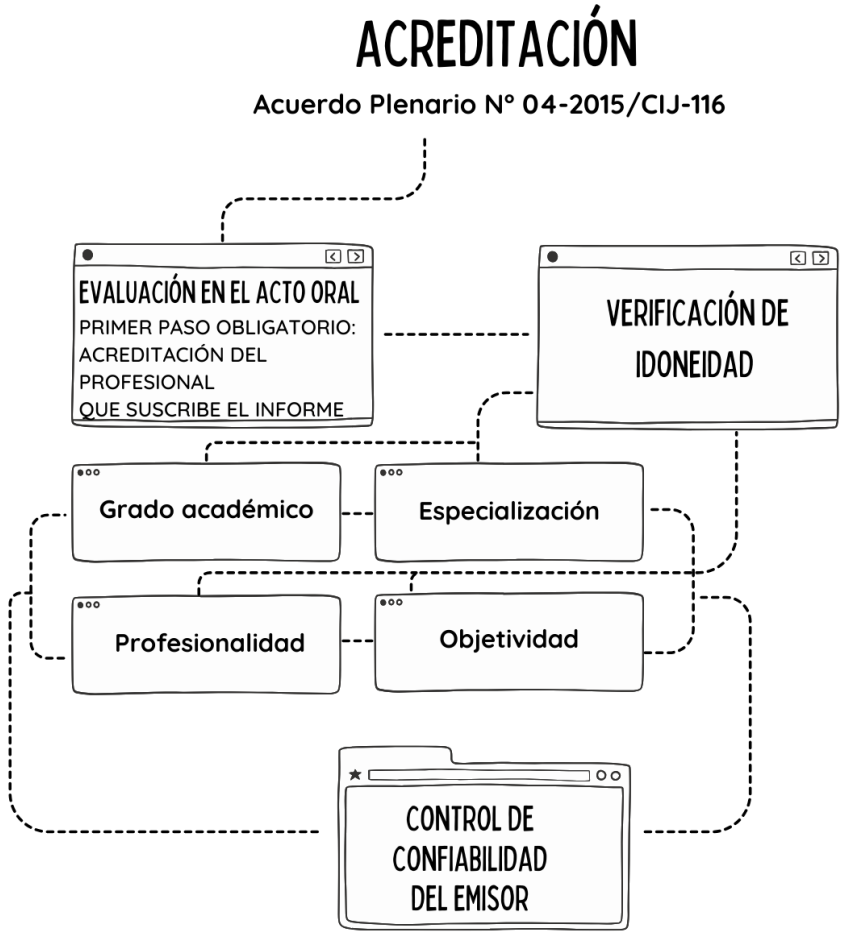


Figura 05: Diagrama acreditación del perito

Por lo tanto, el perito debe de someterse a esta primera fase de la oralización, presentándose como un perito competente, idóneo y confiable.

Las preguntas típicas:

- *Indique su nombre completo y profesión*
- *¿Desde cuándo ejerce como perito?*
- *¿Cuál es su especialización?*
- *¿En cuántos casos ha intervenido aproximadamente?*
- *¿Cuenta con formación especializada en esta materia?*

Respuesta segura tipo (modelo):

Soy perito en [especialización], con [número] años de experiencia en el ejercicio profesional, habiendo intervenido en [tipo de casos], conforme a formación académica especializada.

Es importante resaltar que *el perito nunca debe exagerar, minimizar ni improvisar cifras*. En audiencia, una afirmación cuantitativa puede ser objeto de verificación inmediata y, por ello, debe sustentarse en información que el experto pueda precisar y respaldar. Como advierte Brian Cutler (2010), la sobreestimación de la experiencia puede afectar negativamente la credibilidad del perito cuando dicha afirmación es posteriormente contrastada. El problema no radica únicamente en la cifra incorrecta, sino en lo que esta puede revelar sobre la precisión y confiabilidad con la que el experto presenta su trayectoria y los alcances de su trabajo. La exageración de credenciales, experiencia, resultados o capacidades metodológicas introduce un riesgo innecesario. *Una*

cifra imprecisa puede abrir una línea de cuestionamiento que trascienda la cifra misma y alcance la credibilidad general del perito. Por ello, cuando corresponda, es preferible utilizar datos verificables, precisar los periodos o condiciones a los que se refieren y emplear rangos cuando no sea posible establecer una cantidad exacta. Reconocer límites reales tampoco debilita al experto. Por el contrario, demuestra que distingue entre lo que conoce, lo que puede acreditar y aquello que no está en condiciones de afirmar con precisión.

5.2. Preguntas sobre el objeto de la pericia

Objetivo: Delimitar exactamente *qué se te pidió.*

Preguntas típicas:

- *¿Qué objeto tuvo su pericia?*
- *¿Qué fue lo que específicamente se le solicitó analizar?*
- *¿Qué aspectos fueron materia de su examen?*

Respuesta segura:

Mi pericia tuvo por objeto [X], conforme al requerimiento fiscal, sin incluir otros aspectos ajenos a dicho objeto.

Esta respuesta te protege después cuando intenten sacarte del contenido del informe pericial. La delimitación precisa del objeto de la pericia constituye un eje esencial de la actividad pericial y una garantía de validez metodológica y procesal del dictamen, pues define los márgenes dentro de los cuales el perito puede actuar sin

invadir competencias jurisdiccionales ni incurrir en valoraciones ajenas a su encargo.

Desde el marco conceptual, el objeto de la pericia es el conjunto de hechos, elementos materiales o aspectos técnicos concretos que han sido expresamente sometidos a examen por mandato de la autoridad requirente, y cuya determinación responde al principio de congruencia pericial, según el cual el dictamen debe guardar estricta correspondencia entre lo solicitado y lo analizado (Taruffo, 2008; Mauet, 2010). En el marco normativo, el Nuevo Código Procesal Penal peruano consagra este deber de delimitación al establecer que el perito debe circunscribirse al objeto señalado en la disposición o requerimiento fiscal (artículos 172 y 173 del NCPP), siendo causal de cuestionamiento o pérdida de eficacia probatoria la emisión de opiniones que excedan dicho ámbito, criterio reiteradamente reconocido por la Corte Suprema al señalar que el valor del dictamen pericial depende de su fidelidad al encargo recibido y de la claridad con que se identifique su objeto (Casación N.° 1561-2019-La Libertad; Casación N.° 717-2020-Lima). Asimismo, la jurisprudencia ha precisado que el perito no puede ampliar, redefinir ni reinterpretar el objeto de la pericia por iniciativa propia, pues ello vulnera el derecho de defensa y el principio de contradicción, al introducir elementos no sometidos al debate procesal (RN N.° 3041-2016-Lima; RN N.° 1448-2017-Junín). Desde el marco teórico-probatorio, esta exigencia se vincula con la neutralidad técnica del experto y con la separación funcional entre perito y juez: el primero aporta conocimiento especializado sobre un objeto delimitado, mientras que el segundo valora jurídicamente la prueba (Perfecto Andrés Ibáñez, 2003; Cutler & Kovera, 2010).

En ese sentido, una respuesta clara y cerrada —*Mi pericia tuvo por objeto [X], conforme al requerimiento fiscal (o defensa técnica), sin incluir otros aspectos ajenos a dicho objeto*— no solo es técnicamente correcta, sino que opera como un mecanismo de autoprotección procesal, reconocido por la doctrina y la práctica judicial, frente a intentos de desbordar al perito hacia opiniones especulativas, valorativas o no solicitadas, preservando así la legalidad, credibilidad y fuerza probatoria del informe pericial en juicio.

5.3. Preguntas sobre la metodología empleada

La Corte Suprema, en su Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116 ha señalado que debe precisarse el método utilizado y los medios empleados en su elaboración, tal como se expone en el numeral 22°, letra B, segundo párrafo, de dicho plenario:

Numeral 22° Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116

B) Asimismo, que se explique el método observado, que se aporten con el dictamen pericial, los documentos, instrumentos o materiales utilizados para elaborarlos y la explicación cómo se utilizó.

Objetivo: Blindar tu procedimiento antes del ataque. Preguntas típicas:

- *¿Qué método empleó en su análisis?*
- *¿Ese método es reconocido científicamente?*
- *¿Es un procedimiento aceptado en su especialidad?*

Respuesta modelo:

Se aplicó el método [nombre], que es un procedimiento reconocido en la literatura especializada de la materia, con validación científica para este tipo de análisis.

Como señala Michele Taruffo (2008), la fiabilidad del dictamen se construye sobre la trazabilidad del método, no solo sobre la conclusión. La explicación clara y fundamentada de la metodología empleada constituye uno de los principales factores de credibilidad y resistencia del dictamen pericial frente al interrogatorio y, especialmente, al contrainterrogatorio, pues es el método —y no la conclusión aislada— el que permite al juez evaluar la racionalidad, fiabilidad y control intersubjetivo del conocimiento experto aportado al proceso. Desde el marco teórico, la doctrina probatoria contemporánea ha establecido que la fuerza epistémica del dictamen se sustenta en la trazabilidad metodológica, es decir, en la posibilidad de reconstruir cada etapa del procedimiento aplicado, verificar su coherencia interna y contrastarlo con estándares aceptados en la disciplina correspondiente (Taruffo, 2008; Cutler & Kovera, 2010).

En el marco normativo peruano, el Nuevo Código Procesal Penal exige que el informe pericial consigne de manera expresa el método utilizado y las operaciones técnicas realizadas (artículo 173 del NCPP), lo que implica que el perito debe emplear procedimientos reconocidos por la comunidad científica de su especialidad y explicarlos con suficiente claridad para permitir el control de las partes y del órgano jurisdiccional. Este criterio ha sido reiterado por la Corte Suprema, al señalar que la validez y el valor probatorio del dictamen dependen de que el método aplicado sea idóneo, verificable y aceptado científicamente, y no una técnica

improvisada o meramente subjetiva (Casación N.° 717-2020-Lima; Casación N.° 1561-2019-La Libertad). Asimismo, la jurisprudencia ha precisado que la ausencia de una explicación metodológica clara o el uso de procedimientos no reconocidos debilita gravemente la pericia e incluso puede justificar su exclusión o disminución probatoria (RN N.° 3041-2016-Lima). Desde los estándares técnicos internacionales, la serie ISO 21043 refuerza este enfoque al establecer que todo examen forense debe basarse en métodos validados, documentados y reproducibles, cuya aplicación pueda ser auditada y comprendida por terceros calificados. En consecuencia, una respuesta técnica como s*e aplicó el método [nombre], reconocido en la literatura especializada y validado científicamente para este tipo de análisis* no solo cumple una función explicativa, sino que actúa como un escudo procesal, al anclar el dictamen en criterios objetivos y aceptados, neutralizando intentos de desacreditarlo mediante cuestionamientos genéricos o ataques a la conclusión sin discutir el método que la sustenta.

5.4. Preguntas sobre los resultados obtenidos

Objetivo: Fijar públicamente tus hallazgos.

Preguntas típicas:

- *¿Qué resultados obtuvo tras su análisis?*
- *¿Qué pudo establecer a partir de la evidencia?*

Respuesta segura: *El resultado del análisis permitió establecer [conclusión técnica], conforme a los parámetros del método aplicado.*

- No explicar de más.
- No interpretar jurídicamente.
- No emitir opiniones morales.

La exposición de los resultados obtenidos en la pericia cumple la función estratégica de fijar públicamente los hallazgos técnicos del análisis y delimitar con precisión el alcance cognoscitivo del dictamen, evitando que el perito sea inducido a interpretaciones jurídicas o valoraciones ajenas a su rol. Desde el marco teórico, la doctrina probatoria sostiene que el resultado pericial debe expresarse como una conclusión técnica derivada directamente del método aplicado, sin extrapolaciones normativas ni juicios axiológicos, pues la fiabilidad del dictamen depende de la relación lógica y verificable entre datos, método y conclusión (Taruffo, 2008; Ibáñez, 2003).

En el marco normativo peruano, el artículo 173 del Nuevo Código Procesal Penal exige que el informe pericial contenga las conclusiones técnicas obtenidas, pero no autoriza al perito a efectuar calificaciones jurídicas, las cuales corresponden exclusivamente al juez conforme al principio de separación de funciones. Esta regla ha sido reiterada por la Corte Suprema al señalar que el perito debe limitarse a informar qué pudo establecer desde su especialidad, sin emitir apreciaciones sobre responsabilidad penal, culpabilidad o ilicitud, pues ello afecta la imparcialidad del dictamen y su valor probatorio (Casación N.° 717-2020-Lima; Casación N.° 1561-2019-La Libertad). Asimismo, la jurisprudencia ha advertido que la introducción de opiniones morales o interpretaciones legales por parte del perito desnaturaliza la prueba pericial y puede justificar su debilitamiento o exclusión

probatoria (RN N.° 3041-2016-Lima). Desde los estándares técnicos internacionales, la ISO 21043-3 establece que los resultados del examen forense deben reportarse de manera clara, objetiva y proporcional a los datos analizados, diferenciando estrictamente entre observaciones, inferencias técnicas y conclusiones, sin invadir ámbitos decisorios ajenos al experto. En consecuencia, una respuesta sobria como "El resultado del análisis permitió establecer [conclusión técnica], conforme a los parámetros del método aplicado" constituye una práctica pericial correcta y un mecanismo de autoprotección procesal, al fijar el hallazgo técnico, cerrar el margen a interpretaciones indebidas y preservar la credibilidad del perito frente al interrogatorio y contrainterrogatorio.

5.5. **Preguntas de interpretación** (las más peligrosas del fiscal)

Estas preguntas buscan cerrar el significado del dictamen. Ejemplos típicos:

- *Entonces, perito, ¿podemos afirmar que…?*
- *¿Esto confirmaría que…?*
- *¿Su conclusión es compatible con la tesis del Ministerio Público?*

Respuesta segura: *Mi conclusión es de orden técnico y se limita a lo señalado en el informe pericial.*

Esta respuesta se recomienda expresamente en manuales de litigación para expertos forenses como el de Steven Lubet (2004). Las preguntas de interpretación constituyen el mayor riesgo para el perito en audiencia, pues buscan desplazarlo desde el plano técnico

hacia la construcción del significado jurídico del dictamen, función que corresponde de manera exclusiva al juez o tribunal. Desde el marco teórico, la doctrina probatoria ha establecido que el experto no debe *cerrar* el sentido normativo de su conclusión ni alinearla con una tesis de parte, ya que su rol se limita a aportar conocimiento especializado y no a decidir sobre hechos jurídicamente relevantes (Taruffo, 2008; Andrés Ibáñez, 2003). En el marco normativo peruano, el Nuevo Código Procesal Penal delimita claramente la función del perito como auxiliar técnico del proceso, exigiendo que sus conclusiones se mantengan dentro del ámbito científico o especializado que motivó su designación (artículos 172 y 173 del NCPP), sin que le corresponda efectuar inferencias sobre responsabilidad penal, tipicidad o compatibilidad con la teoría del caso del Ministerio Público. Esta regla ha sido reiterada por la Corte Suprema, al señalar que cuando el perito emite interpretaciones jurídicas o valida explícitamente la tesis de una de las partes, se produce una indebida sustitución de la función jurisdiccional y se afecta la imparcialidad del dictamen (Casación N.° 717-2020-Lima; Casación N.° 1561-2019-La Libertad), criterio reforzado en recursos de nulidad que advierten que tales extralimitaciones debilitan o anulan el valor probatorio de la pericia (RN N.° 3041-2016-Lima).

Desde la litigación práctica, manuales especializados en interrogatorio de expertos recomiendan respuestas cerradas y técnicamente neutras frente a preguntas interpretativas, precisamente para evitar que el perito sea instrumentalizado como "validador" de una tesis acusatoria o defensiva (Lubet, 2004; Mauet, 2010). En este contexto, una respuesta como "Mi conclusión es de orden técnico y se limita a lo señalado en el

informe pericial" no solo es correcta desde el punto de vista científico y procesal, sino que constituye un mecanismo de autoprotección estratégica, al preservar la neutralidad del perito, respetar la separación de funciones y mantener incólume la fuerza probatoria del dictamen ante el juzgador.

5.6. Preguntas de refuerzo previo al contrainterrogatorio

Estas son las preguntas con las que el fiscal intenta blindarte:

- *¿Ratifica usted su informe?*
- *¿Sostiene hoy su conclusión?*
- *¿Existe algún elemento que haya modificado su dictamen?*

Respuesta correcta: *Sí. Ratifico íntegramente el contenido de mi informe.*

Jamás decir:

- *Bueno, en parte sí…*
- *Hay matices…*
- *Con algunas precisiones…*

Eso abre la puerta a la impugnación inmediata. Ten en cuenta que el interrogatorio del fiscal no es un descanso. Es el *momento donde se construye la jaula del contrainterrogatorio.*

5.7. Objeciones al interrogatorio del perito en juicio oral

En el juicio oral, el interrogatorio al perito debe realizarse respetando principios de claridad, pertinencia, objetividad y respeto

a la dignidad del declarante, conforme al Nuevo Código Procesal Penal (arts. 119, 170, 181 y 378 NCPP). Cuando las preguntas vulneran estos principios, las partes pueden formular objeciones para evitar que el interrogatorio distorsione el contenido técnico del dictamen pericial.

Las principales objeciones aplicables al interrogatorio del perito son ocho: preguntas capciosas, impertinentes, sugestivas, argumentativas, repetitivas, confusas o ambiguas, compuestas y coactivas. Estas se caracterizan por inducir al error, apartarse del objeto de la pericia, sugerir respuestas, introducir argumentos del fiscal o del abogado, reiterar hechos ya respondidos, formular interrogantes poco claros, incluir múltiples preguntas en una sola o ejercer presión indebida sobre el perito. El juez tiene la facultad de moderar el interrogatorio y rechazar estas preguntas, de oficio o a pedido de las partes, garantizando que la declaración del perito contribuya a esclarecer los fundamentos, metodología y conclusiones del dictamen pericial.

1. Preguntas capciosas

Definición: Pregunta engañosa destinada a inducir al error.

Fundamento legal:

Artículo 170.- Desarrollo del interrogatorio (NCPP)

6. Son inadmisibles las preguntas **capciosas**, impertinentes o sugestivas, salvo esta última, en el contrainterrogatorio. El fiscal o el juez, según la etapa procesal que corresponda, las rechazará, de oficio o a pedido de algún sujeto procesal.

Artículo 378.- Examen de testigos y peritos (NCPP)

4. El Juez moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas **capciosas**, sugestivas o impertinentes, y procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas. Las partes, en ese mismo acto, podrán solicitar la reposición de las decisiones de quien dirige el debate, cuando limiten el interrogatorio, u objetar las preguntas que se formulen.

Artículo 119.- Interrogatorio (NCPP)

2. El declarante será invitado a manifestar cuanto conozca sobre el asunto de que se trate y después, si es necesario, se le interrogará. Las preguntas que se le formulen no serán impertinentes, **capciosas** ni sugestivas.

Ejemplo:

Perito, si usted no estuvo presente en el la diligencia de recojo de muestras, entonces su informe carece de valor, ¿verdad?

Perito, si las imágenes del video no son totalmente nítidas, ¿eso significa que su conclusión sobre la identificación de la persona es incorrecta?

2. Preguntas impertinentes

Definición: No guarda relación con el objeto del proceso o con el objeto de la pericia

Fundamento legal:

Artículo 170.- Desarrollo del interrogatorio (NCPP)

6. Son inadmisibles las preguntas capciosas**, impertinentes** o sugestivas, salvo esta última, en el contrainterrogatorio. El fiscal o el juez, según la etapa procesal que corresponda, las rechazará, de oficio o a pedido de algún sujeto procesal.

Artículo 378.- Examen de testigos y peritos (NCPP)

4. El Juez moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o **impertinentes**, y procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas. Las partes, en ese mismo acto, podrán solicitar la reposición de las decisiones de quien dirige el debate, cuando limiten el interrogatorio, u objetar las preguntas que se formulen.

Artículo 155.- Actividad probatoria (NCPP)

2. Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean **pertinentes** y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución.

Artículo 181.- Examen pericial (NCPP)

1. El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado **respecto al objeto de la pericia**, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene. Tratándose de dictámenes periciales emitidos por una entidad

especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad.

Artículo 119.- Interrogatorio (NCPP)
2. El declarante será invitado a manifestar cuanto conozca sobre el asunto de que se trate y después, si es necesario, se le interrogará. Las preguntas que se le formulen no serán **impertinentes**, capciosas ni sugestivas.

Ejemplo:

Perito, en el análisis de la huella dactilar que usted realizó ¿en qué universidad estudio usted?

3. Preguntas sugestivas

Definición: La pregunta contiene implícitamente la respuesta o induce al perito a confirmar una afirmación.

Fundamento legal:
Artículo 170.- Desarrollo del interrogatorio (NCPP)
6. Son inadmisibles las preguntas capciosas**,** impertinentes o **sugestivas**, salvo esta última, en el contrainterrogatorio. El fiscal o el juez, según la etapa procesal que corresponda, las rechazará, de oficio o a pedido de algún sujeto procesal.

Artículo 378.- Examen de testigos y peritos (NCPP)
4. El Juez moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, **sugestivas** o impertinentes, y procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones

indebidas y sin ofender la dignidad de las personas. Las partes, en ese mismo acto, podrán solicitar la reposición de las decisiones de quien dirige el debate, cuando limiten el interrogatorio, u objetar las preguntas que se formulen.

Artículo 119.- Interrogatorio (NCPP)

2. El declarante será invitado a manifestar cuanto conozca sobre el asunto de que se trate y después, si es necesario, se le interrogará. Las preguntas que se le formulen no serán impertinentes, capciosas ni **sugestivas.**

Observación:
Permitidas en contrainterrogatorio.

Ejemplo:

Perito, ¿no es cierto que las imágenes analizadas permiten concluir que el imputado aparece en el video?

Perito, diga si es verdad que, según su análisis pericial, la persona del video corresponde al imputado.

4. Preguntas argumentativas

Definición: La pregunta contiene implícitamente la respuesta o induce al perito a confirmar una afirmación.

Fundamento legal:

Artículo 166.- Contenido de la declaración (NCPP)

1. La declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba.

Ejemplo:

Perito, considerando la distancia y la calidad de las imágenes analizadas, ¿no es evidente que su conclusión sobre la identificación de la persona resulta incorrecta?

5. Preguntas repetitivas

Definición: Se reitera una pregunta sobre un hecho ya respondido sin necesidad aclaratoria.

Fundamento legal:

Artículo 376.- Declaración del acusado (NCPP)

2. Si el acusado acepta ser interrogado, el examen se sujetará a las siguientes reglas:
d) No son admisibles preguntas repetidas sobre aquello que el acusado ya hubiere declarado, salvo la evidente necesidad de una respuesta aclaratoria. Tampoco están permitidas preguntas capciosas, impertinentes y las que contengan respuestas sugeridas.

Observación:

Si bien esta regla está formulada para el examen del acusado, el artículo 378 inciso 2 del NCPP dispone expresamente que *el examen de los testigos se sujeta —en lo pertinente— a las mismas reglas*

del interrogatorio del acusado" A su vez, el perito es un órgano de prueba que declara en audiencia mediante interrogatorio, conforme al artículo 181 del NCPP, por lo que las reglas generales del interrogatorio y contrainterrogatorio también le resultan aplicables. En consecuencia, las preguntas repetitivas pueden ser objetadas cuando se formulan al perito si reiteran innecesariamente cuestiones ya respondidas y solo buscan confundir o fatigar al interrogado.

No obstante, la jurisprudencia ha precisado que la repetición puede ser admisible cuando cumple una función aclaratoria o de contraste técnico, especialmente en el contrainterrogatorio. La Corte Suprema, en la Casación N.º 1561-2019-La Libertad, ha señalado que el interrogatorio debe orientarse a la claridad y comprensión del dictamen pericial, permitiendo preguntas destinadas a explicar fundamentos o precisar conclusiones. Asimismo, la Casación N.º 717-2020-Lima destaca que el valor del dictamen depende de la explicación técnica que el perito realice en audiencia, lo cual puede justificar preguntas reiterativas si buscan aclarar aspectos metodológicos o científicos. Por ello, la objeción por repetitiva procede cuando la reiteración carece de utilidad probatoria, pero no cuando la reiteración persigue aclarar, precisar o confrontar técnicamente el dictamen, especialmente durante el contrainterrogatorio.

Ejemplo:

Perito, ¿usted analizó el video objeto de la pericia?

Perito, explíquenos nuevamente si usted analizó la video materia de este caso

6. Preguntas confusas, ambiguas o vagas

Definición: Pregunta mal formulada y carente de claridad que dificulta comprender lo que se pretende cuestionar.

Fundamento legal:

Casación N. 1561-2019-La Libertad

La Corte Suprema señala que **el examen pericial en juicio oral tiene como finalidad esclarecer los fundamentos técnicos del dictamen**, permitiendo preguntas destinadas a explicar metodología, conclusiones y resultados.

Artículo 88.- Desarrollo de la declaración (NCPP)

4. En el interrogatorio las preguntas serán claras y precisas, no podrán formularse preguntas ambiguas, capciosas o sugestivas. Durante la diligencia no podrá coactarse en modo alguno al imputado, ni inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le hará cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión.

Artículo 124.- Error material, aclaración y adición (NCPP)

2. En cualquier momento, el Juez podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén redactadas las resoluciones o podrá adicionar su contenido, si hubiera omitido resolver algún punto controvertido, siempre que tales actos no impliquen una modificación de lo resuelto.

Ejemplo:

Perito, considerando todo el análisis que realizó sobre las imágenes y las diferentes características observadas en el video, ¿podría decirnos si en algún momento se podría entender que la persona que aparece podría estar relacionada con el hecho investigado?

7. Preguntas compuestas

Definición:
Incluye dos o más preguntas simultáneamente.

Fundamento legal:
Artículo 170.- Desarrollo del interrogatorio (NCPP)

5. A continuación se le interrogará sobre los hechos que conozca y la actuación de las personas que le conste tengan relación con el delito investigado; asimismo, se le interrogará sobre toda circunstancia útil para valorar su testimonio. Se procura la claridad y objetividad del testigo por medio de **preguntas oportunas y observaciones precisas**.

Artículo 181.- Examen pericial (NCPP)

1. El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una **mejor explicación sobre la comprobación** que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene. Tratándose de dictámenes periciales emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad.

Ejemplo:

Perito, ¿usted analizó el video de la cámara de seguridad y concluyó que la persona que aparece en las imágenes es el imputado?

8. Preguntas coactivas

Definición: Pregunta formulada con tono intimidante o agresivo y uso de gestos hostiles.

Fundamento legal:

Artículo 378.- Examen de testigos y peritos (NCPP)

4. El Juez moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes, y **procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas**. Las partes, en ese mismo acto, podrán solicitar la reposición de las decisiones de quien dirige el debate, cuando limiten el interrogatorio, u objetar las preguntas que se formulen.

Ejemplo:

¡Perito, responda de una vez! ¿No es cierto que su informe está equivocado?

Perito, responda claramente si el imputado aparece en el video o de lo contrario se evidenciará que su informe está parcializado

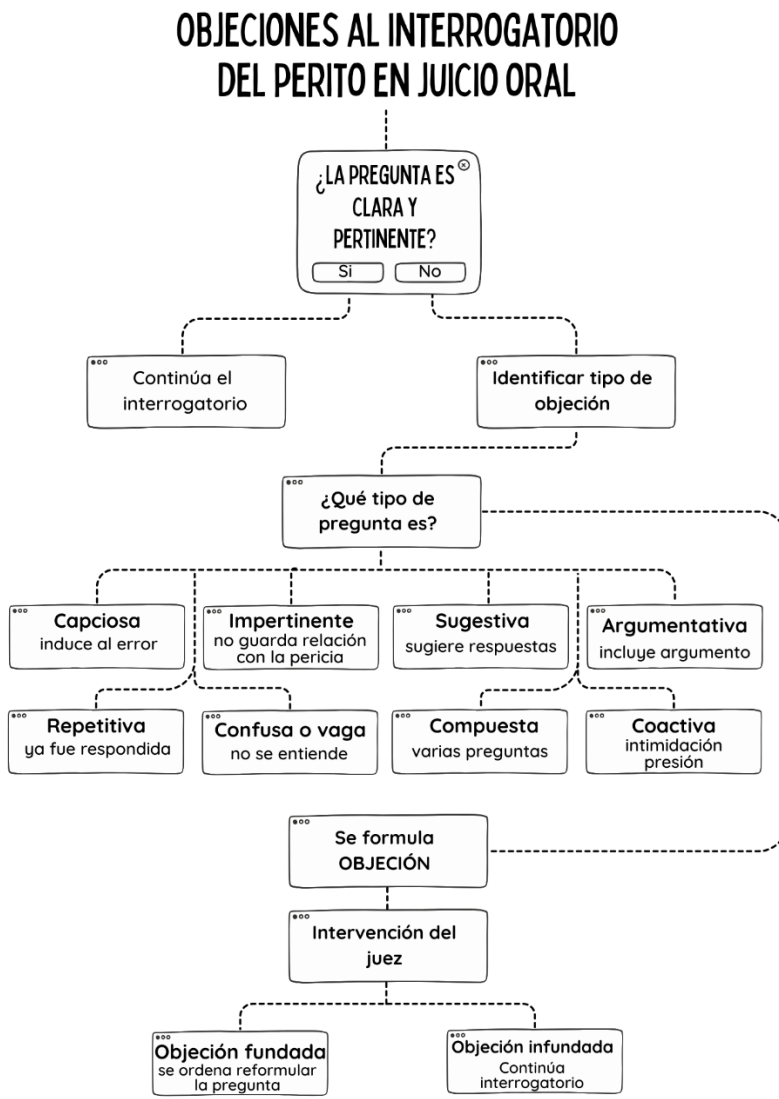


Figura 06: Diagrama objeciones al interrogatorio del perito

Capítulo 6. Frases para reforzar

6.1. Frases de refuerzo seguro (núcleo verbal del perito)

Estas son las frases de refuerzo más seguras y universales:

- *Así consta en mi informe.*
- *Eso se encuentra desarrollado en el apartado de resultados.*
- *Mi conclusión es la que obra en el informe.*
- *El análisis se realizó conforme al método aplicado.*
- *Me ratifico en los términos técnicos ya expuestos.*

Estas frases:

- Cierran interpretación,
- Evitan ampliaciones,
- Blindan tu versión.

Este principio es coherente con la técnica de interrogatorio directo de Steven Lubet (2004).

6.2. Reforzar método sin enseñar ciencia (tabla práctica)

Tabla N° 03

Pregunta del fiscal	Refuerzo correcto	Error frecuente
¿Ese método es confiable?	*Es un método validado en mi especialidad y aplicado conforme a protocolo.*	*Tiene muchos fundamentos, estudios, variantes y aplicaciones…*

¿Ese procedimiento es estándar?	*Sí, es un procedimiento estándar para este tipo de pericia.*	*Depende del laboratorio, del país, de la época…*

6.3. Reforzar sin absolutizar

El fiscal puede intentar que te absolutices:

- *Entonces, ¿esto demuestra de manera absoluta que…?*
- *No queda ninguna duda, ¿verdad?*

Respuesta técnica correcta:

En ciencia no se trabaja con absolutos, sino con resultados sustentados en el método aplicado.

Respuesta peligrosa:

Sí, estoy totalmente seguro.

Los absolutos son oro puro para la impugnación, como advierte Perfecto Andrés Ibáñez (2003).

6.4. Reforzar sin alinear con la tesis del fiscal

Pregunta peligrosa:

¿Su informe respalda la tesis del Ministerio Público?

Respuesta correcta:

Mi informe es de naturaleza técnica y no se alinea con ninguna tesis jurídica.

El perito:

- No respalda tesis
- No confirma culpabilidades
- No anticipa valoraciones jurídicas

Esto es coherente con la doctrina de neutralidad probatoria desarrollada por Jordi Nieva Fenoll (2010).

6.5. Reforzar por especialidad

El uso de frases de refuerzo vinculadas con la especialidad constituye una herramienta útil para que el perito delimite con claridad el alcance técnico de sus afirmaciones durante el juicio oral. Estas expresiones permiten recordar que una conclusión pericial no surge de una apreciación personal o intuitiva, sino de los conocimientos, métodos, protocolos y procedimientos propios de la disciplina en la que el experto desarrolla su trabajo. De este modo, el perito puede reforzar la fundamentación de su respuesta sin invadir ámbitos que excedan su competencia profesional, en concordancia con el principio de especialidad de la prueba pericial reconocido por el Nuevo Código Procesal Penal peruano (arts. 172 y 173).

La utilidad de estas expresiones se hace especialmente evidente cuando una pregunta intenta llevar al perito más allá del objeto de su pericia. En lugar de responder desde una valoración subjetiva o asumir una conclusión que corresponde al ámbito jurídico, el

experto puede reconducir su respuesta hacia aquello que efectivamente puede sustentar desde su disciplina. Frases como *desde mi especialidad*, *desde el análisis realizado*, *conforme al método aplicado* o esa conclusión excede el objeto de mi pericia permiten establecer con precisión los límites técnicos de la declaración. La doctrina procesal y la literatura de litigación advierten que el perito debe fundamentar sus conclusiones en la metodología propia de su ciencia —antropológica, médica, psicológica o criminalística— y evitar que sus apreciaciones personales sustituyan el razonamiento técnico que sustenta su informe. Esta delimitación contribuye a preservar la objetividad, la trazabilidad y la verificabilidad del trabajo pericial.

Autores como Mauet, Lubet y Taruffo coinciden en destacar la importancia de que el testimonio experto mantenga coherencia con sus fundamentos técnicos y con el ámbito de conocimiento en el que el perito está llamado a declarar. En este sentido, las frases de refuerzo por especialidad no deben utilizarse como una fórmula defensiva automática ni como un recurso retórico para evitar una pregunta legítima. *Su verdadera utilidad consiste en recordar al tribunal —y al propio perito— desde qué conocimiento, método y límites profesionales se está formulando cada respuesta*.

El perito no debe intentar responder como abogado, juez o parte procesal. *Debe responder como experto*. Y cuando una pregunta pretenda llevarlo fuera de su campo, delimitar técnicamente su respuesta no constituye una debilidad: constituye una expresión de rigor profesional.

Tabla N° 04

Especialidad	Frase de refuerzo segura
Antropología forense	*La conclusión se sustenta en los rasgos analizados conforme a método antropológico.*
Medicina legal	*El hallazgo se encuentra documentado en el protocolo pericial.*
Psicología forense	*El resultado se deriva de las pruebas aplicadas y su baremación.*
Criminalística	*El resultado se obtuvo conforme al procedimiento técnico aplicado.*
Informática forense	*El análisis se realizó conforme a protocolos de integridad digital.*

6.6. Frases frente a ataques de experiencia y credibilidad

Como muestran los estudios de valoración del testimonio experto de Brian Cutler (2010), la estabilidad discursiva pesa más que la trayectoria cuando se evalúa credibilidad en sala.

Tabla N° 05

Ataque	***Frase de fortalecimiento***
¿No es usted un perito joven?	*Mi conclusión se basa en el método aplicado, no en la edad.*
¿Ha cometido errores antes?	*Mi actuación se rige por estándares técnicos en cada caso.*
¿Otros peritos discrepan con usted?	*Mi conclusión se sustenta en mi análisis y en el método aplicado.*

EL CONTRAINTERROGATORIO

El contrainterrogatorio es el acto procesal mediante el cual la parte adversa formula preguntas al testigo o perito que previamente ha declarado, con la finalidad de someter a examen la credibilidad, consistencia, imparcialidad y fiabilidad de su testimonio. A diferencia del interrogatorio directo, su estructura suele orientarse al control de las afirmaciones ya realizadas y a la identificación de posibles contradicciones, omisiones, sesgos, errores metodológicos o límites del conocimiento del declarante. Su finalidad no consiste necesariamente en obtener nueva información favorable a quien contrainterroga, sino en *poner a prueba el alcance y la solidez de lo que el declarante ya ha afirmado*. Para ello, pueden explorarse las bases de su conocimiento, las fuentes utilizadas, el procedimiento aplicado, las condiciones en las que realizó su trabajo, los supuestos empleados y la relación entre sus fundamentos y las conclusiones expuestas. En el caso del perito, el contrainterrogatorio puede concentrarse particularmente en determinar si las conclusiones del dictamen se encuentran efectivamente respaldadas por la metodología y los elementos examinados.

En el proceso penal peruano, el contrainterrogatorio se desarrolla durante la etapa de juzgamiento, dentro del juicio oral, después del interrogatorio directo, como manifestación del principio de contradicción y del derecho de defensa (arts. 371 y 375 del Código Procesal Penal). En este acto intervienen el juez, quien dirige y controla el desarrollo de la audiencia; la

parte que formula las preguntas, ya sea el fiscal o la defensa; y el sujeto sometido a examen, que en el ámbito que interesa a esta obra es el perito. Desde la doctrina procesal, se sostiene que el contrainterrogatorio constituye un mecanismo relevante para el control racional de la prueba personal, en cuanto permite someter las declaraciones a examen crítico y evitar su aceptación acrítica (Gascón Abellán, 2010; Ferrer Beltrán, 2007). A su vez, la literatura especializada en litigación destaca que su utilización permite explorar las fortalezas y debilidades del testimonio y delimitar su alcance probatorio, sin sustituir la función que corresponde al juez en la valoración de la prueba (Baytelman & Duce, 2004; Younger, 1976).

Para el perito, comprender esta dinámica resulta fundamental. *El contrainterrogatorio no es una conversación técnica entre especialistas ni una oportunidad para volver a exponer libremente la pericia. Es un examen dirigido a poner a prueba aquello que el experto ha afirmado*. Por ello, la preparación no debe limitarse a conocer las conclusiones del informe, sino que debe incluir la capacidad de explicar sus fundamentos, reconocer sus límites y responder con precisión cuando sus afirmaciones sean sometidas a cuestionamiento. El perito que comprende esta lógica deja de percibir cada pregunta como un ataque personal y comienza a entenderla como parte del mecanismo de contradicción propio del juicio oral. *Su tarea no es vencer al abogado que pregunta, sino sostener técnicamente, con claridad y control, aquello que realmente puede afirmar.*

Tabla N° 06

Criterio	Interrogatorio (directo)	Contrainterrogatorio
Concepto	Acto procesal mediante el cual la parte que ofrece al declarante formula preguntas para introducir	Acto procesal mediante el cual la parte contraria interroga al declarante para controlar,

	y desarrollar su testimonio ante el juez.	cuestionar o limitar el valor probatorio de su testimonio.
Finalidad principal	Exponer hechos, explicar métodos o presentar resultados de forma clara y ordenada.	Evaluar la credibilidad, consistencia, imparcialidad y fiabilidad del testimonio ya emitido.
Función probatoria	Incorporar la prueba personal al juicio oral.	Someter la prueba personal a contradicción y control racional.
Momento procesal	Se desarrolla en el juicio oral, dentro de la actuación probatoria (NCPP, arts. 371 y 372).	Se desarrolla inmediatamente después del interrogatorio directo, en la misma etapa de juzgamiento (NCPP, art. 375).
Quién lo realiza	La parte que propone al testigo o perito (Fiscalía o defensa).	La parte adversa a quien presentó al testigo o perito.
Rol del juez	Dirige el acto, controla la legalidad y pertinencia de las preguntas.	Dirige y limita el acto para evitar abusos, preguntas prohibidas o irrelevantes.
Tipo de preguntas	Abiertas, explicativas, no sugestivas.	Cerradas, dirigidas, de control y contraste.
Riesgos para el perito	Exceder el objeto de la pericia o explicar de más.	Caer en interpretaciones jurídicas, validar tesis de parte o contradecir su informe.
Enfoque doctrinal	Instrumento de exposición ordenada del conocimiento especializado.	Principal mecanismo de control epistémico de la prueba personal.

Regla clave para el perito	Ceñirse al objeto, método y resultados del informe.	Responder solo desde lo técnico y limitarse al contenido del informe pericial.

Capítulo 7. Inicio del interrogatorio

El inicio del interrogatorio constituye un momento especialmente relevante del juicio oral, porque representa el primer contacto formal del perito con el tribunal y permite situar su identidad, trayectoria y función dentro del proceso. En esta etapa inicial, las preguntas suelen estar orientadas a establecer quién es el experto, cuál es su formación y experiencia pertinente, qué participación tuvo en la pericia y desde qué ámbito de conocimiento está llamado a declarar.

Este primer intercambio contribuye a configurar la percepción inicial que el tribunal puede formarse sobre el perito, aunque su credibilidad no depende exclusivamente de esta presentación, sino de la coherencia, solidez y consistencia que mantenga a lo largo de toda su declaración. Por ello, desde la primera respuesta, el experto debe evitar tanto la modestia innecesaria como la exageración de sus credenciales. La regla práctica es sencilla: *responder exactamente lo que se pregunta, con precisión, sobriedad y sin añadir información innecesaria*. El perito no necesita impresionar al tribunal ni demostrar todo lo que sabe desde el primer minuto. Necesita establecer, desde su primera intervención, una imagen profesional coherente con su verdadera formación, experiencia y función técnica.

Artículo 378.- Examen de testigos y peritos (NCPP)

8. Durante el contrainterrogatorio, las partes podrán confrontar al perito o testigo con sus propios dichos u otras versiones de los hechos presentadas en el juicio.

El artículo 378.8 del NCPP es claro al señalar que durante el contrainterrogatorio se permite confrontar al perito con sus propias

declaraciones u otras versiones para evidenciar contradicciones y evaluar su credibilidad.

7.1. Las primeras preguntas del contrainterrogatorio nunca son casuales

Suele ocurrir que algunos peritos ingresen al contrainterrogatorio con la falsa sensación de que *ya pasó lo peor*. Después de haber respondido al interrogatorio directo, pueden asumir que basta con mantener lo declarado o que la intervención del fiscal ha dejado suficientemente protegida su posición. Sin embargo, esta percepción puede conducir a una preparación insuficiente. El contrainterrogatorio introduce una dinámica diferente. Las preguntas suelen ser más controladas, dirigidas y estratégicamente estructuradas, y pueden orientarse a examinar las afirmaciones que el perito acaba de realizar, identificar inconsistencias, explorar los límites de su conocimiento o poner a prueba los fundamentos de sus conclusiones. Por ello, una respuesta aparentemente menor durante el interrogatorio directo puede adquirir relevancia cuando sea retomada y examinada desde otra perspectiva.

El perito debe comprender, además, una realidad fundamental del juicio oral: *en el momento de declarar, ninguna institución puede responder por él*. El jefe de la entidad donde trabaja no estará a su lado para explicar una respuesta; sus colegas no podrán intervenir para completar una explicación; y el fiscal no necesariamente objetará cada pregunta de la defensa, particularmente cuando las conclusiones del perito no coincidan con la tesis del Ministerio Público. En ese contexto, el experto debe asumir personalmente la responsabilidad de su declaración. Esto no significa que esté

abandonado procesalmente, sino que *nadie puede sustituirlo al momento de explicar aquello que conoce, justificar el método que aplicó o reconocer los límites de su propia pericia*. Por eso, cuando comienza el contrainterrogatorio, el perito debe cambiar de disposición, no de criterio. No necesita adoptar una actitud defensiva ni interpretar cada pregunta como una agresión personal. Necesita aumentar su nivel de atención, escuchar cuidadosamente, identificar exactamente qué se le está preguntando y responder únicamente desde aquello que puede sustentar técnicamente. *En el contrainterrogatorio, el perito no está llamado a demostrar que tiene todas las respuestas. Está llamado a demostrar que sabe cuáles puede sostener, por qué puede sostenerlas y cuáles son los límites de aquello que realmente conoce*.

Las primeras preguntas suelen ser:

- *Perito, ¿usted declaró antes para la fiscalía?*
  Respuesta segura: Intervengo como perito cuando soy designado conforme a ley, tanto por fiscales como por jueces
- *¿Usted conoce al imputado?*
  Respuesta segura: No, sólo en el momento de aplicar el estudio…
- *¿Usted trabaja con frecuencia para el Ministerio Público?*
  Respuesta segura: Fui designado conforme al procedimiento establecido

Parecen neutrales. En realidad, buscan:

- Medir tu reacción,
- Detectar incomodidad,
- Construir sospecha de parcialidad.

7.2. Ataques iniciales típicos y su propósito

Los ataques iniciales en el interrogatorio pericial responden a una estrategia de litigación orientada a condicionar la percepción del juez sobre la credibilidad del perito desde los primeros minutos de su declaración, antes de ingresar al contenido técnico del dictamen. Estas tácticas —como vincular al perito con una de las partes, enfatizar la frecuencia de sus designaciones, indagar su experiencia o formación académica, o invocar su juramento— buscan instalar sesgos de parcialidad, provocar exageraciones defensivas, generar inseguridad o ejercer presión simbólica, debilitando así la fuerza persuasiva del testimonio experto.

La doctrina procesal y la literatura de juicio oral coinciden en que el interrogatorio inicial no es neutro, sino una fase de construcción narrativa que pretende definir al perito como confiable o sospechoso ante el tribunal, razón por la cual el experto debe responder con mesura, precisión técnica y apego a su método. En el marco del Nuevo Código Procesal Penal peruano, estas prácticas se insertan en el principio de contradicción y oralidad (arts. 9, 158 y 375), siendo legítimas siempre que no vulneren los límites del interrogatorio; sin embargo, su eficacia depende de la capacidad del perito para mantener su rol científico sin asumir cargas argumentativas ajenas a su función.

Tabla N° 07

Tipo de ataque inicial	Qué busca el abogado
Vincularte al fiscal	Crear sospecha de parcialidad
Preguntar por frecuencia de pericias	Mostrarte como *perito de parte*

Indagar por experiencia	Provocar exageración o inseguridad
Cuestionar formación	Buscar debilidad académica
Recordarte tu juramento	Colocarte bajo presión simbólica

Capítulo 8. Ataques directos a la credibilidad del perito

Una de las estrategias que puede emplear el abogado de la defensa técnica —o el fiscal, cuando la pericia no haya sido ofrecida por el Ministerio Público— consiste en *cuestionar inicialmente la credibilidad del perito*, antes de entrar de lleno en los aspectos técnicos contenidos en el informe, como el método empleado, el procedimiento seguido o los resultados obtenidos. De esta manera, el debate puede desplazarse temporalmente del plano estrictamente científico hacia las condiciones personales y profesionales del experto.

En este escenario, la pregunta deja de ser únicamente *¿es técnicamente correcta esta pericia?*" y puede convertirse en *¿por qué debería el tribunal confiar en quien la presenta?*". El contrainterrogatorio puede explorar entonces aspectos relacionados con la imparcialidad, independencia, experiencia pertinente, posibles intereses, antecedentes profesionales o circunstancias que permitan cuestionar la fiabilidad del declarante. Tal como advirtió Younger (1976), cuando no resulta sencillo cuestionar directamente el contenido del testimonio, una estrategia posible consiste en dirigir el examen hacia la persona que lo proporciona, poniendo en discusión aspectos relacionados con su honestidad, imparcialidad, ética, trayectoria o carácter. El propósito es introducir elementos que puedan afectar la valoración que el juzgador realice sobre la confiabilidad del experto y, con ello, disminuir la fuerza persuasiva de sus afirmaciones.

Para el perito, esta dinámica exige comprender que, *la defensa de una pericia no comienza necesariamente con una discusión sobre fórmulas, protocolos o procedimientos*. Antes de llegar a esos aspectos, puede ser necesario responder preguntas destinadas a establecer quién es el experto, cómo realizó su trabajo, qué relación tiene con las partes y bajo qué condiciones

elaboró el informe. Esta dimensión del contrainterrogatorio ha sido estudiada en la literatura sobre valoración del testimonio experto, particularmente por Brian Cutler (2010), quien aborda los factores que pueden influir en la evaluación de la credibilidad del perito. En consecuencia, el experto debe estar preparado no solo para explicar su ciencia, sino también para *sostener con precisión la legitimidad, independencia y trazabilidad de su actuación profesional*. Sin embargo, existe una diferencia fundamental: **el perito no debe intentar defender su honor; debe explicar objetivamente aquello que pueda ser relevante para valorar la confiabilidad de su trabajo**. Una respuesta serena, precisa y verificable suele ser más útil que una reacción emocional frente al cuestionamiento.

Porque cuando el contrainterrogatorio intenta llevar la discusión del informe hacia la persona, el perito debe recordar cuál es su principal fortaleza: *volver siempre a los hechos, al método, a la evidencia y a los límites reales de su conocimiento*.

8.1. Sobre registro para ser perito y la exigencia de segunda especialidad

La Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido criterios claros para la valoración de la prueba pericial, desmontando las falacias recurrentes sobre la supuesta obligatoriedad del registro institucional o de una segunda especialidad para ejercer como perito forense.

8.1.1. ¿Registro para ser perito?

Como ya lo hemos desarrollado en los capítulos anteriores, a través del Acuerdo Plenario N.° 4-2015/CJ-116, la Corte

Suprema precisó que la pericia, en cuanto prueba compleja, debe evaluarse en juicio oral priorizando la acreditación del profesional que suscribe el informe, atendiendo exclusivamente a cuatro elementos:

- grado académico,
- especialización,
- objetividad y,
- profesionalidad,

descartando expresamente cualquier distinción basada en la condición de perito oficial o de parte (numeral 22, apartado A). En ningún extremo de dicho Plenario se exige que el perito esté inscrito en un registro institucional, siendo decisivo —como subraya el propio Tribunal— la objetividad del resultado y el grado de fundamentación técnica del dictamen (numeral 8). Asimismo, la Corte advierte que, aunque el juez no se encuentra obligado por la opinión pericial, no puede descalificarla arbitrariamente desde el plano científico o técnico ni sustituirla por conocimientos personales, debiendo motivar de manera coherente su aceptación o rechazo conforme a las reglas de la sana crítica (numeral 17).

Por otro lado, debemos de evitar la confusión sobre el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), diferenciando que su inscripción -a través de una convocatoria pública con plazas específicas y limitadas- es exclusiva para los peritos judiciales designados por el juez, no siendo exigible para los peritos de parte. El perito de parte no actúa por

designación judicial ni supera un proceso de selección del Poder Judicial, sino que su legitimación proviene directamente de la parte que lo propone, conforme a los artículos 173.2, 175 y 176 del NCPP, la jurisprudencia suprema (RN N.° 1190-2019/Lima; Casación N.° 901-2019/Cañete) y el principio de igualdad de armas.

TERCERO (párrafo 4). Recurso de Nulidad 1190-2019/Lima

Recuérdese que nuestro ordenamiento procesal reconoce dos clases de pericias: las realizadas por persona natural, por nombramiento oficial o por designación de parte (pericia de peritos del REPEJ y los peritos de parte, sea de los imputados como del Ministerio Público –en el ámbito del antiguo Código de Procedimientos Penales, pues distinto es el caso del Código Procesal Penal de dos mil cuatro– y de la Procuraduría); y, las pericias institucionales, que las emite un órgano público especializado con esa finalidad pericial –no hace falta una designación expresa–.

Tanto en el modelo procesal regulado por el antiguo Código de Procedimientos Penales como en el vigente Nuevo Código Procesal Penal (2004), no ha existido una exigencia legal expresa que imponga, como requisito de validez, que los peritos —y en especial los peritos de parte— deban estar inscritos en el REPEJ. En el sistema anterior, lo relevante era la designación formal del perito por la autoridad judicial y su competencia técnica (modelo era predominantemente escrito e inquisitivo); mientras que, en el modelo acusatorio actual, prima la idoneidad

profesional y el control contradictorio en juicio oral. La jurisprudencia de la Corte Suprema, como se aprecia en el Recurso de Nulidad N.° 1190-2019/Lima, enfatiza la valoración sustantiva de la prueba pericial —metodología, coherencia y solvencia técnica— antes que aspectos meramente formales como la pertenencia a un registro administrativo, lo que confirma que la inscripción en el REPEJ no constituye condición indispensable para la admisibilidad o eficacia de la pericia.

Por su parte, la Casación N.° 901-2019/Cañete, la Corte Suprema precisa que la pericia es una prueba compleja que se integra por la labor técnica especializada, el informe escrito y su explicación en juicio oral, y que su naturaleza no depende de la denominación formal que se le otorgue (documento o testimonio), sino del contenido técnico que aporta al proceso. Pero en ninguna parte de esta casación la Corte Suprema advierte sobre la necesidad de como requisito formar parte del REPEJ para ejercer la función de perito

(párrafo 1). Casación N.° 901-2019/Cañete

CUARTO. Que, como es conocido, el informe pericial no es una prueba documental, integra la prueba pericial. La pericia es una prueba compleja que se compone de tres actos: (1) labor perceptiva del perito que importa el análisis del material peritado, (2) elaboración del informe pericial escrito, y (3) explicación por el perito de la labor pericial en el Plenario. Es, pues, un hecho procesal evidente que más allá que equívocamente se denomine "documento" al

informe pericial y que se llame como "testigo" al auditor tributario, se trata todo ello de una prueba pericial y, por tanto, más allá de todo formalismo enervante, así debe ser considerada y apreciada por el órgano judicial.

En ese escenario, exigir la inscripción en el REPEJ al perito de parte no solo carece de sustento normativo, sino que vulnera el equilibrio procesal entre las partes en el juicio penal.

8.1.2. ¿Segunda Especialidad?

En esa misma línea, la jurisprudencia suprema ha sido consistente en afirmar que no existe obligatoriedad de contar con una segunda especialidad para que una pericia sea válida. Es así que la Casación N.° 717-2020 establece que basta con que el perito cuente con lo siguiente:

a. un título universitario pertinente a la materia examinada y que, b. la pericia cumpla con criterios de solidez metodológica y base científica, sin exigir grados académicos adicionales.

Este criterio es reiterado por la Sala Penal Permanente en el Recurso de Nulidad N.° 1190-2019/Lima, donde se precisa que el perito debe poseer: un título oficial acorde con la naturaleza del dictamen y, en materias no comprendidas en títulos profesionales formales, puede designarse a personas entendidas por su conocimiento especializado o experiencia calificada. Por su parte, el Nuevo Código Procesal Penal refuerza esta concepción

amplia del peritaje al definir la pericia como una actividad procesal realizada por personas con conocimientos especializados de carácter científico, técnico, artístico o derivados de experiencia calificada, sin restringir dicha condición a la posesión de grados formales específicos (artículo 172).

De este modo, el ordenamiento reconoce como peritos no solo a quienes acreditan formación universitaria o técnica, sino también a quienes, por la acumulación sistemática de experiencia, poseen un saber especializado relevante para la comprensión del hecho investigado.

8.1.2.1. Segunda especialidad y especialización según la Ley Universitaria N.° 30220

Debemos de diferenciar entre lo que es una especialidad con una especialización, el cual son diplomas totalmente diferentes. De acuerdo con la Ley Universitaria N.° 30220, existe una diferencia jurídica y académica clara entre segunda especialidad profesional y especialización, distinción que resulta relevante para evitar confusiones frecuentes en el ámbito pericial y profesional. La segunda especialidad profesional es un título universitario reconocido formalmente por el Estado, que solo puede obtenerse por quienes ya poseen un título profesional previo, exige estudios con una duración mínima de dos

semestres académicos, un contenido no menor de cuarenta (40) créditos, y la aprobación de una tesis o trabajo académico, conduciendo expresamente a la obtención del *Título de Segunda Especialidad Profesional* (art. 45.3 de la Ley Universitaria 30220).

En cambio, la especialización —también denominada curso, diplomado o programa de formación continua— no conduce a grado ni a título universitario, sino únicamente a una certificación, y tiene por finalidad la actualización o profundización de conocimientos y competencias específicas, conforme al artículo 46 de la misma ley, careciendo de valor como título académico habilitante. En consecuencia, mientras la segunda especialidad genera un nuevo título profesional con valor jurídico pleno, la especialización constituye solo un mecanismo de perfeccionamiento académico, sin equivalencia legal ni efectos habilitantes para el ejercicio profesional autónomo o la acreditación formal como perito.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre Segunda Especialidad Profesional y Especialización, elaborado conforme a la Ley Universitaria N.° 30220:

Tabla N° 08

Criterio	Segunda Especialidad Profesional	Especialización / Diplomado
Naturaleza jurídica	Título universitario oficial otorgado a nombre de la Nación	Certificación académica
Base legal	Artículo 45.3 de la Ley Universitaria N.° 30220	Artículo 46 de la Ley Universitaria N.° 30220
Requisito previo	Título profesional o licenciatura	Título profesional, grado académico, título técnico
Duración mínima	Dos (2) semestres académicos	Variable (cursos cortos)
Créditos exigidos	Mínimo cuarenta (40) créditos académicos	No tiene mínimo legal obligatorio
Exigencia de tesis o trabajo académico	Obligatoria (tesis o trabajo académico)	No obligatoria
Grado o título que otorga	Título de Segunda Especialidad Profesional	Certificado o diploma
Registro en SUNEDU	Sí, se inscribe en el Registro Nacional de Grados y Títulos	No se registra como grado o título
Valor habilitante	Acredita formalmente una nueva especialidad profesional	No habilita ni sustituye título profesional
Reconocimiento legal	Pleno reconocimiento jurídico y académico	Reconocimiento solo académico
Uso en acreditación pericial	Puede fortalecer la acreditación técnica del perito	Sirve como complemento formativo

Equivalencia a título	Sí	No

Como ya se ha manifestado, para el ejercicio de funciones periciales, así como la participación en audiencia de juicio oral no se exige que el perito ostente un segundo título profesional o segunda especialidad, sino que cuente con formación académica pertinente, conocimientos especializados y experiencia acreditable en la materia objeto de la pericia, conforme al Nuevo Código Procesal Penal y a la interpretación jurisprudencial de la Corte Suprema. Ello no significa desconocer la importancia de cursar segundas especialidades profesionales, así como también maestrías, doctorados o programas de especialización, los cuales resultan altamente recomendables en la medida en que fortalecen el rigor científico, metodológico y argumentativo del perito, incrementando la calidad de sus dictámenes y su solvencia en el debate oral; sin embargo, estas credenciales académicas constituyen factores de fortalecimiento y no requisitos habilitantes, pues la ley no condiciona la validez ni la admisibilidad de la pericia a la obtención de una segunda titulación o especialidad, sino a la idoneidad técnica, la objetividad y la solidez científica del informe pericial.

8.1.3. Respuestas en audiencia sobre registro como perito y segunda especialidad

Tabla N° 09

Ataque a la formación académica	Respuesta segura	Objetivo
¿Usted cuenta con registro como perito forense?	*No existe institución alguna en el Perú que registre a los peritos. Cuento con mi habilitación profesional, el cual es el exigido*	El perito no compite en currículum en sala. Compite en validez del método aplicado.
No le he preguntado eso. Por favor, responda a la pregunta, ¿sí o no?	*Ya respondí Doctor*	
¿Usted no tiene segunda especialidad?, ¿verdad?	*Cuento con la formación exigida para el ejercicio de la pericia que realicé*	
Usted se ha presentado en esta sala como perito forense. ¿En qué universidad estudio usted para ser perito?	*Tengo la formación en (profesión) y me desempeño en la elaboración de informes periciales en el campo de las ciencias forenses*	
No le he preguntado eso. Por favor, responda a la pregunta, ¿sí o no?	*Ya respondí Doctor*	

8.2. Tabla de respuestas ante ataques directos a tu experiencia

Tabla N° 10

Ataque del abogado	Respuesta débil	Respuesta segura
¿Es usted recién egresado?	*Sí, hace poco terminé…*	*Mi formación y habilitación profesional constan en el expediente.*
¿Cuántos años de experiencia tiene?	*No muchos todavía…*	*Mi experiencia es la necesaria para este tipo de peritajes.*
¿Cuántos casos como este ha visto?	*Pocos, la verdad…*	*Los casos que he intervenido están dentro de mi ámbito de competencia.*
¿No hay peritos más experimentados?	*Sí, claro…*	*Cada perito actúa dentro de su habilitación técnica.*
¿Este es su primer caso?	*Sí…*	*He intervenido en casos de esta naturaleza conforme a mi especialidad.*
¿Usted no es especialista certificado?	*Bueno, aún no…*	*Mi habilitación profesional es válida para esta intervención.*

Capítulo 9. Ataques a la metodología

Cuando el abogado no consigue debilitar la credibilidad del perito en el plano personal —como se ha desarrollado en el capítulo anterior— puede desplazar el contrainterrogatorio hacia un terreno más técnico: *la metodología empleada en la pericia*. En esta fase, el objetivo puede consistir en poner a prueba los fundamentos sobre los cuales se construyó el dictamen y determinar si el procedimiento seguido ofrece un respaldo suficiente para sostener sus resultados y conclusiones. Aquí el foco del cuestionamiento cambia. Ya no se examinan principalmente el carácter, la trayectoria o la imparcialidad del experto, sino aspectos directamente relacionados con *la pertinencia del método, la forma en que fue aplicado, la calidad de los datos o fuentes utilizados, los supuestos empleados, las condiciones del análisis y la posibilidad de reproducir o verificar sus resultados***.

La lógica del ataque es sencilla: si se logra demostrar que existe una debilidad relevante en el método o en su aplicación, esa debilidad puede trasladarse posteriormente a los resultados y, eventualmente, a las conclusiones del dictamen. Por ello, el perito no debe limitarse a conocer el nombre o la teoría de la metodología utilizada. Debe ser capaz de explicar **por qué era pertinente para el objeto de la pericia, cómo fue aplicada, qué información sustentó el análisis y cuáles son sus límites**.

Como enseñaba con claridad Younger (1976): *Si logras tumbar el método, el resultado se derrumba solo.* La frase resume una de las reglas fundamentales que debe comprender todo perito: *una conclusión no es más sólida que el razonamiento y el procedimiento que permiten llegar a ella*. Por eso, cuando el contrainterrogatorio abandona el terreno personal y entra en la metodología, comienza una etapa en la que cada decisión técnica puede ser examinada. El perito preparado no teme esa revisión. Conoce su

método, pero también conoce sus límites. Puede explicar qué hizo, por qué lo hizo y qué puede sostener razonablemente a partir de aquello que analizó.

9.1. Tipos de ataques a la metodología (cuadro general)

Tabla N° 11

Tipo de ataque	Lo que busca sembrar
Método no validado	Falta de base científica
Método obsoleto	Desactualización
Error de aplicación	Negligencia técnica
Ausencia de control	Falta de rigor
Subjetividad	Opinión personal
Falta de protocolo	Improvisación
Cadena de custodia	Contaminación de evidencia

9.1.1. Ataque 1: ***Método no validado***

Pregunta típica:
¿Ese método no es solo su criterio personal?

Respuesta correcta:
No. Es un método reconocido en la literatura especializada de mi disciplina.

Error fatal:
Bueno, yo lo uso porque me ha funcionado…

Eso convierte un método científico en una costumbre personal.

Este riesgo está descrito por Thomas Mauet (2010).

9.1.2. Ataque 2: *Ese método está desactualizado*

Pregunta:
¿Ese procedimiento no es antiguo?

Respuesta segura:
Es un método que sigue vigente y aceptado por la comunidad científica para este tipo de análisis.

Error:
Bueno, ahora hay otros, pero este también sirve…
Ese, *pero* debilita gravemente.

9.1.3. Ataque 3: *Usted aplicó mal el método*

Pregunta:
¿No se saltó usted un paso del procedimiento?

Respuesta blindada:
El procedimiento fue aplicado conforme al protocolo correspondiente.

Error:
Tal vez no fue exactamente igual que en el manual…

Eso equivale a:
Confesión de defecto técnico

9.1.4. Ataque 4: *No hubo control ni verificación*

Pregunta:
¿Quién supervisó su trabajo?

Respuesta segura:
"El análisis se realizó conforme a los criterios establecidos en la Guía"

Nunca personalizar el control. El control es institucional, no individual.

9.1.5. Ataque 5: *Todo depende de su interpretación*

Pregunta:
Entonces todo depende de lo que usted interprete, ¿verdad?

Respuesta correcta:
No. La conclusión deriva del método aplicado y de los resultados obtenidos.

Este es uno de los ataques más peligrosos porque intenta convertir ciencia en opinión.

9.1.6. Ataque 6: Cadena de custodia

Pregunta:
¿Usted puede garantizar que la evidencia no fue contaminada?

Respuesta técnica correcta:
La evidencia fue recibida conforme a la cadena de custodia consignada en el expediente.

Error:
"Yo confío en que estaba bien…"

La confianza personal no reemplaza el registro documental.

9.2. Tipos de ataques a los resultados (cuadro general)

Tabla N° 12

Tipo de ataque	Qué busca instalar
Resultado débil	Insuficiencia
Resultado ambiguo	Duda
Resultado estadístico	Frialdad probatoria
Resultado condicionado	Dependencia de factores
Resultado alternativo	Otras explicaciones
Resultado aislado	Falta de corroboración

9.2.1. Ataque 1: *Su conclusión es solo una posibilidad*

Pregunta típica:
Entonces su resultado es solo una posibilidad, ¿no?

Respuesta segura:
Es una conclusión técnica sustentada en los resultados obtenidos conforme al método aplicado.

Error fatal:
Bueno, sí, podría ser una posibilidad…

Ese *podría* convierte una conclusión en hipótesis débil. Este enfrentamiento entre conclusión y posibilidad está analizado en los manuales de litigación de Thomas Mauet (2010).

9.2.2. Ataque 2: *Hay otras explicaciones posibles*

Pregunta:
Existen otras explicaciones posibles, ¿verdad?

Respuesta correcta:
Existen hipótesis alternativas en teoría, pero mi conclusión se sustenta en los datos analizados a la luz de las evidencias disponibles

Error:
Sí, hay muchas otras posibilidades…

Ese *muchas* destruye el peso del dictamen.

9.2.3. Ataque 3: *Su resultado no es concluyente*

Pregunta:
Entonces su resultado no es concluyente.

Respuesta técnica correcta:

Es una conclusión técnica dentro de los márgenes del método aplicado.

No absoluto no significa *no concluyente*.

9.2.4. Ataque 4: ***Sus resultados dependen de condiciones externas***

Pregunta:
Si las condiciones cambian, su resultado también cambiaría, ¿no?

Respuesta segura:
Todo resultado pericial se formula sobre las condiciones específicas del caso analizado.

Pregunta:
Supongamos que, si las muestras fueran de menor calidad, tendríamos resultados diferentes, ¿verdad? Responda ¿sí? O ¿no?

Respuesta segura:
No analizo en base a suposiciones y me remito al contenido de mi informe pericial.

9.2.5. Ataque 5: ***Su resultado es solo estadístico***

Este ataque busca quitarle *fuerza humana* al dictamen.

Pregunta:
Eso es solo un número, ¿correcto?

Respuesta correcta:

Es un resultado cuantificado que expresa técnicamente la probabilidad del hallazgo.

Convertir lo estadístico en debilidad es una falacia clásica descrita en la teoría de la prueba científica.

9.2.6. Ataque 6: ***Su resultado aislado no sirve sin corroboración***

Pregunta:
Sin otros elementos, su resultado no prueba nada, ¿verdad?

Respuesta blindada:
Mi conclusión tiene valor técnico propio dentro del marco del análisis realizado.

El perito no valora el conjunto probatorio. Eso le corresponde al juez. Este límite está claramente definido por Perfecto Andrés Ibáñez (2003).

9.3. El margen de error o de fiabilidad de la pericia

Este constituye uno de los escenarios en los que el perito puede encontrarse en mayores dificultades durante la oralización de su dictamen: *cuando es cuestionado acerca de las debilidades, limitaciones o márgenes de incertidumbre asociados con el método empleado*. En este punto, el contrainterrogatorio puede intentar llevar al experto a formular una cifra o un porcentaje que no corresponde a las características

de su disciplina o del procedimiento aplicado. Por ello, el perito debe conocer con precisión qué puede afirmar y qué no puede cuantificar de manera técnicamente justificada.

En las ciencias forenses, no resulta metodológicamente correcto asumir que existe un único margen o porcentaje de error aplicable de manera universal a todas las pericias. La precisión de una conclusión depende, entre otros factores, del método científico empleado y de las características, calidad, estado y contexto de las muestras o elementos analizados. Por otro lado, conforme a la doctrina forense y a los estándares internacionales de evaluación pericial, estos valores no implican ni pretenden representar una certeza matemática absoluta. La naturaleza de las conclusiones depende del tipo de examen realizado y del sistema de interpretación correspondiente. En determinados ámbitos de identificación humana, por ejemplo, las conclusiones pueden expresarse en términos de correspondencia positiva o negativa, mientras que en otros procedimientos pueden requerir formas diferentes de expresar la incertidumbre o la fuerza de la evidencia.

Por ello, cuando el abogado pregunta *¿cuál es el porcentaje de error de su pericia?*, el perito no debe sentirse obligado a proporcionar una cifra simplemente porque la pregunta exige una respuesta cuantitativa. Si su metodología no permite establecer responsablemente un porcentaje único, debe explicarlo con claridad y señalar qué parámetros sí permiten valorar la confiabilidad de su procedimiento. El análisis debe centrarse, por tanto, en aspectos como *la validez del método, su pertinencia para el objeto de la pericia, las condiciones en que fue aplicado, la calidad de los elementos examinados y la coherencia entre el procedimiento y las conclusiones obtenidas*,

antes que en una cuantificación aislada del error. La fortaleza del perito no consiste en ofrecer una cifra para cada pregunta. Consiste en *saber cuándo una cifra es técnicamente válida y cuándo proporcionarla sería científicamente incorrecto*. Veamos, un caso típico en las pericias antropológicas forenses de análisis somatológicos faciales, ante la pregunta:

9.3.1. Pregunta: ¿Cuál es el margen de error o nivel de fiabilidad de su informe pericial?

Respuesta:

En antropología forense el margen o porcentaje de error no es único y universal, pues la precisión de las conclusiones depende del método aplicado y del estado de las muestras analizadas.

En el presente informe pericial se empleó el método morfológico comparativo, el cual cuenta con validación científica. Así, Bacci (2021) reporta niveles de confiabilidad del 99,1 % para fotografías óptimas y del 82,6 % para imágenes de videovigilancia, lo que se traduce en márgenes de error aproximados del 0,9 % y 17,4 %, respectivamente, evidenciando una alta fiabilidad del método en función de la calidad del material analizado.

Asimismo, en el contexto peruano, Lescano (2021) validó este mismo método, obteniendo una fiabilidad y validez empírica del 81 %, con un margen de error estimado del 19 %. Estos valores confirman que el método es científicamente sólido, sin pretender una exactitud absoluta, ya que las conclusiones en antropología forense se expresan en términos de correspondencia y no de certeza matemática.

En ese sentido, no debemos de valorar numéricamente al informe pericial, sino al método utilizado. Es decir, más que hablar de un porcentaje de error, lo correcto es referirse al grado de consistencia que presentan los indicadores observados respecto a los parámetros científicos del método empleado.

9.4. Ataques por vacío documental

La prueba pericial no solo se construye con lo que hiciste, sino con lo que puedes demostrar que hiciste. En juicio oral, lo que no está documentado es vulnerable. Y lo que no está documentado, el abogado lo convierte en: *No existe, no se puede verificar, no es confiable.*

Desde la teoría de la prueba, la actividad pericial se estructura en una doble dimensión inseparable: una dimensión material, referida a lo efectivamente realizado por el perito —observaciones, mediciones, análisis y procedimientos técnicos, y una dimensión documental, que consiste en la fijación de esos actos mediante actas, protocolos, formularios, fichas de laboratorio, anexos técnicos y registros fotográficos o digitales. La prueba no se agota en el fenómeno empírico en sí mismo, sino que adquiere relevancia procesal en la medida en que se convierte en una representación cognoscible para el juez, accesible a través de documentos, declaraciones y medios instrumentales (Taruffo, 2008). En consecuencia, el registro no es un añadido accesorio, sino parte constitutiva de la prueba pericial, pues aquello que no queda debidamente documentado, aun cuando haya sido realizado, se debilita sustancialmente desde el punto de vista procesal.

La ausencia de registro no equivale a la falsedad del acto pericial, aunque en la práctica muchos peritos confunden ambos planos: cuando el abogado sugiere que *si no está registrado, es sospechoso*, el error del perito es asumir un ataque personal y reaccionar emocionalmente, en lugar de responder desde la técnica. En términos probatorios, la falta de documentación no demuestra que el acto no se haya realizado, pero sí introduce una duda razonable sobre cómo se ejecutó, si se hizo correctamente, si puede ser revisado y si es susceptible de réplica o control posterior; por ello, desde la teoría de la racionalidad probatoria, la carencia de registro no afecta la veracidad del hecho en sí, sino que debilita su verificabilidad y controlabilidad, elementos esenciales para que el juez pueda valorar la prueba conforme a criterios racionales y no meramente declarativos (Taruffo, 2008; Nieva Fenoll, 2010). En este ítem trabajamos un tipo de ataque muy específico: cuando el abogado apunta contra todo aquello que hiciste, pero no dejaste constancia escrita suficiente.

Tabla N° 13

Tipo de falta de registro	Riesgo que el abogado quiere sugerir
No existe acta de determinada fase	Lo que dice el perito puede ser inventado
No existen fotos de un hallazgo	La descripción puede ser exagerada o falsa
No existen fichas de laboratorio adjuntas	No se puede verificar el proceso analítico
No se consigna hora/fecha de una actuación	No se sabe cuándo ni cómo se hizo

No existe firma o identificación de quien intervino	No se puede atribuir responsabilidad técnica
No hay referencia en el informe a un paso que el perito afirma haber realizado	El perito *añade* algo recién en juicio

El llamado ataque estructural basado en la premisa *si no está escrito, no existe* se construye a partir de un silogismo aparentemente lógico, pero procesalmente discutible: se afirma que todo lo relevante debe quedar registrado, se señala que lo declarado por el perito no consta en documentos y, a partir de ello, se concluye que dicha afirmación carece de confiabilidad. Aunque desde la teoría de la valoración de la prueba este razonamiento no implica necesariamente la inexistencia o falsedad del acto pericial, resulta altamente eficaz en términos psicológicos, pues conecta con la noción intuitiva de que una prueba seria es aquella que puede exhibirse y revisarse documentalmente. Como advierte Fenoll (2010), la fiabilidad de la prueba se encuentra estrechamente vinculada a su posibilidad de control externo, es decir, a que terceros puedan examinar cómo se realizó el acto pericial; por ello, la ausencia de registro no invalida automáticamente lo actuado, pero sí reduce su controlabilidad y, con ello, su fuerza persuasiva ante el juez.

En el ámbito de las ciencias forenses, la trazabilidad constituye un componente esencial de la solidez probatoria, pues permite reconstruir íntegramente el proceso pericial, verificar cada uno de los pasos seguidos, revisar los instrumentos empleados y confirmar con precisión los tiempos, lugares y responsables de la actuación técnica. La trazabilidad no se limita a demostrar que una actividad existió, sino que posibilita su control, revisión y

evaluación externa, tanto por las partes como por el juez. Cuando esta trazabilidad documental es insuficiente, la prueba puede seguir existiendo en términos fácticos, pero se vuelve significativamente más vulnerable al cuestionamiento en juicio. En ese sentido, Kovera (2010) advierten que una documentación detallada y trazable incrementa la percepción de fiabilidad, rigor metodológico y profesionalismo del perito, mientras que su ausencia debilita la fuerza persuasiva del dictamen ante el tribunal.

Pero que sucede cuando el perito no generó dicha documentación, es obvio que en audiencia se va a evidencias la ausencia real de un registro documental (acta, fotografía, ficha o anexo) sobre una actuación efectivamente realizada, el perito enfrenta uno de los escenarios más sensibles del contrainterrogatorio. En este contexto, el riesgo principal no es la inexistencia del documento en sí, sino la reacción inadecuada del perito, quien puede interpretar el cuestionamiento como un ataque personal y responder de manera defensiva o emocional, agravando su situación procesal. Desde la teoría de la prueba, la falta de registro no equivale automáticamente a la inexistencia del acto, pero sí afecta su verificabilidad y control externo, elementos centrales para la valoración judicial de la prueba (Taruffo, 2008). Por ello, resulta fundamental evitar conductas que comprometan de forma irreversible la credibilidad profesional. Mentir, inventar explicaciones o trasladar la responsabilidad a terceros no solo constituye una falta ética grave, sino que expone al perito a contradicciones documentales fácilmente explotables en juicio, lo que puede anular por completo el valor de su testimonio. La doctrina coincide en que la credibilidad del perito es acumulativa y frágil: una sola falsedad detectada puede contaminar la

percepción global de su dictamen, independientemente de su solidez técnica (Fenoll, 2010). La respuesta adecuada es una respuesta técnica, sobria y transparente, que reconozca la ausencia del registro específico sin negar la realización del acto ni improvisar información nueva. Expresiones como: *Ese paso formó parte de mi actuación, pero no se documentó en un soporte independiente al informe; lo consignado en mi declaración se basa en la actuación realizada y reflejada de manera sintética en el informe* permiten al perito mantener coherencia interna, preservar su honestidad profesional y reducir el impacto del ataque. Esta estrategia se alinea con los estándares de buena práctica pericial, que priorizan la trazabilidad, la consistencia narrativa y la integridad del experto como factores decisivos en la valoración del testimonio especializado (Cutler & Kovera, 2010).

Tabla N° 14

Situación	Respuesta reactiva (negativa)	Respuesta técnica (adecuada)
Te preguntan por un acta que no existe	*Debe haberse perdido*	*No se generó un acta específica para ese paso; la actuación se recoge en el cuerpo del informe.*
Te preguntan por fotos que no hiciste	*No creí necesario hacerlas*	*En este caso, se trabajó sin registro fotográfico, y las observaciones quedaron consignadas de manera descriptiva en el informe.*
Te preguntan por medidas no archivadas	*Las apunté en una hoja que ya no tengo*	*Las medidas se utilizaron para la elaboración del informe, pero no se conservaron en una ficha separada.*

Si el abogado insiste en afirmar que, sin un registro específico, lo declarado por el perito es *solo su palabra*, la respuesta técnica adecuada consiste en reconducir el debate hacia la actuación pericial integral y su reflejo en el informe, señalando que la declaración se sustenta en la diligencia efectivamente realizada y documentada de manera sintética en el dictamen, aun cuando no se haya generado un soporte adicional independiente para ese paso concreto; con ello, el perito no niega la ausencia de un registro específico, pero tampoco admite que dicha carencia invalide el conjunto de la pericia, sino que reafirma que el método aplicado, el procedimiento seguido y las conclusiones alcanzadas constan por escrito en el informe y forman parte de una actuación técnica integrada.

Capítulo 10. Ataques por manipulación de muestras

En esta etapa, el contrainterrogatorio puede dirigirse hacia un cuestionamiento particularmente sensible: *la integridad de la evidencia*. El objetivo consiste en instalar la posibilidad de que los elementos examinados hayan sido alterados, contaminados, sustituidos o manipulados, ya sea de manera deliberada o como consecuencia de una actuación negligente o técnicamente deficiente. Un planteamiento de esta naturaleza no busca únicamente cuestionar una conclusión pericial concreta, sino introducir dudas sobre la confiabilidad del proceso mediante el cual la evidencia fue obtenida, conservada, trasladada, procesada y analizada. Como advierte Michele Taruffo (2008), la autenticidad de la prueba material constituye un presupuesto lógico indispensable para cualquier inferencia probatoria válida. Si existen razones fundadas para cuestionar que el elemento presentado corresponde efectivamente al objeto que fue sometido a examen, la fiabilidad de las inferencias construidas a partir de él puede verse comprometida desde su base.

Desde una perspectiva técnico-jurídica, la manipulación de la evidencia no debe entenderse simplemente como el hecho de *tocar* o intervenir físicamente sobre un elemento. Lo relevante es determinar si existió una *intervención no justificada, no documentada o insuficientemente controlada* que pudiera haber alterado su estado, composición, características, integridad o significado probatorio. La intervención puede responder a una actuación deliberada, a una conducta negligente o a una deficiencia técnica derivada de la aplicación inadecuada de un procedimiento. Por ello, durante el contrainterrogatorio pueden examinarse aspectos como quién tuvo acceso a la evidencia, bajo qué condiciones fue recolectada, cómo fue identificada y embalada, qué registros documentaron su traslado y conservación,

quiénes intervinieron en su procesamiento y qué medidas fueron adoptadas para evitar su contaminación, pérdida o alteración. *Cada una de estas preguntas busca establecer si existe una trazabilidad suficiente entre el elemento originalmente obtenido y aquel que finalmente fue sometido a análisis*. Para el abogado, no siempre será necesario acreditar de manera inmediata una manipulación intencional. Puede bastar con identificar una deficiencia concreta en los procedimientos de conservación, documentación o control que genere una duda relevante sobre la integridad del elemento examinado. Corresponderá posteriormente al juzgador valorar la entidad de esa deficiencia y su impacto sobre la fuerza probatoria de la evidencia.

El perito, por su parte, debe evitar dos errores igualmente peligrosos: *negar una irregularidad que no puede descartar técnicamente o asumir una alteración que tampoco puede demostrar*. Su respuesta debe limitarse a aquello que conoce, verificó y puede sustentar desde su intervención profesional. Si la pregunta es: *¿Puede garantizar que nadie manipuló la evidencia?,* una respuesta técnicamente responsable no consiste necesariamente en ofrecer una garantía absoluta. El perito debe explicar qué controles existieron, qué registros pudo verificar y cuáles son los límites de aquello que está en condiciones de afirmar.

10.1. Modalidades típicas de ataque por manipulación

Tabla N° 15

Modalidad de ataque	Sospecha que busca sembrar
Usted abrió la muestra	Alteración directa
Usted la cortó	Pérdida del estado original
Usted la limpió	Eliminación de rastros
Usted la secó	Alteración química
Usted la separó en partes	Sustracción

Usted intervino sin presencia de testigos	Acción sin control
Usted no dejó registro de esa intervención	Alteración encubierta

10.1.1. Ataque 1: *Usted abrió la evidencia*

Pregunta típica:
¿Usted abrió el sobre dónde venía la muestra?

Respuesta técnica correcta:
La apertura de la evidencia se realizó como parte del procedimiento técnico de análisis, conforme al protocolo correspondiente.

Error fatal:
Sí, tuve que abrirlo para trabajar…

Esa respuesta suena a: Intervención personal libre, no a acto técnico reglado.

10.1.2. Ataque 2: *Usted cortó o fragmentó la evidencia*

Pregunta:
¿Es cierto que usted cortó la muestra?

Respuesta blindada:
Se realizó una fragmentación técnica correspondiente a ocho centímetros de la epífisis proximal del hueso fémur para el análisis de ADN, conforme al procedimiento estándar.

Error:
Sí, le saqué un pedazo…

Eso suena a: Daño arbitrario, no a técnica científica.

10.1.3. Ataque 3: *Usted limpió la evidencia*

Pregunta:
¿Usted limpió la evidencia antes de analizarla?

Respuesta segura:
Se aplicó un procedimiento de preparación de muestra conforme al protocolo de análisis.

Error:
Sí, estaba sucia y la limpié…

Esa frase elimina:

- Trazabilidad
- Control técnico
- Neutralidad

10.1.4. Ataque 4: *Usted manipuló sin presencia de nadie*

Pregunta:
¿Usted estuvo solo cuando intervino la muestra?

Respuesta correcta:

La intervención se realizó dentro de las condiciones institucionales del procedimiento técnico.

No necesitas mencionar personas. Menciona condiciones institucionales y protocolares.

10.1.5. Ataque 5: "*Usted no dejó constancia de esa intervención*"

Pregunta:
¿Dónde dejó constancia de que hizo esa intervención?

Respuesta sólida:
La intervención forma parte del procedimiento técnico que da origen a los resultados consignados en el informe.

No niegas que quizás no haya un acta separada. Pero no admites arbitrariedad.

10.1.6. Cómo responder cuando la "*manipulación*" sí alteró parcialmente la evidencia

Hay casos reales donde:

- Se agotó la muestra,
- Se destruyó un fragmento,
- Se consumió una parte del objeto.

Respuesta técnica honesta:

La intervención implicó el consumo parcial de la muestra como parte del procedimiento analítico, lo cual es propio de este tipo de exámenes.

Esto:

- No oculta la pérdida,
- Pero la reencuadra como sacrificio técnico necesario.

Capítulo 11. Ataques por ausencia de fotografía

En la práctica forense contemporánea, la fotografía se ha consolidado como un *recurso relevante de documentación y apoyo visual*, especialmente porque permite representar de manera directa determinados aspectos del objeto, escenario o evidencia examinada y facilita su comprensión durante la audiencia. En el contexto judicial, aquello que puede ser observado suele generar una percepción inmediata de concreción y objetividad, mientras que una explicación exclusivamente verbal o técnica exige un mayor esfuerzo de procesamiento por parte de quienes reciben la información. Esta característica puede ser aprovechada estratégicamente durante el contrainterrogatorio. Cuando una pericia carece de respaldo fotográfico suficiente, la contraparte puede intentar convertir esa ausencia documental en un cuestionamiento sobre la calidad, exhaustividad o trazabilidad del examen, sugiriendo que, *si no hay fotos, no hay certeza*. Sin embargo, esta inferencia no es necesariamente válida: la ausencia de fotografías puede constituir una debilidad documental en determinados contextos, pero *no demuestra por sí misma la inexistencia de la evidencia ni invalida automáticamente el procedimiento pericial*.

El ataque puede orientarse, por tanto, no solo a la técnica empleada, sino también a la manera en que el juzgador comprende y visualiza aquello que el perito afirma. Como advierte Michele Taruffo, la eficacia de la prueba no depende únicamente de su corrección metodológica, sino también de su capacidad para proporcionar al decisor una representación cognoscible de los hechos relevantes (Taruffo, 2008). Desde un punto de vista conceptual, *la fotografía pericial cumple principalmente una función de documentación, ilustración y apoyo visual*. Puede reforzar la descripción contenida en el informe, permitir la comparación de determinados elementos y facilitar la explicación oral del procedimiento realizado. Sin

embargo, no constituye por sí misma la totalidad de la prueba ni sustituye el análisis técnico especializado. Por ello, uno de los errores que puede inducirse durante el contrainterrogatorio consiste en presentar la ausencia de imágenes como equivalente a la ausencia de prueba. Desde la teoría de la prueba, esta equivalencia resulta insostenible. *Una fotografía puede mostrar; pero no necesariamente explica. Una pericia puede explicar técnicamente aun cuando determinados aspectos no hayan sido fotografiados.*

El valor de la conclusión pericial depende de la calidad de la información examinada, del método empleado, del razonamiento desarrollado y de la correspondencia entre los datos obtenidos y la conclusión alcanzada (Taruffo, 2008; Nieva Fenoll, 2010). No obstante, sería igualmente equivocado minimizar el valor estratégico de los recursos visuales. La imagen puede producir una percepción inmediata de concreción y facilitar la comprensión de información que, presentada únicamente de manera verbal, resulta más compleja. Brian Cutler señala que los apoyos visuales pueden incrementar la percepción de credibilidad del experto incluso cuando no incorporan información sustantiva adicional, lo que ayuda a comprender por qué su ausencia puede ser utilizada durante el contrainterrogatorio para generar dudas sobre la solidez de la exposición pericial (Cutler, 2010). El perito debe comprender, entonces, una distinción fundamental: *la fotografía puede fortalecer la comunicación de la pericia, pero no reemplaza su fundamento científico*. Si existen imágenes pertinentes, debe saber explicar qué documentan, cuándo fueron obtenidas, bajo qué condiciones y cuál es su relación con el análisis realizado. Si no existen, tampoco debe intentar justificar su ausencia mediante afirmaciones improvisadas o atribuirles un valor que técnicamente no tienen.

11.1. Ataque 1: *Si no hay foto, eso podría no haber existido*

Pregunta típica:
Si ese hallazgo fue tan importante, ¿por qué no hay una sola foto de ello?

Respuesta técnica correcta:
El hallazgo fue documentado de manera descriptiva en el informe pericial conforme al procedimiento realizado.

Error fatal:
En ese momento no se pudo tomar fotos…

Esa frase sugiere: Improvisación, negligencia o descuido.

11.2. Ataque 2: ***La descripción sin foto es solo su versión***

Pregunta:
Entonces, sin foto, lo único que tenemos es su palabra, ¿verdad?

Respuesta blindada:
Tenemos un informe técnico elaborado conforme a metodología pericial, que es el soporte formal de mi conclusión.

Aquí:

- No niegas la falta de foto,
- Pero no reduces el informe a *tu palabra.*

11.3. Ataque 3: ***Sin fotos no se puede verificar lo que usted hizo***

Pregunta:
Sin fotos, nadie puede comprobar lo que usted analizó, ¿cierto?

Respuesta sólida:

La verificación del análisis se sustenta en el contenido técnico del informe y en el método aplicado.

Clave:
No aceptar que la foto sea el único medio de verificación.

11.4. Ataque 4: ***Las fotos que hay son insuficientes***

Pregunta:
¿No considera que una sola foto es totalmente insuficiente?

Respuesta correcta:
Las imágenes cumplen función ilustrativa; la valoración técnica se basa en el análisis consignado.

Error:
Sí, hubiera sido mejor tener más…

Ese *hubiera* abre una autocrítica innecesaria en plena sala.

11.5. Ataque 5: ***Las fotos son borrosas o incompletas***

Pregunta:
Esas imágenes no permiten ver claramente nada, ¿no?

Respuesta segura:

Las imágenes analizan cumplen los estándares establecidos en la literatura pericial; la conclusión se sustenta en el análisis técnico realizado.

Nunca intentes *rescatar* una foto mala en juicio. Rescata el soporte metodológico.

Capítulo 12. Rectificación controlada

En el juicio oral, la rectificación técnica no constituye un signo de debilidad ni un fracaso profesional; por el contrario, la verdadera amenaza para la credibilidad del perito reside en negar lo evidente, persistir en una contradicción o sostener un error objetivamente insostenible. El juez no espera infalibilidad absoluta, sino coherencia, honestidad intelectual, control discursivo y racionalidad metodológica. Desde la teoría de la valoración de la prueba, la credibilidad del experto se construye no solo a partir de la solidez de su conocimiento, sino también de la calidad epistémica de su conducta en sala, esto es, de su capacidad para manejar la duda, precisar conceptos y ajustar afirmaciones sin dramatismo ni evasión. Como advierte Taruffo, un testigo que administra correctamente la rectificación refuerza su fiabilidad, mientras que quien niega un error evidente activa en el juzgador la sospecha de falta de sinceridad global: si se falsea lo menor, lo mayor queda inevitablemente en entredicho (Taruffo, 2008).

La resistencia del perito a corregir suele tener una explicación psicológica más que técnica. En el contexto adversarial del juicio, la corrección es vivida como pérdida de estatus, exposición pública o derrota simbólica, lo que activa respuestas defensivas automáticas. Desde la neurociencia del comportamiento, LeDoux explica que frente a una amenaza social se desencadenan mecanismos de protección como la negación y la rigidez cognitiva, reduciendo la capacidad de ajuste racional (LeDoux, 1996; 2015). Esta reacción es precisamente explotada por el abogado mediante preguntas diseñadas para convertir la rectificación en humillación pública, forzando al perito a elegir entre admitir el error en términos degradantes o sostener una negación inverosímil. El arte pericial consiste, entonces, en corregir con precisión y sobriedad, delimitando el alcance del ajuste sin

comprometer la estructura del dictamen, pues —como señalaba Irving Younger— el testigo que rectifica con elegancia suele resultar más creíble que aquel que jamás admite una corrección (Younger, 1976).

12.1. Error fatal: negar el error ya demostrado

Ejemplo:
Usted dijo que el análisis se hizo el día 12, pero su informe dice día 14. ¿Cuál es el correcto?

Respuesta fatal:
No, es el 12… debe haber un error en el informe.

Si el juez tiene el informe:
Acabas de entrar en contradicción documental directa. Eso destruye:

- Tu credibilidad
- Tu relación con el expediente
- Tu fiabilidad general

Respuesta segura:
Preciso que la fecha correcta es el día 14, conforme al informe.
Nada más.

No dices:

- *Me equivoqué gravemente*
- *Fue un error terrible*
- *No sé cómo pasó*

Porque eso sobredimensiona el error.

12.2. Tipos de corrección según el contenido

Uno de los errores más peligrosos que puede cometer el perito durante el juicio oral es explicar excesivamente las razones emocionales de una equivocación. Expresiones como *estaba nervioso*, *me confundí por el estrés* o *me interrumpieron* pueden resultar comprensibles desde una perspectiva humana, pero, cuando se utilizan como justificación recurrente, pueden desplazar la atención desde el contenido técnico hacia el estado emocional del declarante. Además, ofrecen a la contraparte nuevos elementos para cuestionar su capacidad de concentración, preparación y control durante la evaluación pericial. Esto no significa que el perito deba ocultar una circunstancia relevante que realmente haya afectado el procedimiento. Significa que, cuando el error sea objetivamente identificable, la prioridad debe ser corregirlo con precisión y explicar su alcance, sin convertir la respuesta en una defensa personal.

En sede judicial, una rectificación eficaz sigue una lógica sencilla: reconocer, corregir, fundamentar y cerrar. Si el dato señalado por la contraparte es correcto, el perito debe confirmarlo; si existe una equivocación, debe identificarla con exactitud; posteriormente, debe precisar cuál es el dato correcto y, cuando corresponda, remitirse al informe, registro o procedimiento que permita verificar la corrección. Finalmente, debe detenerse. Una rectificación técnicamente suficiente no necesita convertirse en una extensa explicación justificativa. Como señala Perfecto Andrés Ibáñez, la confianza epistémica en el experto se relaciona

con su capacidad para afrontar la información relevante de manera racional y consistente, lo que resulta incompatible con el aferramiento a una afirmación que puede ser objetivamente contrastada (Ibáñez, 2003). Por ello, negar un error evidente puede ser más perjudicial que reconocerlo oportunamente. La psicología del testimonio experto también permite comprender la importancia de la forma en que se produce la rectificación. Una corrección serena, delimitada y coherente con el informe puede contribuir a preservar la credibilidad del perito, mientras que una negación rígida o una admisión desordenada puede generar nuevas dudas sobre la consistencia de su declaración (Cutler, 2010).

El perito debe evitar, por tanto, dos extremos igualmente inconvenientes. El primero es negar lo que puede demostrarse que fue un error. El segundo es convertir una equivocación puntual en una explicación emocional extensa. Ninguno de los dos contribuye a una declaración técnicamente sólida.

La respuesta adecuada puede ser mucho más sencilla:

Sí, esa referencia es incorrecta. La precisión correcta es esta: ____. Así consta en el informe y en el registro correspondiente.

Si la pregunta busca atribuir el error al nerviosismo, la respuesta puede mantenerse igualmente sobria:

Pude cometer una imprecisión en ese momento. La referencia técnicamente correcta es la que consta en el informe.

Y si la equivocación no afecta la conclusión:

Ese dato fue expresado incorrectamente. Lo corrijo: ____. Esta rectificación no modifica la conclusión pericial, que se fundamenta en ____.

La regla es clara: el perito no necesita demostrar que nunca se equivoca; necesita demostrar que sabe reconocer, corregir y delimitar una equivocación cuando esta se presenta. En el juicio oral, la credibilidad no se conserva mediante la negación automática del error. Se conserva mediante precisión, transparencia, control y coherencia técnica.

Tabla N° 16

Situación	Respuesta correcta
Error en un número	*Preciso: el valor correcto es…*
Error en una fecha	*La fecha correcta es la consignada en el informe.*
Error en un término	*Uso el término técnico correcto: …*
Error en una secuencia	*El orden correcto es el siguiente…*
Error por mala memoria	*Me atengo al contenido escrito del informe.*

12.3. Preguntas fuera de contexto

En el juicio oral, no toda pregunta es válida ni exigible al perito, pues la declaración pericial se encuentra sujeta a límites materiales y funcionales derivados del objeto de la pericia, de las reglas de pertinencia y de los principios de licitud probatoria. Existen preguntas que, bajo una apariencia formalmente correcta, no buscan información técnica sino forzar opiniones, inducir especulaciones, desplazar al perito fuera de su competencia o

invadir funciones jurisdiccionales propias del juez, como la determinación de culpabilidad, la valoración jurídica o la apreciación de credibilidad de otros medios probatorios. Desde la teoría de la prueba, se explica que no toda información verdadera es legítima como prueba si vulnera las reglas del proceso, los derechos fundamentales o los límites del objeto probatorio, razón por la cual el sistema reconoce la existencia de preguntas formalmente prohibidas, aunque resulten intuitivamente *lógicas*"para el interrogador (Taruffo, 2008).

El riesgo para el perito no reside solo en la pregunta ilegal o fuera de contexto, sino en no saber rechazarla adecuadamente, pues responderla puede conducir a la autoinvalidación del dictamen, a nulidades probatorias o a quedar expuesto a correcciones públicas por parte del juez. Bajo presión, el abogado suele emplear fórmulas psicológicas destinadas a bloquear la capacidad de resistencia del perito —*solo responda sí o no*, *es una pregunta simple*, *usted debería saberlo*— aprovechando que la ansiedad social reduce el control inhibitorio y aumenta el impulso a contestar incluso lo indebido (LeDoux, 1996; 2015). Frente a ello, el rechazo debe ser respetuoso, técnico, breve y no confrontacional, limitándose a fórmulas claras como: *Esa pregunta no corresponde al objeto de mi pericia* o *Esa valoración no forma parte de mi competencia técnica*. Como se advierte, el testigo experto no está obligado a responder todo lo que se le pregunta, sino únicamente aquello que legal y técnicamente puede responder, preservando así su rol, su credibilidad y la regularidad del proceso (Younger, 1976; Andrés Ibáñez, 2003).

Tabla N° 17

Tipo de pregunta ilegal	Respuesta correcta
Sobre culpabilidad	*Esa determinación corresponde al tribunal.*
Sobre intención	*No evalúo intenciones; solo hechos técnicos.*
Sobre opinión personal	*No emito opiniones personales en el ejercicio pericial.*
Sobre valoración jurídica	*No realizo valoraciones jurídicas.*
Fuera del objeto	*Esa materia es ajena a mi pericia.*
Hipotética sin base	*No puedo responder sobre supuestos no verificados.*
Sugestiva extrema	*No es posible responder en esos términos.*

12.4. Conclusiones bajo ataque

En el contrainterrogatorio, el ataque converge inevitablemente en desestabilizar la conclusión pericial, pues aun cuando el interrogador no logre desacreditar al perito, invalidar el método o evidenciar errores graves, basta con sembrar en el juez la percepción de que la conclusión no es sólida para afectar el núcleo del dictamen. Desde la teoría de la prueba, la conclusión pericial no constituye una opinión subjetiva ni una creencia intuitiva, sino una inferencia racional estructurada, derivada de datos empíricos obtenidos mediante un método verificable y justificada conforme a reglas de racionalidad, razón por la cual se debilita automáticamente cuando se la presenta como *opinable* (Taruffo, 2008). En esta fase final, el ataque deja de ser estrictamente técnico y se vuelve psicotécnico: tras introducir hipótesis alternativas, exagerar márgenes de error y relativizar los

resultados, el abogado busca provocar duda, ambigüedad y lenguaje inseguro, aprovechando que bajo alta presión disminuye la firmeza verbal y aumenta la tendencia a matizar en exceso (LeDoux, 1996; 2015). El error fatal del perito consiste en convertir su conclusión en opinión mediante expresiones como *yo creo* o *podría ser*; la defensa eficaz exige, en cambio, sostener una afirmación técnica sin absolutizar, anclando la conclusión a los datos objetivos y al método aplicado, y formulándola como la inferencia válida dentro de los parámetros del análisis, tal como advertía Younger (1976) al señalar que el contrainterrogatorio no discute el camino, sino que intenta destruir el punto de llegada.

12.4.1. Ataque final clásico y respuesta modelo

Pregunta:
Entonces su conclusión no es definitiva.

Respuesta sólida:
Es una conclusión técnica conforme a los datos y al método aplicado.

No discutes la palabra "definitiva". La reemplazas por técnica.

12.4.2. Ataque del *100% de certeza*

Este tipo de preguntas lo hemos abordado en el capítulo 9 (ítem 9.3)

Pregunta:

¿Usted puede asegurar esto al 100%?

Respuesta autodestructiva:
No, no al 100%…

Respuesta correcta:

En ciencia no se trabaja con certezas absolutas, sino con conclusiones técnicas fundamentadas, existe un alto nivel de confiabilidad expresado en el …%, de acuerdo al autor …. Quien validó el método utilizado en esta pericia.

Eso no debilita tu conclusión. La legitima científicamente.

12.4.3. Frases de cierre inmediato

Estas frases sirven para responder y cerrar, evitando repreguntas:

- *Eso es lo que técnicamente consta en el informe.*
- *No tengo nada más que añadir sobre ese punto.*
- *Mi respuesta se limita a lo técnicamente evaluado.*
- *Ese punto ya fue desarrollado en el informe.*
- *La conclusión se mantiene conforme a los resultados obtenidos.*
- *No tengo razones técnicas para modificar lo concluido.*
- *Los datos analizados sostienen la conclusión emitida.*

12.4.4. Frases para cuando te buscan llevar al terreno de la especulación

- *No emito conjeturas sobre escenarios no evaluados.*
- *No puedo especular sobre supuestos hipotéticos.*
- *Mi función pericial no incluye plantear hipótesis alternativas no verificadas.*

12.4.5. Frases para cuando te hacen una pregunta-trampa de *sí o no*

- *Esa pregunta requiere una precisión técnica.*
- *No puede responderse en términos de sí o no sin descontextualizar.*
- *La respuesta técnica no es dicotómica.*

12.4.6. Frases para cuando no recuerdas

En juicio oral, olvidar un dato no constituye una debilidad en sí misma; el riesgo real radica en cómo se comunica ese vacío de memoria. Un *no recuerdo* mal formulado puede interpretarse como falta de preparación o debilidad técnica, cuando en realidad la memoria humana es selectiva, reconstruida y vulnerable al paso del tiempo y al estrés, como lo explica la psicología del testimonio. El contrainterrogatorio suele explotar esta fragilidad intentando forzar al perito a especular, provocar errores o generar contradicciones futuras. Por ello, el error más grave no es no recordar, sino inventar o

completar con conjeturas aquello que no se recuerda, pues ello transforma un vacío legítimo en una falsedad involuntaria y compromete seriamente la credibilidad. Como advierten Lubet y Younger, el testigo no pierde autoridad por admitir honestamente un olvido, sino cuando intenta adivinar; y, en términos probatorios, el juez no exige una memoria perfecta, sino honestidad cognitiva y control profesional del discurso pericial.

Tabla N° 18

Situación	Respuesta peligrosa	Respuesta inteligente
No recuerdas un dato	*Creo que fue así*	*No lo recuerdo con precisión en este momento.*
No recuerdas una hora	*Debe haber sido temprano*	*No tengo recuerdo exacto de la hora.*
No recuerdas una fecha	*Fue por esos días*	*"No puedo precisar la fecha sin remitirme al informe.*
No recuerdas una persona	*Creo que era él*	*No puedo identificarlo solo por memoria.*
No recuerdas una secuencia	*Primero fue esto, creo*	*No recuerdo el orden exacto sin el documento.*

12.4.7. Frases para cuando la pregunta es confusa

Estas frases te permiten detener el ataque sin parecer evasivo:

- *No he comprendido con claridad la pregunta.*
- *¿Podría reformular la pregunta, por favor?*
- *Hay varios puntos mezclados; ¿a cuál específicamente se refiere?*
- *No me queda claro a qué momento se refiere.*

Estas frases son perfectamente legítimas y están amparadas por las reglas del interrogatorio racional (Younger, 1976; Lubet, 2004).

LA DECLARACIÓN DE SYDNEY

La Declaración de Sydney fue concebida y discutida en el ámbito de la International Association of Forensic Sciences (IAFS), en el marco de un proceso internacional orientado a reflexionar sobre los fundamentos, alcances y desafíos contemporáneos de las ciencias forenses. Su presentación estaba inicialmente prevista para el Congreso Mundial de la IAFS 2020, programado en Sídney; sin embargo, dicho evento fue cancelado como consecuencia de la pandemia de COVID-19. La cancelación del congreso no significó la interrupción del proceso de elaboración y discusión de la Declaración. El documento fue posteriormente presentado y debatido públicamente en un evento virtual internacional realizado en 2021, y su publicación formal tuvo lugar en 2022 en la revista Forensic Science International. De este modo, su trayectoria debe entenderse como un proceso académico e institucional que continuó más allá de la cancelación del evento presencial originalmente previsto.

Es importante precisar, además, que los Congresos Mundiales de la IAFS constituyen espacios periódicos de encuentro, intercambio y discusión científica, pero ello no significa que en cada edición se emita una nueva Declaración de Sydney. La Declaración posee un carácter particular: no constituye un documento periódico ni una declaración que deba renovarse automáticamente con cada congreso, sino un pronunciamiento de referencia cuya relevancia puede ser objeto de análisis, debate y desarrollo

posterior dentro de la comunidad internacional de las ciencias forenses. Esta distinción resulta especialmente importante para el perito. No debe confundirse la periodicidad de los congresos de la IAFS con la periodicidad de sus documentos o pronunciamientos científicos. Un congreso es un espacio de actualización y debate; una declaración fundacional es un instrumento de orientación conceptual que puede mantener vigencia más allá de la edición específica del evento en el que fue concebida o presentada.

Capítulo 13. ¿En qué consiste la Declaración de Sydney?

La Declaración de Sydney constituye un pronunciamiento académico y científico de alcance internacional orientado a precisar los fundamentos de las ciencias forenses: qué son, cuál es su objeto de estudio, cuál es su propósito y sobre qué principios debe sustentarse su práctica científica. Es importante establecer desde el inicio qué no es. No es una ley, no es un protocolo operativo y no es una norma ISO. Su naturaleza es esencialmente conceptual y científica. Su importancia radica en ofrecer un marco de reflexión sobre la identidad, los fundamentos y el razonamiento que deben orientar la actividad forense. Uno de sus principales aportes consiste en cuestionar una concepción reduccionista de las ciencias forenses basada exclusivamente en la aplicación de técnicas. Una técnica, por sofisticada que sea, no convierte por sí sola un procedimiento en ciencia. La actividad forense requiere formular preguntas, examinar rastros, establecer inferencias, valorar incertidumbres y construir conclusiones que puedan ser justificadas racionalmente. En este sentido, la Declaración de Sydney propone recuperar una cuestión fundamental: ¿qué hace que una disciplina sea propiamente forense? La respuesta no se encuentra únicamente en los instrumentos utilizados ni en el lugar donde se desarrolla el análisis, sino en el objeto y en el razonamiento que articulan la investigación.

En términos esenciales, la perspectiva planteada por la Declaración entiende las ciencias forenses como disciplinas orientadas al estudio e interpretación de rastros y otros vestigios relacionados con hechos pasados, con el propósito de aportar conocimiento científicamente fundamentado para su comprensión y eventual reconstrucción. Este proceso se desarrolla bajo condiciones de incertidumbre y exige considerar el contexto, la calidad de la información disponible y la estructura lógica

de las inferencias realizadas. Por ello, la ciencia forense no puede reducirse a *hacer análisis*. Analizar una muestra, obtener una imagen, realizar una medición o aplicar un instrumento constituye una etapa del proceso; la cuestión científica fundamental aparece cuando el perito debe determinar qué significa ese resultado, qué inferencias permite realizar, cuáles no permite y con qué grado de incertidumbre pueden sostenerse sus conclusiones.

El aporte conceptual de la Declaración puede sintetizarse, entonces, en una idea fundamental: volver al rastro como núcleo del razonamiento forense. Una huella, un vestigio, una señal, una alteración o cualquier otro elemento susceptible de examen constituye el punto de partida para formular preguntas sobre un hecho que ya ocurrió. Pero el rastro, por sí mismo, no habla. Es el método científico el que permite observarlo, caracterizarlo, interpretarlo y establecer inferencias justificadas a partir de él. De ahí que la actividad pericial no termine cuando el laboratorio produce un resultado; comienza entonces una etapa igualmente importante: explicar qué puede concluirse legítimamente a partir de ese resultado y cuáles son sus límites. En última instancia, la Declaración de Sydney invita a desplazar el centro de atención de la técnica hacia el razonamiento científico.

El verdadero desafío de la ciencia forense no consiste únicamente en disponer de mejores instrumentos, sino en construir conclusiones que puedan ser explicadas, examinadas y sometidas a crítica. El rastro es el punto de partida. El método organiza su estudio. El razonamiento transforma el resultado en conocimiento forense. Y la transparencia sobre sus límites determina hasta dónde puede llegar la conclusión.

13.1. Los 7 principios

La Declaración de Sydney se concreta en siete principios fundamentales, que pueden explicarse de la siguiente manera:

a. La actividad y la presencia producen huellas

Toda acción humana deja rastros físicos o digitales. No hay delito, evento o interacción sin vestigios. Estos rastros son la materia prima del trabajo forense.

b. La investigación de la escena es una tarea científica

La escena no se *levanta* mecánicamente. Se interpreta científicamente, usando conocimiento, observación y diagnóstico.

c. La ciencia forense se basa en casos y razonamiento lógico

No trabaja con experimentos repetibles, sino con casos únicos, usando: razonamiento abductivo, deductivo, inductivo y analógico.

d. Los hallazgos se evalúan en contexto por la asimetría del tiempo

El hecho ocurrió en el pasado. La verdad ya no es accesible directamente. Por eso, todo análisis es retrodictivo (reconstrucción), no predictivo.

e. La ciencia forense gestiona incertidumbres

No se puede alcanzar una certeza absoluta. Las incertidumbres existen desde la generación del rastro hasta su interpretación y posterior comunicación.

f. La ciencia forense tiene propósitos ultidimensionales

No solo sirve para el juicio. También sirve para: investigación policial, inteligencia criminal, prevención del delito, comprensión de fenómenos criminales.

g. Los hallazgos adquieren significado solo en contexto

Una huella no significa nada por sí sola. Su valor depende del escenario, las proposiciones y las alternativas consideradas. Aquí se refuerza la ética, imparcialidad e independencia del perito.

13.2. Ciencias Forenses vs. Criminalística

Esta distinción es clave y suele confundirse:

13.2.1. Ciencias Forenses

Es el campo científico amplio que estudia rastros de actividades pasadas para comprender eventos de interés público (delitos, accidentes, desastres, etc.). Incluye:

- antropología forense

- genética forense
- química forense
- medicina legal
- informática forense
- documentoscopía
- balística
- entre otras

Es una disciplina científica autónoma, con teoría, método y razonamiento propio.

13.2.2. Criminalística

Es un enfoque operativo-técnico, históricamente ligado a la investigación policial. Se centra en:

- procesamiento de la escena,
- identificación de indicios,
- técnicas prácticas de levantamiento.

La criminalística no abarca toda la ciencia forense, sino que es una parte de ella (y en algunos países el término se usa de forma inconsistente). La Declaración de Sydney aclara que: la ciencia forense no puede reducirse a criminalística, ni a técnicas aisladas de laboratorio (Roux, C. et al, 2022).

Tabla N° 19

Criterio	Ciencia Forense	Criminalística
Naturaleza	Disciplina científica autónoma, de carácter interdisciplinario, orientada a la investigación de hechos pasados mediante el estudio de rastros.	Conjunto de técnicas y procedimientos operativos aplicados principalmente a la investigación policial.
Objeto de estudio	El rastro (huella, vestigio, señal física o digital) como remanente de una actividad humana pasada.	Los indicios materiales encontrados en la escena del hecho.
Finalidad principal	Comprender, reconstruir e interpretar eventos de interés público bajo razonamiento científico e incertidumbre.	Localizar, fijar, recolectar y preservar indicios para su posterior análisis.
Enfoque metodológico	Científico-inferencial (razonamiento abductivo, deductivo, inductivo y analógico).	Técnico-procedimental y operativo.
Relación con el caso	Basada en casos únicos, no reproducibles, con evaluación contextual de hallazgos.	Centrada en la escena del hecho y su procesamiento inicial.
Rol del profesional	Científico forense: analiza, interpreta, evalúa escenarios y comunica resultados con fundamento científico.	Criminalista o técnico: ejecuta procedimientos estandarizados de investigación en campo.

Nivel de interpretación	Alto: interpretación científica de hallazgos dentro de proposiciones y escenarios alternativos.	Limitado: descripción y aseguramiento del indicio, con mínima interpretación.
Tratamiento de la incertidumbre	Reconoce, gestiona y comunica explícitamente las incertidumbres inherentes al proceso forense.	Generalmente implícita o no desarrollada conceptualmente.
Marco conceptual	Sustentado en principios científicos (p. ej., Declaración de Sydney, semiótica del rastro, epistemología forense).	Basado en manuales operativos, protocolos policiales y prácticas empíricas.
Ámbito de aplicación	Investigación, inteligencia forense, prevención del delito y administración de justicia.	Investigación policial y apoyo inicial al sistema de justicia.
Relación con el proceso judicial	Aporta evaluación científica del valor probatorio y apoyo técnico al juez.	Proporciona insumos materiales para el análisis pericial posterior.
Visión del rastro	El rastro es un vector de información cuyo significado surge en contexto.	El indicio es un objeto material que debe ser asegurado.
Dependencia institucional	Puede actuar en ámbitos públicos o privados con independencia científica.	Tradicionalmente dependiente de instituciones policiales.
Alcance disciplinar	Amplio: integra múltiples subdisciplinas (antropología, genética, química, informática forense, etc.).	Más restringido al trabajo de campo y escena.

13.3. ¿Para qué sirve la Declaración de Sydney a los peritos forenses?

Le es útil para:

a. Marco de legitimación científica:

   Permite explicar ante juez y abogados qué hace realmente un perito y por qué su trabajo es científico, no opinativo ni mecánico.

b. Defensa frente al contrainterrogatorio: Refuerza ideas clave como:

   - no existe certeza absoluta,
   - el análisis siempre es contextual,
   - el perito evalúa escenarios, no "verdades únicas".

c. Guía ética y metodológica sustenta la:

   - independencia técnica,
   - imparcialidad,
   - transparencia,
   - reconocimiento de alternativas plausibles.

d. Base doctrinal moderna: Es una doctrina forense contemporánea, útil para:

   - informes periciales,

- manuales,
- formación académica,
- argumentación en juicio oral.

e. Revalorización del rol del perito:

   La Declaración devuelve al perito su verdadero rol: científico que razona, no técnico que solo *aplica pruebas*.

A manera de síntesis, la Declaración de Sydney redefine la ciencia forense como una disciplina científica basada en el estudio e interpretación de rastros, bajo contexto e incertidumbre, y establece principios que protegen y fortalecen el trabajo del perito forense, tanto en la investigación como en el juicio.

NUEVOS ENFOQUES

La práctica forense contemporánea enfrenta una tensión persistente entre la aplicación mecánica de protocolos y la necesidad de desarrollar un razonamiento científico capaz de explicar qué significa realmente la evidencia examinada. Seguir un procedimiento establecido es indispensable para garantizar consistencia y control; sin embargo, la correcta ejecución de una técnica no resuelve por sí sola la cuestión fundamental de toda pericia: ¿qué tan compatible es la evidencia observada con las hipótesis que se pretenden evaluar?

Este apartado articula dos propuestas complementarias. Por un lado, el enfoque del informe evaluativo, desarrollado en *Decidir con criterio: Guía forense para informes evaluativos*, plantea una forma de comunicar la evidencia que supera las afirmaciones meramente categóricas y centra la atención en la evaluación comparativa de hipótesis. Por otro, el *Sistema de Evolución Forense* y la teoría bayesiana propone transformar la práctica rutinaria en un ejercicio consciente de razonamiento, en el que las observaciones, las hipótesis y la incertidumbre sean examinadas de manera explícita. Ambos enfoques convergen en una misma necesidad: redefinir el papel del perito como un profesional que no se limita a producir resultados, sino que debe evaluar, interpretar y comunicar racionalmente su significado. Bajo esta perspectiva, el perito actúa como evaluador de hipótesis, gestor de la

incertidumbre y comunicador responsable ante el sistema de justicia. En la ciencia forense pueden encontrarse informes técnicamente correctos desde el punto de vista procedimental, pero conceptualmente débiles cuando presentan conclusiones categóricas que exceden lo que realmente permiten sostener los datos obtenidos. El problema no necesariamente reside en la técnica aplicada, sino en el salto inferencial que se produce entre el resultado observado y la conclusión comunicada.

Esta situación genera una brecha entre la producción del conocimiento científico y su adecuada comunicación en el ámbito judicial. Obtener un resultado no equivale automáticamente a determinar su significado probatorio. El perito debe explicar qué información proporciona ese resultado, frente a qué hipótesis adquiere relevancia, qué supuestos intervienen en su interpretación y cuáles son sus límites. Frente a este problema, el enfoque del informe evaluativo propone desplazar la atención desde las afirmaciones absolutas hacia la evaluación comparativa de la fuerza de la evidencia. En lugar de presentar el resultado como una respuesta definitiva a la cuestión judicial, el análisis procura establecer cuánto favorece o resulta compatible la evidencia con una hipótesis en comparación con otra.

Por su parte, el Sistema de Evolución Forense busca enfrentar un riesgo diferente, pero estrechamente relacionado: la automatización del pensamiento que puede producir el uso acrítico de procedimientos y protocolos. Un protocolo puede indicar qué hacer; no necesariamente resuelve cómo interpretar científicamente aquello que se obtiene al hacerlo. Aquí adquiere especial relevancia la teoría bayesiana, no como una fórmula que deba aplicarse mecánicamente en toda pericia, sino como un marco de razonamiento que permite comprender cómo la evidencia modifica racionalmente la evaluación de hipótesis. Su utilidad radica en

obligar al perito a formular una pregunta que con frecuencia permanece implícita: ¿qué capacidad tiene este resultado para discriminar entre explicaciones alternativas? El tránsito que se propone es, por tanto, de una lógica centrada exclusivamente en *aplicar la técnica y reportar el resultado* hacia otra orientada a *observar, evaluar, razonar y comunicar el significado de la evidencia*. El protocolo establece cómo proceder. El razonamiento científico determina qué significa lo observado. El informe evaluativo explica cuánto aporta la evidencia a la comparación de hipótesis. Y la responsabilidad del perito consiste en no decir más de lo que los datos permiten sostener.

Este cambio de perspectiva resulta especialmente importante durante el juicio oral. Un perito entrenado únicamente para defender un resultado puede quedar expuesto cuando la contraparte cuestiona sus fundamentos, sus alternativas o el alcance de su conclusión. En cambio, un perito que comprende la estructura inferencial de su propia evaluación está en mejores condiciones de explicar qué observó, qué hipótesis consideró, qué razonamiento utilizó, qué incertidumbres permanecen y por qué su conclusión tiene —o no tiene— determinado alcance.

A. El informe evaluativo como nuevo paradigma pericial

El informe evaluativo se fundamenta en la idea de que el perito no debe determinar culpabilidad ni afirmar certezas inalcanzables, sino explicar qué tan fuertemente la evidencia respalda una hipótesis frente a otra. Este enfoque exige comparar hipótesis opuestas —típicamente una hipótesis principal y una alternativa— y evaluar la probabilidad relativa de observar la evidencia bajo cada una de ellas. De este modo, la evidencia se convierte en un elemento de apoyo diferencial y no en una prueba concluyente en sí misma. Este modelo se apoya en herramientas de inferencia lógica, como el razonamiento bayesiano y

el Likelihood Ratio (LR), que permiten expresar el peso probatorio de la evidencia como una relación de probabilidades. El uso de estos instrumentos no elimina la incertidumbre, sino que la hace explícita, reforzando la transparencia del análisis y la honestidad intelectual del perito. Por otro lado, uno de los aportes centrales del enfoque evaluativo es la incorporación de una escala verbal estandarizada para comunicar la fuerza de la evidencia: extremadamente fuerte, fuerte, moderada, débil o sin valor informativo. Esta escala permite traducir razonamientos probabilísticos complejos a un lenguaje comprensible para jueces y abogados, evitando exageraciones y malentendidos. Reconocer limitaciones y comunicar incertidumbres no debilita el informe, sino que fortalece su credibilidad y su valor científico-jurídico.

B. El Sistema de Evolución Forense y la crítica al automatismo protocolar

El Sistema de Evolución Forense aborda una dimensión distinta pero complementaria del mismo problema: la pérdida progresiva del pensamiento crítico debido a la aplicación rutinaria y acrítica de protocolos. Este sistema plantea que muchos peritos, aun con amplia experiencia, terminan produciendo informes formalmente correctos pero carentes de profundidad analítica. La propuesta no rechaza los protocolos, sino que invita a comprender su propósito, origen y límites, integrándolos de manera consciente al razonamiento pericial

El modelo se estructura en tres fases: cuestionar protocolos, contextualizar la evidencia y, consolidar el razonamiento crítico mediante la reflexión individual y colectiva. Este proceso busca

restituir la curiosidad científica, fomentar la formulación de hipótesis múltiples y promover conclusiones más sólidas y equilibradas.

Convergencia entre informe evaluativo y pensamiento crítico

Ambos documentos convergen en una idea central: la calidad del trabajo forense no depende únicamente de la técnica empleada, sino del razonamiento que conecta la evidencia con las conclusiones. El informe evaluativo proporciona la estructura metodológica y comunicacional para expresar ese razonamiento, mientras que el Sistema de Evolución Forense ofrece el proceso formativo necesario para sostenerlo en la práctica cotidiana. En conjunto, ambos enfoques redefinen al perito como un evaluador crítico de escenarios, más que como un mero ejecutor de procedimientos.

C. La teoría bayesiana en la ciencia forense

La teoría bayesiana constituye hoy uno de los pilares conceptuales más sólidos para la evaluación racional de la evidencia forense, al proporcionar un marco lógico-probabilístico que permite actualizar el grado de apoyo que una evidencia ofrece a distintas hipótesis en competencia. A diferencia de los enfoques deterministas tradicionales —que tienden a conclusiones categóricas—, el enfoque bayesiano asume explícitamente la incertidumbre inherente al análisis forense y la integra de manera transparente en el razonamiento pericial (Aitken & Taroni, 2004; Taroni et al., 2014). Desde un punto de vista formal, el Teorema de Bayes describe cómo debe modificarse la probabilidad de una hipótesis cuando se incorpora nueva información (evidencia). En términos simples, el razonamiento bayesiano responde a la pregunta central del peritaje evaluativo: *¿qué tan probable es esta evidencia*

si una hipótesis es cierta, comparado con si lo es una hipótesis alternativa? Este planteamiento desplaza el foco desde la identificación absoluta hacia la comparación racional de explicaciones, coherente con los estándares contemporáneos de evaluación probatoria en ciencia forense. En el ámbito forense, la aplicación práctica de la teoría bayesiana se materializa principalmente a través del Likelihood Ratio (LR) o razón de verosimilitud, definido como la razón entre la probabilidad de observar la evidencia bajo una hipótesis (H1) y la probabilidad de observar esa misma evidencia bajo una hipótesis alternativa (H2). El LR no expresa culpabilidad ni probabilidad de que una hipótesis sea verdadera; expresa únicamente qué hipótesis explica mejor la evidencia observada, manteniendo la separación epistemológica entre ciencia y decisión judicial (Aitken et al., 2010).

Este enfoque ha sido ampliamente adoptado en disciplinas como la genética forense, donde, por ejemplo, la presencia de un perfil de ADN se evalúa comparando la probabilidad de observar dicho perfil si el sospechoso contribuyó a la muestra frente a la probabilidad de observarlo si la contribución provino de una persona desconocida. En muchos casos, el análisis revela que una coincidencia genética puede ser compatible con múltiples escenarios, lo que conduce a LRs moderados o débiles, evitando conclusiones exageradas que podrían inducir a error judicial (Evett et al., 2000).

Un ejemplo ilustrativo fuera del ámbito genético puede encontrarse en la evaluación de huellas, rastros o evidencias circunstanciales. Supóngase la presencia de una huella dactilar en un objeto hallado en la escena. Bajo una hipótesis (H1), la huella fue dejada durante la comisión del delito; bajo otra (H2), fue dejada en un contexto previo e inocuo. Si la huella es igualmente esperable bajo ambos escenarios,

el enfoque bayesiano conduce a reconocer que la evidencia posee bajo valor informativo, incluso cuando la identificación sea técnicamente correcta. Este razonamiento protege al perito de conclusiones indebidas y fortalece la imparcialidad del dictamen (Taroni et al., 2014).

Desde el punto de vista epistemológico, la teoría bayesiana se alinea con una concepción inferencial y no demostrativa de la prueba pericial. Como señalan Taruffo y otros autores de la prueba racional, la evidencia no "prueba" hechos de manera directa, sino que aumenta o disminuye el apoyo racional a determinadas proposiciones fácticas. El enfoque bayesiano ofrece una estructura formal para este proceso, permitiendo al perito explicar de manera clara cómo la evidencia modifica el estado de conocimiento sin invadir el ámbito decisorio del juez (Taruffo, 2008).

En términos de comunicación judicial, la teoría bayesiana ha impulsado el desarrollo de escalas verbales de fuerza de la evidencia, precisamente para traducir valores probabilísticos complejos a un lenguaje comprensible y prudente. Esta práctica evita el uso de cifras absolutas cuando no son apropiadas y refuerza la transparencia, coherente con las recomendaciones de organismos científicos internacionales y con los modelos de informe evaluativo modernos (Evett & Weir, 1998; ENFSI, 2015).

FRYE, DAUBERT Y KUMHO

La admisibilidad de la prueba pericial científica responde a uno de los problemas centrales del proceso judicial contemporáneo: determinar hasta qué punto un conocimiento presentado como científico posee fundamentos metodológicos suficientes para ser incorporado y valorado dentro del proceso. El problema adquiere especial relevancia cuando una conclusión utiliza lenguaje científico, instrumentos especializados o terminología técnica, pero carece de una base metodológica suficientemente sólida. En los sistemas jurídicos de tradición anglosajona, particularmente en los Estados Unidos, esta preocupación contribuyó al desarrollo de estándares jurisprudenciales destinados a orientar el control judicial sobre la prueba experta. Entre los precedentes más influyentes se encuentran Frye, Daubert y Kumho Tire, cada uno de los cuales aborda, desde distintas perspectivas, la relación entre conocimiento especializado, fiabilidad metodológica y función judicial.

El criterio de Frye se vinculó históricamente con la aceptación general de una determinada técnica o principio dentro de la comunidad científica pertinente. Posteriormente, Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals desplazó el centro de atención hacia una evaluación más amplia de la fiabilidad científica del conocimiento propuesto, considerando aspectos relacionados con su posibilidad de ser sometido a prueba, revisión por pares, tasas de error, existencia de estándares de control y aceptación

pertinente, entre otros factores. Finalmente, Kumho Tire Co. v. Carmichael extendió el alcance del control de fiabilidad a determinados conocimientos técnicos y especializados que no necesariamente se presentan bajo la forma tradicional de una teoría científica (Faigman et al., 2014). Estos precedentes contribuyeron a fortalecer la figura del juez como *gatekeeper*, expresión que suele traducirse como guardián o filtro epistemológico. La idea fundamental es que el órgano jurisdiccional no debe asumir que toda afirmación formulada por un experto merece automáticamente consideración como conocimiento fiable. Corresponde ejercer un control sobre la pertinencia y, en el marco aplicable, sobre los fundamentos que permiten considerar confiable el conocimiento especializado que se pretende introducir. Sin embargo, admisibilidad y valoración probatoria no son conceptos equivalentes. El hecho de que una prueba pericial supere el umbral de admisibilidad no significa que su conclusión deba ser aceptada como verdadera ni que posea necesariamente un determinado peso probatorio.

Esta distinción resulta fundamental para comprender el papel del perito en el juicio oral. El perito no decide si su propia conclusión es admisible ni determina su valor probatorio. Su responsabilidad consiste en explicar con transparencia qué procedimiento aplicó, qué fundamentos científicos utilizó, qué información examinó, cuáles son las limitaciones de su método y qué alcance puede atribuirse razonablemente a sus resultados. Por ello, los criterios desarrollados en la jurisprudencia estadounidense adquieren especial utilidad como referencia para comprender un principio más amplio: el conocimiento experto no obtiene legitimidad procesal simplemente por presentarse bajo apariencia científica; debe poder explicar y defender racionalmente sus fundamentos. Para el perito, esta exigencia tiene una consecuencia práctica decisiva: cuanto más extraordinaria, compleja o especializada sea una conclusión, mayor

importancia adquiere la capacidad de demostrar cómo se obtuvo, sobre qué fundamentos descansa y cuáles son sus límites. En el juicio oral, la autoridad profesional no sustituye la justificación científica; la experiencia no reemplaza al método; y la terminología técnica no convierte una afirmación en conocimiento fiable.

A. El estándar Frye: aceptación general en la comunidad científica

El criterio Frye se origina en el caso *Frye v. United States* (1923), donde la Corte de Apelaciones del Distrito de Columbia estableció que una prueba científica es admisible únicamente si el método o principio en el que se basa ha alcanzado "aceptación general" en la comunidad científica relevante. Este estándar privilegia el consenso científico como garantía de fiabilidad, buscando evitar la introducción de técnicas novedosas no suficientemente validadas. Sin embargo, aunque Frye aportó estabilidad y prudencia, también fue criticado por su carácter conservador, ya que puede excluir métodos científicamente sólidos, pero aún emergentes. Asimismo, el criterio no exige un análisis profundo de la metodología empleada, limitándose a verificar su aceptación social dentro de la comunidad científica (Giannelli, 2007).

B. El estándar Daubert: fiabilidad científica y control judicial activo

El estándar Daubert surge con el fallo *Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals, Inc.* (1993), en el cual la Corte Suprema de los Estados Unidos reemplaza el criterio Frye en el ámbito federal. En esta decisión, el tribunal establece que la admisibilidad de la prueba

pericial científica debe evaluarse en función de su fiabilidad y relevancia, y no únicamente por su aceptación general. Daubert introduce una serie de factores orientadores, no taxativos, para evaluar la fiabilidad científica: (1) si la teoría o técnica puede ser sometida a verificación empírica; (2) si ha sido sometida a revisión por pares y publicación; (3) su tasa conocida o potencial de error; (4) la existencia de estándares de control; y (5) su grado de aceptación en la comunidad científica. Este modelo refuerza el rol del juez como evaluador crítico del razonamiento científico, sin convertirlo en científico, pero exigiéndole un control racional del método empleado (Daubert, 1993).

C. Kumho: extensión del control a toda la prueba experta

El caso *Kumho Tire Co. v. Carmichael* (1999) amplía el alcance del estándar Daubert, estableciendo que no solo la ciencia "dura", sino toda prueba experta —incluyendo conocimientos técnicos y especializados— debe someterse a un análisis de fiabilidad. Con ello, la Corte Suprema aclara que el control judicial se aplica tanto a peritos científicos como a peritos técnicos o de experiencia práctica.

Kumho refuerza la idea de que lo relevante no es la etiqueta de "científico" o "técnico", sino la calidad del razonamiento que conecta los datos con las conclusiones. Este criterio resulta especialmente relevante para disciplinas forenses como la criminalística, la antropología forense, la balística o el análisis de patrones, donde el conocimiento experto no siempre se basa en experimentación estricta, pero sí debe demostrar consistencia, validación y control de error (Kumho Tire, 1999).

Tabla N° 20

Criterio	Frye (1923)	Daubert (1993)	Kumho Tire (1999)
Caso origen	Frye v. United States	Daubert v. Merrell Dow	Kumho Tire v. Carmichael
Enfoque central	Aceptación general	Fiabilidad científica	Fiabilidad del razonamiento experto
Tipo de prueba	Científica	Científica	Científica, técnica y especializada
Rol del juez	Pasivo (verifica consenso)	Activo (gatekeeper)	Activo ampliado
Criterios principales	Consenso comunitario	Testabilidad, revisión por pares, error, estándares, aceptación	Flexibilidad según la naturaleza del conocimiento
Riesgo principal	Excluir ciencia nueva válida	Complejidad en la evaluación judicial	Evaluación subjetiva si no se fundamenta

D. Relevancia para la prueba pericial forense

Estos estándares han tenido un impacto profundo en la práctica forense contemporánea, al exigir que el perito no solo domine una técnica, sino que sea capaz de explicar y justificar su método, sus

límites y su tasa de error. En particular, el enfoque Daubert–Kumho es coherente con los modelos modernos de informe evaluativo, que demandan transparencia, reconocimiento de incertidumbre y razonamiento lógico explícito. En contextos jurídicos como los sistemas latinoamericanos, aunque no se apliquen formalmente estos estándares, su influencia doctrinal es evidente y compatible con principios como la valoración racional de la prueba, la motivación de las decisiones judiciales y el derecho de contradicción, convirtiéndose en referentes técnicos útiles para jueces y peritos (Taruffo, 2008; Gascón Abellán, 2010).

E. Criterios de admisibilidad pericial según contexto peruano

En el escenario peruano la Corte Suprema a través del Acuerdo Plenario 04-2015 de su análisis sistemático se desprenden criterios mínimos de admisibilidad y valoración, que operan como filtros previos y sustanciales:

a. Idoneidad y acreditación del perito

La Corte Suprema exige que el informe pericial sea elaborado por un profesional debidamente acreditado, con formación, especialización (sobre este requisito ya ha se abordado la diferencia entre especialización y segunda especialidad en el ítem 8.1.2.1.) y experiencia en la materia objeto de análisis. La competencia técnica del perito no se presume automáticamente por el cargo, sino que debe verificarse a partir de sus credenciales y del contenido del dictamen. Este criterio cumple una función similar al control de competencia experta exigido en *Kumho*,

donde la fiabilidad del conocimiento depende también del perfil del experto.

b. Corrección metodológica y estándares científicos

El Plenario 04-2015 establece que el juez debe examinar si el perito ha aplicado métodos reconocidos por la ciencia o la técnica, así como si ha explicado de manera clara los procedimientos utilizados, los instrumentos empleados y las reglas que sustentan sus conclusiones. Se enfatiza que el dictamen debe permitir control y revisión, descartando afirmaciones dogmáticas o meramente autoritativas. Este criterio es plenamente convergente con el estándar Daubert, en cuanto exige control sobre la metodología y no solo sobre el resultado.

c. Fiabilidad del razonamiento y ausencia de contradicciones

La Corte Suprema subraya que el juez debe verificar la coherencia interna del dictamen, evaluando si existe correspondencia lógica entre: los datos analizados, el método aplicado, y las conclusiones alcanzadas.

Si el informe presenta contradicciones, saltos lógicos o conclusiones no derivadas razonablemente de los datos, su valor probatorio se debilita o puede ser excluido. Este control se aproxima directamente al criterio del *salto analítico injustificado* desarrollado por la Corte Suprema estadounidense en *Joiner*.

d. Control del error y límites del conocimiento pericial

Un aporte especialmente relevante del Plenario es la exigencia de que el juez considere el posible margen de error, las limitaciones del método y las condiciones en que se realizó la pericia (tiempo, contexto, calidad de las muestras). La Corte advierte que las pericias no constituyen verdades absolutas, sino elementos de convicción que deben ser valorados críticamente Acuerdo+Plenario+04-2015+CIJ+116. Este criterio coincide con el núcleo epistemológico de *Daubert*, que exige considerar la tasa de error y los límites de la técnica empleada.

e. Utilidad y pertinencia procesal

El Acuerdo Plenario recuerda que la prueba pericial solo es admisible si resulta pertinente y útil para esclarecer los hechos controvertidos del proceso. No basta con que una pericia sea técnicamente correcta; debe además aportar información relevante para la decisión judicial, evitando pruebas redundantes, irrelevantes o sobreabundantes. Este criterio se alinea con el requisito de relevancia exigido expresamente en *Daubert*. Otra referencia en doctrina peruana es la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 2-2018/CIJ-433, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú el 18 de diciembre de 2018. En esta decisión, la Corte se pronunció sobre la prueba científica (especialmente en casos de ADN) y aclaró conceptos teóricos relevantes para evitar errores como el cientismo (atribuir certeza absoluta a la evidencia científica sin control metodológico adecuado) y la sobreestimación epistémica o semántica de los dictámenes periciales.

Este pronunciamiento es importante porque, en su motivación, la Corte: reconoce la necesidad de que los jueces comprendan la naturaleza científica de la pericia, invita a evitar aceptar conclusiones sin analizar la solidez metodológica, y vincula indirectamente la evaluación pericial a criterios como el de controlabilidad, revisión, error y estándares científicos, similares a los planteados en *Daubert* (aunque no los menciona explícitamente como doctrina extranjera).

En otras palabras, aunque no incorpora formalmente Daubert, la Corte Suprema peruana sí exige que la valoración de la prueba pericial se apoye en una adecuada comprensión de su validez científica y límites metodológicos. En esa misma línea, en la Sentencia N.º 840-2019 (Lima, 28 de octubre de 2020), la Corte Suprema – Sala Penal Permanente desarrolló criterios técnicos para la valoración de las pruebas periciales científicas, técnicas o especializadas.

Aunque esta sentencia no cita textualmente los criterios de *Daubert*, establece una estructura metodológica obligatoria para el juzgador al valorar pericias, que incluye:

- Evaluación objetiva de la prueba, verificando si el perito aplicó correctamente la teoría, principios y métodos de su disciplina a los hechos.
- Identificación del margen de error de los resultados periciales.
- Análisis de la veracidad y objetividad de la actuación del perito.

- Claridad, precisión y ausencia de ambigüedad en las conclusiones del informe.

Estos criterios son consonantes con los principios epistemológicos de fiabilidad y metodología que subyacen en estándares como *Daubert*: buscar no solo aceptación formal de un peritaje, sino también *control metodológico, identificación de errores y claridad explicativa*.

Finalmente, los criterios de Frye, Daubert y Kumho representan una evolución progresiva en el control de la prueba pericial, desde la confianza en el consenso científico hasta la exigencia de fiabilidad metodológica y razonamiento experto verificable. Su estudio resulta indispensable para comprender el estándar contemporáneo de calidad pericial y para fortalecer la credibilidad científica del perito en juicio, evitando tanto el dogmatismo técnico como la pseudociencia.

CASUÍSTICA

En este apartado se examinan situaciones prácticas y experiencias desarrolladas en audiencias de juicio oral, centradas particularmente en la dinámica del interrogatorio y contrainterrogatorio del perito. El propósito no es reproducir íntegramente los casos ni reconstruir sus aspectos procesales, sino identificar aquellos elementos que resultan relevantes para comprender el desempeño técnico del experto frente a las preguntas de las partes y al escrutinio del órgano jurisdiccional.

El análisis se concentra estrictamente en las dimensiones técnicas, metodológicas y comunicativas de la actuación pericial en sala de audiencia: formulación y comprensión de las preguntas, exposición de fundamentos, manejo de objeciones o cuestionamientos, delimitación de conclusiones, reconocimiento de errores, explicación de incertidumbres y control de los límites del conocimiento especializado. Los ejemplos se presentan con una finalidad académica y formativa. Por ello, se omiten o modifican aquellos elementos que pudieran permitir la identificación de procesos, personas, instituciones u operadores de justicia, preservando la confidencialidad correspondiente. Las situaciones descritas deben entenderse como material de análisis profesional y no como reproducción literal de expedientes o transcripciones oficiales. En cada caso interesa particularmente identificar qué ocurrió, cuál fue el problema técnico, cómo respondió el perito y qué pudo haberse hecho de manera diferente.

El objetivo es transformar la experiencia de audiencia en conocimiento práctico que permita anticipar dificultades, reconocer errores frecuentes y desarrollar respuestas más precisas durante el interrogatorio y contrainterrogatorio. En el juicio oral, cada pregunta constituye una oportunidad para demostrar conocimiento; pero también puede convertirse en un punto de vulnerabilidad cuando el perito no conoce los límites de aquello que está llamado a sostener.

CASO PERICIAL N.º 01

(Cadena de custodia, autenticidad digital e intrusión disciplinar: cómo se intenta desplazar al perito en sala)

1. Contexto procesal (anonimizado)

El caso corresponde a un proceso penal en etapa de juicio oral, seguido ante un Juzgado Penal Colegiado). El perito comparece para ratificar un informe pericial antropológico forense vinculado al análisis morfocomparativo de imágenes y videos con fines de identificación, empleando criterios somatológicos, faciales y biomecánicos. El material audiovisual fue remitido al perito por la defensa técnica, contenido en soportes portátiles (USB), modalidad habitual tanto en requerimientos de defensa como del propio Ministerio Público. El interrogatorio es conducido extensamente por el Ministerio Público, con preguntas de acreditación, método, origen del material, autenticidad digital y protocolos aplicables.

2. Instalación y acreditaciones (extracto relevante):

Se deja constancia de la instalación de la audiencia, acreditación de las partes y presencia del perito antropólogo ….. Se anuncia el inicio del contrainterrogatorio al perito por el Ministerio Público.

3. Contrainterrogatorio del Ministerio Público

Fiscal: Conforme a lo acreditado, usted es perito antropólogo forense. ¿Es así?

Perito: Soy antropólogo ejerciendo funciones periciales forenses.

Fiscal: Pero responda, es perito antropólogo forense ¿sí o no?

Perito: Ya respondí a la pregunta señor fiscal.

Fiscal: Yo le he preguntado si es o no un perito antropólogo forense.

Defensa técnica: Objeción señor juez, el perito ya respondió a la pregunta del representante del MP.

Juez: El perito ha respondido a la pregunta señor fiscal señalando que es antropólogo ejerciendo funciones periciales forenses. Continue con la siguiente pregunta doctor.

Fiscal: ¿Cuál es el campo de acción de las pericias que usted realiza?

Perito: En antropología forense se realizan informes periciales en tres escenarios: análisis de restos óseos en contextos de violación de derechos humanos o crimen común; pericias en delitos en contextos culturales; e informes somatológicos, faciales y de análisis biomecánicos con fines de identificación.

Fiscal: En su informe se citan antecedentes. ¿Cuál es su relevancia?

Perito: Es necesario contar con videos problema o incriminatorios y con imágenes o videos de comparación para efectuar el análisis comparativo.

Fiscal: ¿Toda la información relevante le fue entregada en un USB?

Perito: Sí, por parte de la defensa técnica.

Fiscal: ¿Verificó usted la extracción de la muestra del USB antes de recibirlo?

Perito: Se verificaron los archivos; no se verifica el medio o canal.
Fiscal: ¿Participó en la extracción del dispositivo donde se registraron las imágenes?
Perito: No.
Fiscal: ¿Quién firmó o registró que los archivos fueron extraídos del dispositivo original?
Perito: Desconozco.
Fiscal: Usted indicó que no encontró indicios de manipulación en los videos. ¿Es correcto?
Perito: Sí.
Fiscal: ¿Tiene la especialidad de perito informático?
Perito: No.
Fiscal: ¿Realizó análisis forense digital para determinar que los archivos no estaban alterados?
Perito: Sí.
Fiscal: ¿En qué parte del informe consta ese análisis?
Perito: Página 4, inciso B, conforme al protocolo que utilizamos.
Fiscal: Usted no es perito informático y no participó en la extracción. ¿Por qué es categórico al afirmar que no hubo manipulación?
Perito: Nuestro protocolo exige analizar los archivos y comparar metadatos con lo observable en el video. Los metadatos se obtienen mediante software y se contrastan con la información visible. Si no coinciden, se presume alteración. En este caso, coinciden.
Fiscal: ¿Verificó códigos de seguridad HASH o clonación del soporte?

Perito: No, porque nuestro protocolo (AFOCSI) no lo exige. Analizamos el archivo proporcionado, sin embargo, se pudo dar cuenta en el informe pericial el código HASH.
Fiscal: ¿Tiene protocolos para las formas fotográficas?
Perito: Sí. Deben cumplir criterios técnicos de resolución (píxeles en anchura y altura) y permitir visualizar características somáticas.
Fiscal: ¿Las imágenes pueden tomarse con cualquier dispositivo?
Perito: Es indistinto, siempre que cumplan los criterios de resolución.
Fiscal: Responda, ¿sí o no?
Perito: Ya respondí doctor.
Fiscal: ¿El cambio de peso influye en su análisis?
Perito: No. Analizamos características individualizantes que no cambian, como orejas, ojos, nariz y labios para el caso en particular.
Fiscal: Perfecto. No tengo más preguntas.
Juez: Defensa técnica
Defensa: Señor Magistrado, estando aquí, las preguntas del Ministerio Público no han incidido en ningún tema relevante de la pericia, no la han desvirtuado. No tengo ninguna pregunta que hacer ahora.
Juez: Ministerio Público, ¿alguna pregunta en contrainterrogatorio?
Fiscal: Si señor juez. Ha quedado claro que las preguntas informáticas de análisis son relevantes para determinar la autenticidad o la normalización o admisión de la evidencia. Así lo menciona usted y también el curso especializado. Le voy a hacer una pregunta: al no tener esos estándares, ¿una muestra

cabe la posibilidad de que nos pueda llevar a un error, aunque sea mínimo?

Perito: No, doctor.

Fiscal: ¿Por qué?

Perito: Porque nosotros no hacemos un trabajo informático digital forense. Mi persona ha realizado un trabajo antropológico. Lo que nos interesa son las características somáticas, faciales, corporales y biológicas. Si los archivos fueron transportados por un USB, un CD o mediante correo, es indistinto. Nuestros protocolos y la comunidad científica —Grupo Científico de Trabajo de Identificación Facial— no hacen ninguna relevancia a ello. Lo relevante es que los archivos tengan resolución suficiente en píxeles, como 460 en ancho y 358 en altura, que permitan una correcta visualización.

Fiscal: Entonces, si usted no participó en el recojo de la muestra ni estuvo presente cuando se tomaron las imágenes, ¿cómo puede ser concluyente?

Perito: Porque los metadatos se obtienen cuando el archivo es sometido a un software. Los metadatos se comparan con la información que se visualiza en el video. Como por ejemplo la hora, fecha, lugar, si estos no coinciden, se presume alteración. En este caso, los metadatos coinciden con lo observable.

Fiscal: ¿Es necesario un código HASH como mecanismo de seguridad?

Perito: Para la pericia antropológica forense, no.

Fiscal: Entonces, ¿usted no ha hecho ningún informe informático forense?

Perito: Yo soy antropólogo forense, no perito informático forense. Mi análisis versa en el contenido del informe pericial

Fiscal: Responda si o no.

Perito: Ya respondí a esa pregunta doctor.
Fiscal: ¿Puede responder?
Juez: Señor fiscal, si la respuesta no satisface al Ministerio Público, se evaluará en sus alegatos finales.
Fiscal: Ninguna pregunta señor Juez, muchas gracias.
Juez: Para efectos de claridad, ¿cuántos años tiene usted trabajando como antropólogo?
Perito: Tengo 18 años como antropólogo y 15 años en el ejercicio de la antropología forense.
Juez: ¿Y en el Ministerio Público?
Perito: 13 años.
Juez: La forma como le llegó la información —por la defensa técnica—, ¿es la manera común como trabaja Medicina Legal?
Perito: Sí, doctor. Los peritos antropólogos no participamos en el recojo de las muestras incriminatorias. Los archivos llegan en CD, USB o incluso por correo electrónico. Muchas de estas muestras llegan contenidas en la solicitud fiscal. Mientras que para el recojo de las muestras comparativas, si participamos, cada vez que se pretende recoger información somática facial o biomecánica directamente del sujeto a homologar.
Juez: ¿El Ministerio Público también remite información de la misma manera?
Perito: Sí. La policía y la fiscalía recogen las muestras y nos remiten los archivos con la cadena de custodia correspondiente.
Juez: ¿Existe algún protocolo que respalde esto dentro del Ministerio Público?
Perito: Sí, doctor, por ejemplo, la Guía Oficial de Identificación Facial del Ministerio Público (2020). Mientras

que a nivel latinoamericano contamos con la Guía Latinoamericana para el análisis morfocomparativo de imágenes. FOCSI versión 1 y versión 2.
Juez: Muchas gracias señor perito.

4. Identificación del tipo de ataque

El interrogatorio despliega un ataque múltiple y progresivo. Primero, desvincula al perito de la extracción para sugerir fragilidad en la cadena de custodia. Luego, traslada la discusión a la autenticidad digital, intentando exigir estándares de informática forense. Finalmente, ejecuta una intrusión disciplinar, cuestionando la competencia del perito por no ser informático, pese a que el objeto pericial es antropológico.
La estrategia no busca refutar el método antropológico, sino desplazar el marco de competencia y forzar una contradicción.

5. Análisis técnico–pericial del desempeño

El perito responde con honestidad técnica: no participó en la extracción, no es perito informático y su análisis se basa en protocolos antropológicos que incluyen revisión de metadatos coherentes con lo observable y criterios de calidad de imagen.
El riesgo surge cuando el contrainterrogatorio intenta equiparar ausencia de pericia informática con invalidez del análisis, lo cual es metodológicamente incorrecto.
El punto crítico no es la respuesta, sino la necesidad de delimitar explícitamente la competencia cada vez que el fiscal intenta ampliarla. Cuando el perito lo hace (protocolos, guías, práctica institucional), neutraliza el ataque.

6. Análisis jurídico–forense

Conforme al Nuevo Código Procesal Penal, el perito es auxiliar de la justicia y su actuación se circunscribe al objeto de la pericia encomendada. La cadena de custodia y la extracción corresponden a la investigación (policía/fiscalía). Exigir al perito que certifique la autenticidad digital originaria sin encargo expreso desnaturaliza su rol. La doctrina procesal enfatiza que la valoración probatoria se sustenta en la coherencia inferencial dentro del ámbito de competencia. En litigación, Mauet (2010) y Lubet (2004) describen esta táctica como disciplinary crossover attack: sacar al experto de su terreno para debilitarlo. La defensa del marco competencial es, por tanto, una respuesta jurídicamente correcta.

7. Lección estratégica del caso

El perito no pierde por reconocer límites; pierde si no los declara. En sala, delimitar la competencia es tan importante como explicar el método.

CASO PERICIAL N.º 02

(El ataque a la formación del perito y a la "necesidad" de una segunda especialidad)

1. Contexto procesal (anonimizado)

El caso corresponde a una audiencia penal realizada en el 2025, en la que se actúa un informe pericial antropológico forense de análisis somatológico, ofrecido por la defensa técnica. El objeto del informe es establecer y describir características somatológicas de dos personas a partir de imágenes fotográficas, empleando guías y protocolos antropológicos.
Comparece como perito antropólogo forense, integrante de un despacho jurídico pericial privado, quien ratifica su informe y responde preguntas de la defensa y del colegiado.

2. Transcripción completa del acto pericial

Perito: Buenas tardes. Mi nombre es …. Soy antropólogo de profesión y ejerzo funciones forenses y trabajo para el Despacho Jurídico Pericial BF.
Juez: ¿Jura decir la verdad?
Perito: Sí, doctor. Prometo.
Perito: Me ratifico en el informe pericial antropológico forense de análisis somatológico N.º …, solicitado por la defensa técnica. El objetivo del informe es establecer las características somatológicas a partir de rasgos somáticos y datos antropológicos de las personas….

Se utilizó el método somatológico, que permite describir y generar data somática respecto a las características físicas. Para ello se realizó un estudio macroscópico, se utilizó equipo instrumental y la guía somatológica.

Hemos arribado a dos conclusiones: Primero, la persona …presenta características somáticas generales y una característica particular consistente en un tatuaje en la región pectoral derecha, no evidenciándose otros tatuajes. Segundo, la persona …. presenta características somáticas generales, sin evidencia de tatuajes en el cuerpo anatómico.

Defensa: ¿Qué técnicas utilizó para determinar las características físicas?

Perito: Se utilizó el método morfocomparativo, mediante el cual se describen rasgos somatológicos o somáticos externos. Se emplea una ficha y se van registrando las características identificables.

Defensa: ¿Pudo establecer tatuajes en brazos u otras partes del cuerpo?

Perito: No. Solo se estableció un tatuaje en la región pectoral derecha de la persona …. En el caso de la persona ……no se evidenciaron tatuajes.

Defensa: ¿Cuánto tiempo demora un peritaje de esta magnitud?

Perito: Entre tres y cinco días, pudiendo extenderse hasta siete, dependiendo de la calidad de las muestras.

Defensa: ¿Las muestras fueron suficientes?

Perito: Sí, doctor.

Defensa: Explique cómo realizó el examen físico de las muestras fotográficas (figura 23).

Perito: Se emplea la guía FOCSI y criterios establecidos por grupos como FISWG. Se analizan múltiples puntos o características, por ejemplo: tipo de hombros, presencia de lunares, longitud del cuello, entre otros. Cada característica se selecciona conforme a lo observado y se registra en los ítems de la guía.
Defensa: ¿Sería fácil reconocer a esta persona?
Perito: Con conocimiento somático y anatómico, sí es posible identificar a una persona a partir de estas características.
Defensa: ¿A qué conclusiones llegó?
Perito: ……. presenta características generales y una particular (tatuaje pectoral derecho). La persona de ……presenta características generales y no presenta tatuajes.
Defensa: Gracias.

Contrainterrogatorio sobre formación y acceso directo
Fiscal: ¿Dónde realizó el estudio segunda especialidad en antropología forense?
Perito: No es necesario contar con una segunda especialidad para emitir un informe pericial, sea de parte u oficial. Cuento con estudios de maestría, doctorado y programas de especialización tal como lo exige nuestro ordenamiento jurídico.
Fiscal: ¿Llevó algún curso de especialización?
Perito: Si doctor.
Fiscal: ¿Señale cuáles son?
Perito: Especializaciones relacionados a temas antropológicos forense.
Fiscal: ¿Tuvo acceso directo o físico a los acusados?

Perito: No. Las muestras fueron remitidas por la defensa técnica.
Fiscal: ¿En qué consistió la remisión de las muestras?
Perito: Se remitieron nueve imágenes de las personas objeto de estudio, que fueron sometidas a análisis.
Fiscal: ¿Esa fue la muestra analizada?
Perito: Sí, doctor.
Fiscal: Muchas gracias.

3. Tipo de ataque identificado

En este caso se aprecia un ataque a la formación académica y profesional del perito, específicamente a la supuesta necesidad de una "segunda especialidad" o cursos específicos para validar el informe. El ataque no cuestiona el método aplicado ni las conclusiones fácticas, sino que intenta deslegitimar al perito por su currículum, desplazando el debate desde la idoneidad funcional hacia la acreditación formal.

4. Análisis técnico–pericial

El perito actúa correctamente al reafirmar que la especialidad exigible es la correspondiente al objeto de la pericia. El método somatológico y morfocomparativo aplicado se encuentra respaldado por guías técnicas y no exige contacto físico con los evaluados cuando el análisis se basa en imágenes fotográficas suficientes y de calidad.
La claridad en la descripción del método y en la suficiencia muestral neutraliza cualquier intento de desacreditación técnica.

5. Análisis jurídico–forense

Desde el Nuevo Código Procesal Penal, el perito debe acreditar idoneidad y competencia profesional, no la acumulación de títulos o cursos ajenos al encargo específico. No existe exigencia legal de segunda especialidad para la actuación pericial, salvo que la naturaleza de la pericia lo demande expresamente. La jurisprudencia y la doctrina procesal advierten que la tacha por falta de idoneidad no se sustenta en la ausencia de cursos, sino en la incompetencia material para el objeto pericial. Exigir títulos adicionales constituye una falacia de autoridad y un ataque personal indirecto.

6. Lección estratégica del caso

Lección del caso: Cuando no pueden atacar tu método ni tus conclusiones, atacan tu currículum. El perito debe reconducir siempre el debate al objeto pericial, no al listado de cursos.

CASO PERICIAL N.º 03

(El peritaje antropológico sociocultural en delitos sexuales: límites entre explicación cultural y responsabilidad penal)

1. Contexto procesal (anonimizado)

El caso corresponde a una audiencia penal de continuación decisoria, seguida ante un Juzgado Penal Colegiado de la región San Martín, dentro de un proceso por delito contra la libertad sexual en contexto de menor de edad. El acusado es ……, y la persona agraviada es una menor de trece años de edad. El colegiado ordenó la actuación de un informe pericial antropológico forense de análisis sociocultural, ofrecido como pericia de descargo, con el objetivo de establecer si el investigado pertenece a un universo cultural distinto al consagrado por la ley penal y si dicho universo influyó en su comportamiento sexual. Comparece como perito **……**, antropólogo forense.

2. Identificación y juramento

Juez: Señor perito, indique su nombre completo, DNI, colegiatura y domicilio.
Perito: Mi nombre es …, con DNI …, colegiatura N.° …. Domicilio laboral en Rumillacu, Manzana A, Lote 13, Moyobamba, San Martín.
Juez: ¿religión?
Perito: religión cristiana.
Juez: ¿promete decir la verdad?

Perito: Sí, doctor, lo prometo.

Ratificación del informe
Perito: En esta oportunidad corresponde al Informe Pericial Antropológico Forense de Análisis Sociocultural N.° …. practicado a la persona de …..El objetivo del informe es establecer si el investigado forma parte de un universo distinto al consagrado por la ley penal y si dicho universo influyó en su comportamiento sexual.

Las conclusiones a las que se ha arribado son tres:
Primera: La comunidad nativa Nangao, por sus características socioculturales, es una comunidad rural cuyos habitantes conservan costumbres y patrones culturales propios, con una economía principalmente agrícola. Presentan una percepción particular del enamoramiento y del comportamiento sexual adquiridos en su entorno familiar y social.
Segunda: El investigado pertenece y se ha formado culturalmente en dicha comunidad nativa, repitiendo patrones de convivencia y relación amorosa propios de ese contexto, conservando costumbres y patrones culturales distintos a los del entorno urbano, especialmente en la percepción del enamoramiento y del comportamiento sexual.
Tercera: La percepción del cuerpo sexual, las costumbres y usos culturales del investigado, al sostener relaciones sentimentales y sexuales con una menor de edad, son acordes a los patrones culturales adquiridos en sus espacios de socialización. Dentro de dichos patrones se encuentra la aceptación social del enamoramiento entre una persona menor de edad y una mayor, sin que el investigado reconozca

responsabilidad, al no considerar que deba actuar de forma distinta a los parámetros de su propia cultura.
En estas conclusiones me ratifico.

Defensa: ¿Cuáles son sus grados académicos?
Perito: Soy titulado en antropología, con grado de maestría en ciencia criminalística y actualmente doctorante.
Defensa: ¿Cuenta con especializaciones?
Perito: Sí, en antropología física forense y antropología sociocultural.
Defensa: ¿Tiene publicaciones?
Perito: Sí, cinco libros publicados, dos físicos y tres virtuales, todos relacionados con antropología y ciencia forense.
Defensa: ¿Cuántos años de experiencia forense tiene?
Perito: Diecinueve años como antropólogo en funciones forenses.
Defensa: ¿Cuál es el objetivo de este tipo de pericias?
Perito: Establecer si una persona pertenece a un universo cultural distinto al consagrado por la ley penal y si dicho universo influyó en su comportamiento, incluso cuando no reconoce el carácter delictivo de su conducta.
Defensa: ¿Qué metodología utilizó?
Perito: Se aplicó el método etnográfico, con trabajo de campo en la comunidad; el método deductivo, partiendo de lo general a lo particular, utilizando entrevistas clasificadas; y el trabajo de gabinete, consistente en el análisis y contraste de la información recogida con datos estadísticos.
Defensa: ¿Por qué el estudio se realizó en el lugar de nacimiento del investigado y no en el lugar de los hechos?

Perito: Porque los patrones culturales se adquieren principalmente en la infancia y adolescencia, en los espacios de socialización como la familia, la escuela y la comunidad. La personalidad está asociada a dichos patrones y al lugar de residencia.
Defensa: ¿Cuál es el nivel educativo del investigado?
Perito: Realizó estudios iniciales y primarios en la institución educativa nativa Kichwa Nangao, estudios secundarios en Lamas y estudios superiores en educación primaria intercultural bilingüe en un instituto pedagógico.
Defensa: ¿Puede una persona perder sus patrones culturales al trasladarse a otro lugar?
Perito: No. Puede adquirir nuevos patrones, pero no pierde los anteriores. Esto se explica por la teoría del sincretismo cultural.
Defensa: ¿Qué teorías sustentan su análisis?
Perito: La teoría aditiva, que explica la acumulación de pautas culturales, y la teoría de difusión, que explica cómo estas pautas se reproducen en otros contextos.
Defensa: ¿Qué información adicional utilizó?
Perito: Información estadística del Censo de Comunidades Indígenas 2017, datos sobre gestantes adolescentes (2022-2023), información de la DIRESA - San Martín (2020-2024) y visitas a redes de salud que atienden a la comunidad.

Contrainterrogatorio fiscalía
Fiscal: ¿Su informe evalúa la existencia del delito?
Perito: No. Realiza un análisis interpretativo del comportamiento cultural, sin valoración moral ni jurídica.

Fiscal: ¿Una costumbre puede justificar una conducta prohibida por la ley penal?
Perito: Cuando la sociedad la legitima, forma parte de sus patrones culturales.
Fiscal: ¿Una persona con estudios superiores puede mantener estos patrones?
Perito: Sí. Aun con conocimiento de normas, puede no motivarse por ellas cuando actúa frente a sus congéneres culturales.
Fiscal: ¿Considera que una persona con estas pautas culturales denunciaría hechos similares?
Perito: Me ratifico en el contenido de mi informe. No entrevisté a la parte agraviada.

3. Tipo de ataque identificado

En este caso se observa un ataque de alta sensibilidad jurídica, orientado a confundir explicación cultural con justificación penal. Las preguntas buscan llevar al perito a afirmar —o aparentar afirmar— que una práctica cultural excluye o atenúa la responsabilidad penal, desplazando el debate desde la descripción antropológica hacia la valoración jurídica del delito.

4. Análisis técnico-pericial

El perito mantiene una línea técnica correcta al precisar que su informe no evalúa la existencia del delito, sino que describe e interpreta patrones culturales. El uso del método etnográfico, el trabajo de campo, las entrevistas y el contraste con

estadísticas oficiales fortalecen la solidez metodológica del informe. El riesgo aparece cuando se formulan preguntas cerradas sobre legitimación cultural, que pueden ser malinterpretadas fuera de contexto si el perito no reitera los límites de su competencia.

5. Análisis jurídico-forense

Desde el punto de vista del Derecho Penal, la cultura no excluye automáticamente la responsabilidad penal. El ordenamiento reconoce la diversidad cultural, pero no admite prácticas que vulneren derechos fundamentales, especialmente de niñas, niños y adolescentes. El Plenario N.° 1-2015 sobre delitos sexuales en contextos culturales establece que el análisis antropológico es auxiliar, no determinante, y debe servir para comprender el contexto, no para justificar la conducta.
Aquí el perito actúa dentro de su rol: explicar, no exculpar. La valoración jurídica corresponde exclusivamente al juez.

6. Lección estratégica del caso

Lección del caso: En pericias socioculturales, el mayor riesgo no es el método, sino la interpretación jurídica indebida de la explicación cultural. El perito debe marcar con firmeza la frontera entre describir y justificar.

CASO PERICIAL N.º 04

(El error fatal de la "certeza absoluta)

1. Contexto procesal (anonimizado)

El caso corresponde a una audiencia de juicio oral seguida ante un Juzgado Penal de Nueva Cajamarca, dentro del Expediente N.º …. Se actúa un informe pericial dactiloscópico ofrecido por el Ministerio Público, cuyo objeto es establecer la correspondencia de una impresión dactilar que obra en un contrato de compra-venta con la impresión índice derecho de la persona …….

Comparece como perito en antropólogo……con especialización en dactiloscopía forense, ofrecido para sustentar el Informe Pericial Dactiloscópico N.º …...

2. Interrogatorio, ratificación y preguntas

Jueza: Buenas tardes a todos. En la ciudad de Nueva Cajamarca, siendo las cuatro y dos de la tarde, se da inicio a la audiencia del Expediente …. Se deja constancia de que la audiencia viene siendo registrada por el sistema de audio del juzgado. Se procede con la acreditación del representante del Ministerio Público.

Fiscal: Muy buenas tardes…, fiscal adjunto. Los demás datos constan en autos.

Jueza: Con la defensa técnica de la parte acusada.

Defensa: Buenas tardes……, abogado defensor, con registro del Colegio de Abogados de Lima N.° ….

Jueza: ¿El acusado?
Acusado: Buenas tardes, señora juez.
Jueza: Nombre completo y número de DNI.
Acusado: …….
Jueza: Se dispuso notificar a los peritos ….. El perito …..se encuentra presente. ¿Puede prender su cámara, por favor?
Perito: Sí, doctora. Muy buenas tardes.
Jueza: Usted ha sido ofrecido como perito por el Ministerio Público para exponer el **Informe Pericial Dactiloscópico N.° …..**. Le recuerdo que tiene el deber de decir la verdad y que una falsa declaración será investigada conforme al artículo 409 del Código Penal. ¿Ha entendido su responsabilidad?
Perito: Sí, doctora.
Jueza: ¿Qué religión profesa?
Perito: Soy cristiano.
Jueza: ¿Promete decir la verdad y nada más que la verdad?
Perito: Sí, doctora. Prometo.
Jueza: Explique brevemente su informe pericial.
Perito: En relación con la solicitud formulada por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca, en el año …., se me solicitó realizar el **Informe Pericial Dactiloscópico N.° ….**, cuyo objetivo fue establecer la correspondencia o no de la impresión dactilar que obra en el documento original —contrato de compra-venta— con relación a la impresión dactilar de la persona ….., contenida en el documento Prime Huellas del Oficio N.° …. del RENIEC.
Para este análisis se utilizó un método descriptivo, analítico y comparativo, con el fin de establecer la correspondencia positiva. A la luz de las evidencias disponibles, existe correspondencia entre la impresión dactilar que obra en el

contrato de compra-venta y la impresión dactilar índice derecho auténtica contenida en el documento Prime Huellas. Es decir, la impresión dactilar del documento incriminado pertenece a …….

Jueza: Muy bien.

Fiscal: Doctor, buenas tardes. Un par de preguntas concretas. ¿Desde cuándo realiza este tipo de pericias?

Perito: Desde el año 2011.

Fiscal: Tratándose de una pericia de carácter científico, ¿podría cuantificar porcentualmente el grado de fiabilidad de la pericia?

Perito: Sí, señor fiscal. Tratándose de una pericia de carácter científico realizada bajo el método ACE-V (Análisis, Comparación, Evaluación y Verificación), la fiabilidad puede cuantificarse porcentualmente a partir de estudios empíricos validados; en ese sentido, investigaciones ampliamente reconocidas en dactiloscopía forense, como la de Ulery y colaboradores (2012), han demostrado que los peritos mantienen su conclusión en aproximadamente el 89 % de los casos cuando se trata de identificaciones y en alrededor del 90 % cuando se trata de exclusiones, y que cuando se produce alguna variación, esta se orienta mayoritariamente al dictamen inconcluso y no a una conclusión opuesta, lo que evidencia que una pericia desarrollada conforme al ACE-V presenta un alto grado de fiabilidad, priorizando la prudencia técnica y la reducción del riesgo de error.

Fiscal: Bien, muchas gracias. No tengo más preguntas.

Jueza: Por mi parte tampoco tengo preguntas. Su conclusión ha sido clara. Puede retirarse.

Perito: Gracias, doctora. Permiso.

3. Tipo de ataque identificado

En este caso aparece uno de los ataques más peligrosos y silenciosos contra el perito: la exigencia de cuantificar la certeza científica en términos porcentuales. La pregunta parece inocua, incluso favorable, pero encierra una trampa conceptual: obligar al perito a afirmar certeza absoluta. No se ataca el método, ni la experiencia, ni la cadena de custodia. Se induce al perito a sobre afirmar.

4. Análisis técnico-pericial

Desde el punto de vista técnico, la identificación dactiloscópica se basa en correspondencias cualitativas (puntos característicos, minucias, patrones), no en probabilidades estadísticas expresadas en porcentaje. La afirmación de "89-90%" no forma parte del lenguaje científico estándar de la dactiloscopía forense, pero es una respuesta segura sobre el grado de fiabilidad que recae sobre la metodología empleada.

5. Análisis jurídico-forense

Desde la perspectiva procesal, el Nuevo Código Procesal Penal exige que el perito explique el método y sustente la conclusión, no que garantice infalibilidad. La prueba pericial es un medio de convicción, no una verdad absoluta. La doctrina probatoria (Taruffo) es clara: la prueba científica no opera con certezas absolutas, sino con inferencias razonadas.

6. Lección estratégica del caso

Lección del caso: Nunca cuantifiques tu conclusión si tu método no ha sido validado anteriormente. En sala, la certeza absoluta es el arma del abogado, no del perito.

CASO PERICIAL N.º 05

(La pericia que aparenta rigor, pero se derrumba en la ratificación)

1. Contexto procesal

El presente caso se desarrolla en el marco de un proceso penal por delito contra la libertad sexual, en el cual el Ministerio Público incorpora como medio probatorio un Protocolo de Pericia Psicológica Oficial emitido por la Unidad Médico Legal correspondiente. La defensa técnica, ante inconsistencias advertidas en dicho protocolo, ofrece un Contrainforme Psicológico Pericial de Parte, el cual es materia de ratificación en juicio oral. Durante la audiencia, el fiscal orienta su interrogatorio a verificar la solidez técnica del contrainforme, intentando evidenciar si las críticas formuladas por la perito de parte tienen sustento científico real o si se trata de simples discrepancias interpretativas.

2. Interrogatorio, ratificación y preguntas

(Fiscal interroga – Perito ratifica)
Comentario previo: En esta fase, el fiscal busca reafirmar la validez del protocolo oficial y, al mismo tiempo, explorar posibles debilidades del contrainforme, centrándose en el objeto de estudio, la metodología y la coherencia de las conclusiones.

Fiscal: Perito, precise al despacho, ¿cuál ha sido el objeto de estudio de la presente pericia psicológica de parte?

Perito: El objeto de estudio de mi pericia fue realizar un análisis técnico y científico de contrapericia sobre el Protocolo de Pericia Psicológica N.° ….., evaluando sus aspectos estructurales, metodológicos y de análisis de resultados, con el fin de identificar carencias, limitaciones y consistencia técnica conforme a los estándares de la psicología forense.

Fiscal: ¿Qué documentos revisó para la elaboración de este informe pericial?

Perito: Revisé el Protocolo de Pericia Psicológica N.° 051-2025-PSC-UML I/AA-ECHI, el Acta de Entrevista Única en Cámara Gesell N.° ……, el audio y video íntegro de dicha entrevista, así como el Expediente Judicial N.° …...

Fiscal: Indique al despacho, ¿qué metodología empleó para realizar este informe pericial?

Perito: La metodología empleada fue descriptiva, analítica y deductiva, orientada al contraste técnico del protocolo oficial con la Guía de Evaluación Psicológica Forense en el marco de la Ley N.° 30364 y los criterios diagnósticos internacionales vigentes.

Fiscal: Desde su análisis técnico, ¿en qué aspectos considera que el Protocolo de Pericia Oficial presenta deficiencias?

Perito: El protocolo presenta deficiencias relevantes, entre ellas la ausencia de objetivos claramente definidos, el uso inadecuado de la Entrevista Única para inferir afectación psicológica, la insuficiente aplicación de instrumentos psicológicos y la falta de evaluación integral de las áreas cognitiva, emocional y conductual, lo que debilita la validez de sus conclusiones.

Fiscal: ¿Qué consecuencias puede tener para un proceso judicial que un informe pericial carezca de objetivos definidos?

Perito: La ausencia de objetivos definidos genera indeterminación probatoria, afecta la coherencia y fiabilidad del dictamen, y puede comprometer su valor probatorio, al no permitir verificar qué se evaluó, cómo se evaluó ni con qué finalidad técnica.

Fiscal: ¿El perito oficial aplicó instrumentos psicológicos? ¿Qué miden dichos instrumentos?

Perito: Sí. Se aplicó el Test de Autoestima de Coopersmith para Niños, que evalúa la autoestima en las áreas general, social, hogar y escolar, y la Escala de Depresión para Niños (CDS). Sin embargo, no se aplicaron instrumentos que evalúen de forma integral las áreas cognitiva, emocional y conductual, necesarias para sustentar un diagnóstico de afectación psicológica.

Fiscal: ¿Por qué considera que el uso exclusivo de pruebas proyectivas limita la objetividad de un informe pericial?

Perito: Porque las pruebas proyectivas presentan un alto margen de subjetividad interpretativa y limitado control psicométrico, por lo que, utilizadas de manera exclusiva, no permiten establecer con certeza clínica la presencia de signos y síntomas, reduciendo la objetividad y reproducibilidad del informe.

Fiscal: ¿Qué incoherencias identificó en el análisis e interpretación de la personalidad de la evaluada?

Perito: Se identificaron incoherencias al afirmar afectación psicológica sin evidencia de alteraciones conductuales, emocionales o cognitivas, describiendo simultáneamente una personalidad acorde a su desarrollo evolutivo y sin cambios significativos en su funcionamiento diario.

Fiscal: Finalmente, perito, ¿las conclusiones del protocolo guardan coherencia con la información recabada durante la evaluación?
Perito: No. Las conclusiones no guardan coherencia, ya que la propia información del protocolo evidencia ausencia de indicadores de afectación psicológica compatibles con los hechos materia de investigación, lo que debilita sustancialmente sus conclusiones.

3. Tipo de ataque identificado

El ataque del fiscal es un ataque indirecto a la credibilidad técnica del contrainforme, orientado a:

- Validar el protocolo oficial por contraste
- Minimizar las observaciones críticas del perito de parte
- Sostener la apariencia de suficiencia metodológica del informe oficial

No se trata de un ataque personal, sino de un ataque al criterio técnico comparativo.

4. Análisis técnico-pericial

Desde el punto de vista técnico, el caso revela un error metodológico estructural: confundir recopilación narrativa con diagnóstico de afectación psicológica. La Entrevista Única no es un instrumento diagnóstico, y el uso aislado de pruebas de autoestima no permite inferir daño psicológico, al no evaluar signos, síntomas ni áreas funcionales afectadas.

5. Análisis jurídico-forense

Jurídicamente, el protocolo oficial vulnera el principio de fiabilidad de la prueba pericial, al no cumplir con los estándares mínimos de:

- Objetividad
- Reproducibilidad
- Coherencia interna

Ello debilita su valor probatorio, conforme a los criterios de valoración racional de la prueba exigidos en el proceso penal.

6. Lección estratégica del caso

Lección clave: *Un informe pericial no se sostiene por su formato institucional, sino por la coherencia entre método, datos y conclusión.* En juicio oral, la pericia que aparenta rigor se derrumba sola cuando es obligada a explicar su método. El perito que domina su ciencia no necesita confrontar: deja que el propio protocolo se contradiga.

CASO PERICIAL N.º 06

(Evaluación del perfil psicosexual y descarte clínico de pedofilia)

1. Contexto procesal

El caso se sitúa dentro de un proceso penal por delito contra la libertad sexual, en la modalidad de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, atribuidos a …. en agravio de una menor de edad.

Ante la imputación, la Defensa Técnica ofrece como medio probatorio un Informe Pericial Psicológico Forense de Perfil Psicosexual, con la finalidad de determinar si el imputado presenta o no características de un agresor sexual con perfil pedófilo, conforme a los criterios diagnósticos del DSM-5-TR, CIE-11 y la psicología forense especializada.

El informe es sometido a ratificación en juicio oral, donde el fiscal dirige su interrogatorio a examinar la validez científica del descarte de pedofilia.

2. Interrogatorio, ratificación y preguntas

(Fiscal interroga – Perito ratifica)

Comentario previo: El fiscal busca comprobar si la conclusión pericial se apoya en criterios clínicos objetivos (método, instrumentos y resultados) o si se trata de una negación basada únicamente en el discurso del evaluado. El foco del ataque es perfil psicosexual, fantasías, distorsiones cognitivas y psicopatología de personalidad.

Fiscal: Perito, precise al despacho, ¿cuál ha sido el objeto de estudio de esta pericia psicológica?
Perito: El objeto de estudio de la pericia fue determinar si el evaluado ….. presenta o no características de un agresor sexual, específicamente rasgos compatibles con pedofilia, mediante el análisis de su perfil psicosexual, conforme a los criterios del DSM-5-TR y la literatura especializada en psicología forense
Fiscal: ¿Qué métodos utilizó en la elaboración de esta pericia?
Perito: Se emplearon el método clínico, el método hipotético-deductivo y el método analítico, los cuales permitieron formular hipótesis diagnósticas, contrastarlas con los resultados obtenidos y descartar la presencia de parafilias sexuales o psicopatología relevante.
Fiscal: ¿Dónde y en qué fechas se llevaron a cabo las sesiones de la evaluación?
Perito: Las evaluaciones se realizaron en el Establecimiento Penitenciario de Yurimaguas, en cinco sesiones, llevadas a cabo los días 12 y 13 de junio de 2025, y una sesión adicional el 08 de julio de 2025, con horarios y pausas debidamente registrados
Fiscal: ¿Qué aspectos relevantes manifestó el evaluado sobre su infancia y adolescencia?
Perito: El evaluado refirió una infancia y adolescencia sin indicadores de abuso sexual, conductas disociales ni alteraciones psicosexuales, con normas parentales claras, socialización adecuada y desarrollo acorde a su etapa evolutiva, sin antecedentes compatibles con desajustes psicosexuales tempranos.
Fiscal: ¿Qué información brindó sobre sus relaciones de pareja y su vida sexual?

Perito: Informó haber mantenido relaciones sexuales consentidas, exclusivamente con mujeres adolescentes mayores y adultas, dentro de relaciones afectivas estables, convivencia y procreación, negando atracción sexual hacia menores prepúberes o prácticas sexuales desviadas.

Fiscal: ¿Qué instrumentos psicológicos aplicó durante esta evaluación y qué miden cada uno de ellos?

Perito: Se aplicaron los siguientes instrumentos:

- Inventario Clínico Multiaxial de Millon IV (MCMI-IV): evalúa patrones y patologías de personalidad.
- Test de Asertividad de Rathus: mide habilidades de afrontamiento y comunicación interpersonal.
- Escala de Distorsiones Cognitivas de Abel y Becker: evalúa cogniciones que justifican conductas sexuales con menores de edad

Fiscal: ¿El peritado presentó psicopatología de personalidad severa como esquizotípico, límite o paranoide?

Perito: No. Los resultados del MCMI-IV evidencian indicadores muy bajos en patologías severas de personalidad, descartándose trastornos esquizotípicos, límite, paranoides, antisociales u otras psicopatologías graves.

Fiscal: ¿El evaluado presentó fantasías, impulsos o conductas sexuales hacia menores de edad, según los criterios del DSM-5?

Perito: No. Durante la evaluación clínica, entrevistas e instrumentos aplicados no se identificaron fantasías sexuales recurrentes, impulsos ni conductas sexuales dirigidas hacia menores prepúberes, requisito esencial para el diagnóstico de pedofilia según el DSM-5-TR.

Fiscal: ¿Se encontraron distorsiones cognitivas que justifiquen conductas sexuales con menores?
Perito: No. En la Escala de Distorsiones Cognitivas de Abel y Becker, el evaluado obtuvo un puntaje que lo ubica en la categoría baja, lo cual indica ausencia de distorsiones cognitivas sexuales relacionadas con menores de edad.
Fiscal: En conclusión, ¿en su informe establece que …. presenta o no presenta características de un agresor sexual con perfil pedófilo?
Perito: En conclusión, el informe establece que …… no presenta características de un agresor sexual con perfil pedófilo, no cumple criterios diagnósticos de pedofilia, no presenta psicopatología sexual ni distorsiones cognitivas, y su perfil psicosexual es compatible con relaciones adultas consentidas.

3. Tipo de ataque identificado

Se identifica un ataque directo a la conclusión pericial, orientado a forzar la existencia de pedofilia a partir del solo hecho de la imputación penal, estrategia recurrente cuando no existen indicadores clínicos objetivos que respalden la acusación.

4. Análisis técnico-pericial

Desde la psicología forense, la pericia es técnicamente sólida porque:

- Define con precisión el objeto pericial

- Aplica instrumentos específicos para perfil psicosexual
- Utiliza criterios DSM-5-TR de manera estricta
- Descarta hipótesis diagnósticas mediante evidencia clínica negativa objetiva

No existen inferencias especulativas ni razonamientos circulares.

5. Análisis jurídico-forense

Jurídicamente, el informe cumple con los principios de idoneidad, fiabilidad y pertinencia probatoria, siendo apto para desvirtuar imputaciones basadas en estigmatización, recordando que la gravedad del delito imputado no sustituye la prueba científica.

6. Lección estratégica del caso

Lección clave del caso: *La pedofilia no se presume, se diagnostica. Y sin fantasías, impulsos, distorsiones cognitivas ni psicopatología, no existe perfil pedófilo, aunque la acusación sea grave.* En juicio oral, el perito que domina el método clínico no discute: demuestra.

CASO PERICIAL N.º 07

(La técnica médico-legal frente al relato reiterado)

1. Contexto procesal

El presente caso se desarrolla en un proceso penal por delito contra la libertad sexual, en el que se atribuye al imputado …. la comisión de violación sexual en agravio de una menor de 13 años. El Ministerio Público sustenta la imputación principalmente en:

- el relato de la presunta agraviada,
- la Entrevista Única en Cámara Gesell, y
- el Certificado Médico Legal N.° 000.

La Defensa Técnica ofrece un Dictamen Pericial Médico Legal de Parte …., cuyo objeto es verificar la coherencia médico-legal, técnica y normativa entre el relato, los hallazgos clínicos y los resultados biológicos.

2. Interrogatorio, ratificación y preguntas

(Fiscal interroga – Perito ratifica)
Comentario previo: El fiscal busca sostener que la ausencia de lesiones no descarta el abuso sexual.
El perito centra su intervención en coherencia médico-legal, técnica de examen, diagnóstico correcto del himen y valor probatorio real del certificado oficial.
Fiscal: Perito, indique al despacho, ¿cuál fue el objetivo específico de su dictamen pericial médico legal?

Perito: El objetivo fue analizar técnica y científicamente la coherencia entre el relato de la presunta agraviada, los hallazgos consignados en el Certificado Médico Legal N.° ….. y el Dictamen de Biología Forense N.° …., así como evaluar si dicho certificado fue elaborado conforme a la normativa y protocolos médico-legales vigentes.

Fiscal: ¿Qué metodología empleó para realizar su análisis pericial?

Perito: Se empleó el método analítico-deductivo, propio de la medicina legal, contrastando relato, examen físico, resultados de laboratorio y normativa técnica, con el fin de evaluar coherencia y fiabilidad.

Fiscal: Desde el punto de vista médico-legal, ¿qué importancia tiene que el examen se haya realizado dentro de las 48 Horas Del Presunto Hecho?

Perito: Tiene máxima relevancia, ya que dentro de ese periodo toda lesión traumática reciente derivada de un acto sexual violento debe ser observable. En este caso no se hallaron lesiones recientes ni antiguas, ni a nivel extragenital, paragenital o genital.

Fiscal: ¿Existe correspondencia entre el relato de forcejeo descrito por la menor y los hallazgos médicos?

Perito: No. Un forcejeo con sujeción de manos y apertura forzada de piernas debería dejar lesiones patrón como equimosis digitiformes, estigmas ungueales o lesiones en muslos internos, las cuales no fueron encontradas.

Fiscal: ¿Por qué cuestiona el diagnóstico de "himen complaciente" consignado en el certificado médico legal?

Perito: Porque el diagnóstico no cumple los criterios técnicos exigidos. Para afirmar un himen complaciente se requiere

medir el orificio himeneal mayor a 2.5 cm y comprobar elasticidad mediante maniobra bidigital. El certificado solo consigna el diámetro del himen, no del orificio, y no realizó la maniobra bidigital, por lo que el diagnóstico carece de sustento técnico y científico.

Fiscal: Aun tratándose de un himen complaciente, ¿deberían existir lesiones en un abuso sexual violento reciente?

Perito: Sí. Incluso en himen complaciente deben observarse equimosis, inflamación o lesiones en estructuras vecinas como labios mayores, menores u horquilla vulvar, lo cual no se evidenció.

Fiscal: ¿Qué valor médico-legal tiene la ausencia de espermatozoides en la cavidad vaginal?

Perito: La ausencia de espermatozoides no corrobora la introducción pene-vagina, especialmente cuando se afirma una eyaculación reciente, lo que incrementa la falta de coherencia entre relato y evidencia biológica.

Fiscal: ¿La presencia de *Trichomonas vaginalis* permite vincular con certeza al imputado?

Perito: No. Aunque su transmisión es mayoritariamente sexual, también puede adquirirse de forma accidental. Además, no se comprobó la presencia del parásito en el imputado, por lo que no existe certeza científica de transmisión directa.

Fiscal: ¿Qué deficiencias procedimentales identificó en el certificado médico legal oficial?

Perito: Se identificaron graves deficiencias:

- no se indagó la modalidad del presunto abuso,
- omisión de antecedentes gineco-obstétricos relevantes,
- examen no dividido en regiones,
- omisión de la región paragenital,

- errores técnicos en la descripción del himen y del ano,
- ausencia de perennización fotográfica obligatoria.

Fiscal: Finalmente, ¿cuál es su conclusión médico-legal?

Perito: Que no existe coherencia técnica ni científica entre el relato de la presunta agraviada y los hallazgos médico-legales; que el diagnóstico de himen complaciente es insostenible; que no se acredita introducción pene-vagina; y que el certificado médico legal carece de sustento técnico, procedimental y normativo.

3. Tipo de ataque identificado

Ataque de sustitución probatoria: se intenta que el relato sustituya la ausencia de corroboración médico-legal objetiva.

4. Análisis técnico-pericial

Existe una fractura de coherencia probatoria entre relato de violencia reiterada y examen físico sin lesiones, diagnóstico incorrecto de himen complaciente y resultados biológicos no concluyentes.

5. Análisis jurídico-forense

El medio probatorio no cumple criterios de fiabilidad ni control técnico, afectando gravemente su valor probatorio conforme a la valoración racional de la prueba pericial.

6. Lección estratégica del caso

El relato inicia la investigación, pero solo la ciencia puede sostener una condena. Cuando el cuerpo no confirma, el Derecho debe escuchar a la medicina legal.

CASO PERICIAL N.º 08

(Traumatismo vascular, demora quirúrgica y amputación evitable)

1. Contexto procesal

El presente caso se origina en un proceso judicial de naturaleza indemnizatoria por daños y perjuicios, seguido contra la empresa …, a raíz de un accidente laboral ocurrido el ……, que ocasionó al trabajador …… una fractura expuesta de pierna derecha con compromiso vascular severo, culminando en la amputación de dicho miembro inferior.
El Informe Médico Legal N.° ….. tiene como finalidad determinar la oportunidad, diligencia y adecuación del tratamiento médico-quirúrgico recibido, así como establecer la causa médico-legal de la amputación y su relación con la atención brindada.

2. Interrogatorio, ratificación y preguntas

(Fiscal interroga – Perito ratifica)
Comentario previo: El interrogatorio se orienta a establecer si la amputación fue una consecuencia inevitable del accidente o si, por el contrario, fue el resultado de un tratamiento inoportuno, negligente o contrario a los estándares de la cirugía vascular y traumatológica.

Fiscal: Perito, indique al despacho, ¿cuál fue el objeto de estudio de la presente pericia médico legal?

Perito: El objeto de estudio fue analizar las historias clínicas del paciente, detallar la evolución cronológica de las atenciones médicas recibidas, evaluar la oportunidad y diligencia del tratamiento médico-quirúrgico, y determinar la causa médico-legal de la amputación de la pierna derecha, así como su relación con la atención brindada.

Fiscal: ¿Qué método empleó para la elaboración de este informe médico legal?

Perito: Se empleó el método científico analítico-deductivo, consistente en el análisis crítico de la documentación médica, la comparación con la literatura especializada en trauma vascular y cirugía cardiovascular, y la inferencia médico-legal de responsabilidades.

Fiscal: ¿Dónde y en qué circunstancias ocurrió el accidente que dio origen a la lesión?

Perito: El accidente ocurrió el …..., cuando el evaluado sufrió un accidente de trabajo que le ocasionó una fractura expuesta de pierna derecha con compromiso vascular, siendo inicialmente atendido en la Clínica …. y posteriormente en la Clínica …...

Fiscal: Desde el punto de vista médico, ¿cuál era la gravedad inicial de la lesión?

Perito: Se trataba de una fractura expuesta de tibia y peroné con compromiso vascular, evidenciada por ausencia de pulso pedio y tibial posterior, lo que constituye una emergencia quirúrgica vascular que requiere intervención inmediata para evitar isquemia prolongada y necrosis.

Fiscal: ¿El paciente recibió una intervención quirúrgica vascular oportuna?

Perito: No. La reparación vascular definitiva no se realizó dentro de las primeras 6 horas, como lo establece la literatura médica. La intervención por cirugía cardiovascular se efectuó aproximadamente 32 horas después del accidente, tiempo considerado excesivo y perjudicial para la viabilidad del miembro.

Fiscal: ¿Qué consecuencias médicas tuvo esta demora en la reparación vascular?

Perito: La demora ocasionó isquemia prolongada, necrosis muscular progresiva, infección severa, desarrollo de osteomielitis y finalmente un cuadro séptico, condiciones que hicieron inviable la conservación de la pierna derecha.

Fiscal: ¿Se realizaron intentos posteriores para salvar el miembro inferior?

Perito: Sí. Se realizaron múltiples limpiezas quirúrgicas, desbridamientos, revascularizaciones parciales, injertos venosos y colocación de sistema VAC; sin embargo, estas medidas fueron tardías, cuando el daño tisular y vascular ya era irreversible.

Fiscal: Desde el punto de vista médico-legal, ¿la amputación era evitable?

Perito: Sí. De acuerdo con el análisis médico-legal, la amputación pudo haberse evitado si se hubiera realizado una reparación vascular inmediata y oportuna, dentro del tiempo crítico recomendado por la cirugía vascular.

Fiscal: ¿Cuál fue la causa directa de la amputación según su informe?

Perito: La causa directa fue que la pierna lesionada evolucionó a un foco infeccioso grave, con necrosis extensa y sepsis,

comprometiendo la vida del paciente, lo que obligó a la amputación como medida de salvataje vital.

Fiscal: En términos conclusivos, ¿cómo califica usted el tratamiento médico recibido?

Perito: El tratamiento fue inoportuno y negligente, y condicionó directamente a la amputación de la pierna derecha, al no haberse realizado una intervención vascular definitiva en el momento adecuado, incumpliendo los estándares médicos aceptados.

3. Tipo de ataque identificado

En este caso se identifica un ataque de responsabilidad médica por omisión y demora, dirigido a demostrar que el daño final no fue una consecuencia inevitable del accidente laboral, sino el resultado de un manejo médico inoportuno, contrario a los estándares de la cirugía vascular de emergencia. El eje del ataque se centra en el factor tiempo como elemento determinante del daño.

4. Análisis técnico-pericial

Desde la medicina legal y la cirugía vascular, el caso evidencia que el tiempo de isquemia es crítico. La literatura científica establece que una reparación vascular posterior a las 6 horas incrementa exponencialmente el riesgo de necrosis, infección y pérdida del miembro. La intervención quirúrgica realizada 32 horas después del evento traumático permitió la progresión del daño tisular, generando una cadena fisiopatológica irreversible que culminó en sepsis y amputación.

5. Análisis jurídico-forense

Jurídicamente, el informe permite establecer un nexo causal directo entre la omisión médica (no reparación oportuna) y el daño final (amputación), cumpliéndose los criterios de:

- previsibilidad del daño,
- evitabilidad del resultado, y
- relación causal directa.

Estos elementos sustentan la responsabilidad civil por mala praxis médica, conforme a los principios de valoración racional de la prueba pericial.

6. Lección estratégica del caso

En trauma vascular, el tiempo es prueba. Cada hora perdida se convierte en responsabilidad. Este caso enseña que, en juicio, el perito no discute intenciones ni emociones, sino cronologías, estándares médicos y consecuencias objetivas. Cuando el manejo médico ignora el tiempo crítico, la amputación deja de ser una fatalidad y se convierte en un resultado imputable.

CASO PERICIAL N.º 09

(Embarazo, desfloración antigua e incoherencia temporal del relato)

1. Contexto procesal

El presente caso se desarrolla en un proceso penal por presunto delito contra la libertad sexual, seguido contra …., en agravio de la menor de iniciales …. (12 años), dentro del expediente judicial N.° ….. La imputación fiscal se sustenta principalmente en la declaración de la presunta agraviada en entrevista única de Cámara Gesell, quien afirma haber sido víctima de acceso carnal por vía vaginal el ……, señalando además que producto de dicho hecho habría quedado embarazada. La defensa técnica ofrece como medio probatorio el Informe Pericial Médico Legal de Parte ….., cuyo objeto es analizar la coherencia científica, temporal y lógica entre la historia clínica del Hospital MINSA de …., el certificado médico legal y las declaraciones de la presunta agraviada.

2. Interrogatorio, ratificación y preguntas

(Fiscal interroga – Perito ratifica)

Comentario previo: El interrogatorio se orienta a verificar si el embarazo, la desfloración diagnosticada y el relato de violación guardan coherencia temporal y científica, o si existen fracturas probatorias que impidan sostener la imputación.

Fiscal: Perito, indique al despacho, ¿cuál fue el objeto de estudio de la presente pericia médico legal?

Perito: El objeto fue analizar de manera científica, técnica y lógica el certificado médico legal y la historia clínica del Hospital MINSA de …., relacionándolos con las declaraciones de la presunta agraviada, a fin de evaluar la temporalidad del embarazo, la edad de inicio de relaciones sexuales, la compatibilidad de la desfloración antigua y la coherencia entre los hallazgos médicos y el relato.

Fiscal: Desde el punto de vista médico, ¿qué tiempo de gestación presentaba la menor al momento de su ingreso al hospital?

Perito: Al ingreso al Hospital MINSA, el 14 de agosto de 2022, la menor presentaba un embarazo de aproximadamente 7 semanas, determinado en base a la fecha de última menstruación del 26 de junio de 2022 y confirmado mediante prueba positiva de HCG.

Fiscal: ¿Ese tiempo de embarazo es compatible con la fecha del presunto abuso sexual del 15 de mayo de 2022?

Perito: No. El cálculo médico-legal ubica la fecha probable de concepción entre fines de junio e inicios de julio de 2022, por lo que no existe coherencia temporal entre el embarazo y la fecha del presunto abuso señalada como 15 de mayo de 2022.

Fiscal: ¿Qué información relevante se consignó en la historia clínica respecto al inicio de las relaciones sexuales de la menor?

Perito: En la historia clínica gineco-obstétrica se consigna que la presunta agraviada inició sus relaciones sexuales a los 11 años de edad.

Fiscal: ¿El hallazgo de desfloración antigua es compatible con ese antecedente?

Perito: Sí. La presencia de desfloración himeneal antigua es compatible con el inicio de relaciones sexuales previo, ocurrido aproximadamente un año antes de la evaluación médico legal.
Fiscal: Desde el punto de vista médico-legal, ¿qué lesiones deberían esperarse en un acceso carnal violento como el descrito?
Perito: En un acceso carnal forzado se esperan lesiones traumáticas recientes, desgarros completos del himen y compromiso de la horquilla vulvo-perineal, hallazgos que no se evidenciaron en el certificado médico legal.
Fiscal: ¿Existe coherencia entre los hallazgos médicos y el relato brindado en Cámara Gesell?
Perito: No. El certificado médico legal solo consigna desfloración antigua, lo cual no es coherente con un relato de violación violenta con sangrado y dolor intenso.
Fiscal: ¿Encontró inconsistencias en las declaraciones de la presunta agraviada?
Perito: Sí. Se identificaron versiones contradictorias, negaciones y admisiones alternadas sobre relaciones sexuales, así como reconocimiento de haber brindado información falsa a operadores de justicia.
Fiscal: Finalmente, perito, ¿cuál es su conclusión médico-legal principal?
Perito: Que no existe coherencia científica ni lógica entre el embarazo, la desfloración antigua y el relato de violación; que el embarazo no guarda relación temporal con el presunto abuso; y que las declaraciones carecen de fiabilidad desde el punto de vista médico-legal.

3. Tipo de ataque identificado

Ataque de coherencia temporal y credibilidad del relato, orientado a demostrar que la imputación no se sostiene científicamente cuando se contrasta con datos objetivos de gestación e historia clínica.

4. Análisis técnico-pericial

El análisis médico-legal evidencia una ruptura cronológica insalvable entre la fecha del presunto abuso y la fecha probable de concepción. La desfloración antigua se explica por antecedentes sexuales previos y no por el hecho denunciado.

5. Análisis jurídico-forense

La pericia debilita el valor probatorio del testimonio al demostrar contradicciones internas y falta de corroboración médica objetiva, afectando los principios de fiabilidad y razonabilidad de la prueba.

6. Lección estratégica del caso

La biología no miente: las fechas hablan más fuerte que el relato. En juicio oral, la cronología médica puede desmontar una imputación completa cuando el perito sostiene su análisis en ciencia y cálculo objetivo.

CASO PERICIAL N.º 10

(Falsificación por imitación servil y desmontaje técnico de la apariencia gráfica)

1. Contexto procesal

El presente caso se desarrolla en el marco de un proceso penal por presunta falsificación de documentos, en el cual se cuestiona la autenticidad de firmas atribuidas a …..., que obran en el Expediente Técnico del Proyecto "……", correspondiente al distrito de ….., provincia del Santa, departamento de Áncash, con fecha … La Defensa Técnica solicita una pericia grafotécnica forense de parte, a fin de determinar si dichas firmas provienen o no del puño gráfico del titular, comparándolas con muestras auténticas indubitadas obtenidas en diligencia pericial del 08 y 15 de julio de 2025. El informe pericial es ofrecido como medio probatorio y sometido a ratificación en sede judicial, donde el fiscal orienta su interrogatorio a verificar la idoneidad metodológica, el valor de las diferencias gráficas y la solidez de la conclusión de falsedad.

2. Interrogatorio, ratificación y preguntas

(Fiscal interroga – Perito ratifica)
Comentario previo: El interrogatorio se centra en determinar si las diferencias observadas entre firmas son variaciones naturales del escribiente o si, por el contrario, constituyen incompatibilidades gráficas esenciales propias de una falsificación por imitación servil.

Fiscal: Perito, indique al despacho, ¿cuál fue el objeto de estudio de la presente pericia grafotécnica forense?
Perito: El objeto de estudio fue establecer la autenticidad o falsedad de las firmas atribuidas a …. que obran en el expediente técnico del proyecto "….", comparándolas con firmas auténticas indubitadas contenidas en el acta de toma de muestras gráficas de fecha 08 de julio de 2025 y documentos espontáneos presentados el 15 de julio de 2025
Fiscal: ¿Qué metodología empleó para la elaboración de esta pericia grafotécnica?
Perito: Se empleó el método signalético de investigación científica, con procedimientos descriptivo, analítico y comparativo, así como el método documentoscópico para el análisis del sello estampado en los documentos objeto de estudio, conforme a la doctrina grafotécnica especializada
Fiscal: ¿Qué tipo de muestras documentales fueron analizadas en el presente estudio?
Perito: Se analizaron muestras dubitadas, consistentes en firmas cuestionadas insertas en el expediente técnico del año 2019, y muestras comparativas indubitadas, correspondientes a firmas auténticas obtenidas en diligencia pericial y documentos coetáneos y espontáneos del año 2025.
Fiscal: Explique al despacho la diferencia entre elementos estructurales y elementos individualizantes de una firma.
Perito: Los elementos estructurales corresponden a la apariencia externa de la firma, como tamaño, inclinación o dirección, y pueden ser imitados. En cambio, los elementos individualizantes son gestos gráficos únicos, producto del automatismo neuromotor del firmante, difíciles de reproducir, y son los que permiten autenticar o descartar una firma

Fiscal: ¿Las muestras analizadas reunían condiciones de idoneidad para un cotejo técnico válido?, explique.
Perito: Sí. Las muestras reunían los criterios de suficiencia, coetaneidad, espontaneidad, originalidad, fiabilidad y homología, conforme a los principios doctrinales exigidos para un estudio grafotécnico válido.
Fiscal: ¿Qué diferencias relevantes encontró en los puntos de ataque de las firmas comparadas?
Perito: En las firmas dubitadas se observan puntos de ataque rectos y ubicaciones incompatibles, mientras que en las firmas auténticas los puntos de ataque son en gancho o acerados, con ubicación distinta en la caja signatural, lo que constituye una diferencia grafo-intrínseca esencial.
Fiscal: ¿Se encontraron diferencias en la presión y velocidad del trazo?, explique.
Perito: Sí. Las firmas dubitadas presentan presión uniforme y velocidad lenta, compatibles con un trazo dibujado, mientras que las firmas auténticas evidencian variación natural de presión y mayor velocidad, propias de un gesto espontáneo y automatizado
Fiscal: Desde el punto de vista grafotécnico, ¿qué indica que varias firmas cuestionadas sean muy similares entre sí?
Perito: Indica un patrón de imitación, ya que el titular no realiza dos firmas idénticas. La excesiva semejanza entre firmas dubitadas es un indicador técnico de falsificación, conforme a la doctrina grafotécnica clásica.
Fiscal: Finalmente, perito, ¿cuál es su conclusión pericial?
Perito: Se concluye técnica y científicamente que las firmas atribuidas a … no provienen de su puño gráfico, tratándose de firmas falsificadas por imitación servil, al presentar

incompatibilidades grafo-intrínsecas esenciales con las firmas auténticas de comparación.

3. Tipo de ataque identificado

En este caso se identifica un ataque a la autenticidad documental, orientado a desvirtuar la validez jurídica de un expediente técnico mediante la demostración científica de falsificación de firmas, más allá de la apariencia externa del documento.

4. Análisis técnico-pericial

Desde la grafotecnia forense, el caso evidencia que la similitud superficial no equivale a autenticidad. Las diferencias en puntos de ataque, remates, presión y velocidad constituyen incompatibilidades estructurales profundas, propias de un trazo imitado y no de un gesto gráfico automatizado. La aplicación correcta del método signalético permitió identificar falsificación por imitación servil, una de las modalidades más frecuentes y peligrosas en documentos administrativos complejos.

5. Análisis jurídico-forense

Jurídicamente, la pericia afecta de manera directa el valor probatorio del documento cuestionado, al acreditarse que las firmas no corresponden a su supuesto autor, lo que compromete la validez del acto administrativo, la responsabilidad penal por falsificación documental y la eventual nulidad de actuaciones sustentadas en dicho expediente.

6. Lección estratégica del caso

La firma no se parece: se identifica. En juicio, la grafotecnia no discute estilos, sino gestos neuromotores irrepetibles. Este caso enseña que una buena falsificación puede engañar al ojo, pero nunca al método, y que el perito que domina los elementos individualizantes desarma el documento sin necesidad de especulación.

CASO PERICIAL N.º 11

(Falsificación múltiple de firmas y sellos en documentos administrativos educativos)

1. Contexto procesal

El presente caso se desarrolla en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario y eventual proceso penal por falsificación documental, iniciado a partir de la Orden de Servicio N.° …., emitida por la Dirección Regional de Educación de ….. La controversia gira en torno a la autenticidad de múltiples firmas y sellos que obran en documentos administrativos vinculados a la gestión educativa del año 2023, entre ellos informes de horas efectivas de trabajo pedagógico, reportes de asistencia y una relación de padres de familia. Ante la presunción de irregularidades, se dispone la realización de una pericia grafotécnica forense, cuyo resultado es el Informe Pericial N.° …., ofrecido como medio probatorio y sometido a ratificación, con el objeto de determinar si las firmas y sellos cuestionados provienen o no de sus supuestos titulares.

2. Interrogatorio, ratificación y preguntas

(Fiscal interroga – Perito ratifica)
Comentario previo: El interrogatorio se orienta a establecer si las coincidencias visuales de las firmas pueden atribuirse a variaciones naturales de los firmantes o si, por el contrario, existen incompatibilidades grafo-intrínsecas esenciales que

acrediten una falsificación sistemática por imitación servil, así como la no correspondencia del sello oficial.

Fiscal: Perito, indique al despacho, ¿cuál fue el objeto de estudio de la presente pericia grafotécnica forense?
Perito: El objeto de estudio fue determinar la autenticidad o falsedad de las firmas atribuidas a ……, así como verificar la correspondencia del sello estampado, comparando las muestras dubitadas con firmas y sellos auténticos indubitados que obran en el Acta de Manifestación de fecha …….
Fiscal: ¿Qué metodología empleó para realizar este estudio grafotécnico?
Perito: Se empleó el método signalético de investigación científica, aplicando procedimientos descriptivo, analítico y comparativo; asimismo, se utilizó el método documentoscópico para el análisis del sello, conforme a la doctrina grafotécnica especializada
Fiscal: ¿Qué tipo de muestras fueron analizadas en la presente pericia?
Perito: Se analizaron muestras dubitadas, correspondientes a firmas insertas en documentos administrativos de marzo, abril y mayo de 2023, y muestras de comparación indubitadas, obtenidas del documento "Acta de Manifestación" de fecha 21 de agosto de 2023, consideradas auténticas y aptas para cotejo.
Fiscal: Desde el punto de vista grafotécnico, ¿por qué los elementos estructurales no son suficientes para autenticar una firma?
Perito: Porque los elementos estructurales solo describen la apariencia externa de la firma y pueden ser imitados. La identificación auténtica se basa en los elementos

individualizantes, que son gestos gráficos únicos derivados del automatismo neuromotor del firmante y difíciles de reproducir

Fiscal: ¿Las muestras analizadas reunían condiciones técnicas de idoneidad para un cotejo válido?

Perito: Sí. Las muestras cumplían los principios de suficiencia, coetaneidad, espontaneidad, originalidad, fiabilidad y homología, requisitos doctrinales indispensables para un análisis grafotécnico confiable

Fiscal: ¿Qué tipo de diferencias relevantes encontró al comparar las firmas dubitadas con las auténticas?

Perito: Se identificaron diferencias grafo-intrínsecas esenciales, como variaciones incompatibles en puntos de ataque, remates, enlaces, número de impulsos gráficos, presión, velocidad y gestos magistrales, las cuales no pueden atribuirse a variaciones naturales del firmante

Fiscal: Desde el análisis técnico, ¿qué indica que varias firmas dubitadas sean muy similares entre sí?

Perito: Indica un patrón de imitación, ya que un firmante auténtico no reproduce firmas idénticas. La reiteración de formas similares es un indicador clásico de falsificación por imitación servil

Fiscal: ¿El sello estampado en los documentos cuestionados corresponde al sello original?

Perito: No. El sello dubitado presenta diferencias métricas y de contenido, como un diámetro distinto y variaciones textuales, que lo hacen incompatible con el sello original que obra en el documento suscrito por el Presidente de APAFA de la I.E. N.° …..

Fiscal: Perito, ¿puede explicar mejor su conclusión pericial?

Perito: Se concluye que todas las firmas analizadas no provienen del puño gráfico de sus supuestos titulares, tratándose de firmas falsificadas por imitación servil, y que el sello estampado no corresponde al sello original, careciendo los documentos cuestionados de autenticidad gráfica y documentoscópica

3. Tipo de ataque identificado

Se identifica un ataque integral a la autenticidad documental, dirigido a demostrar una falsificación múltiple y sistemática de firmas y sellos en documentos administrativos, con impacto directo en la validez de actuaciones institucionales.

4. Análisis técnico-pericial

Desde la grafotecnia forense, el caso evidencia un patrón reiterado de imitación servil, donde el falsificador reproduce apariencias externas pero fracasa en replicar los gestos neuromotores individualizantes. La convergencia de múltiples incompatibilidades grafo-intrínsecas refuerza la conclusión de falsedad.

5. Análisis jurídico-forense

Jurídicamente, la pericia compromete de manera grave el valor probatorio y la validez jurídica de los documentos analizados, sustentando responsabilidades administrativas y penales por falsificación de documentos, así como la nulidad de los actos basados en ellos.

6. Lección estratégica del caso

Cuando la falsificación es múltiple, el patrón la delata. En juicio, no se discute si la firma se parece, sino si resiste el análisis de sus gestos internos. Este caso demuestra que el método grafotécnico, aplicado con rigor, desarma estructuras documentales completas, incluso cuando la falsificación intenta pasar desapercibida por repetición.

CASO PERICIAL N.º 12

(Ataque a la cientificidad de la estimación de edad biológica)

1. Contexto Procesal

El presente contrainterrogatorio se desarrolla en etapa de juicio oral, luego de que el perito ratificara su Informe Pericial de Estimación de Edad Biológica N.º ….-…, ofrecido por la parte contraria como prueba pericial. La Defensa Técnica no discute la experiencia profesional del perito, sino que cuestiona la fiabilidad científica de su conclusión, al considerar que la estimación de edad biológica fue realizada sin método validado, basada en interpretaciones visuales subjetivas, y en rasgos morfológicos no reconocidos como indicadores etarios, apartándose además de un certificado oficial del Instituto de Medicina Legal. El objetivo del contrainterrogatorio es debilitar la fuerza probatoria del dictamen, instalando en el juzgador la idea de que no se trata de una pericia científica reproducible, sino de una opinión técnica personal.

2. Interrogatorio, ratificación y preguntas

(Contrainterrogatorio de la Defensa Técnica)
Defensa Técnica: Perito, ¿podría indicar al tribunal cuál es el método científico específico que utilizó para estimar la edad biológica de la menor?
Perito: Utilicé el método descriptivo, analítico y comparativo basado en la antropología física forense.

Defensa Técnica: ¿Ese método descriptivo-comparativo se encuentra estandarizado internacionalmente para la estimación de edad biológica en menores?
Perito: Es un método usado en la antropología física forense para análisis somatológicos.
Defensa Técnica: ¿Puede mencionar algún protocolo internacional de estimación de edad —como métodos óseos, dentales o puberales— que haya aplicado en este caso?
Perito: No, en este caso el análisis se realizó a partir de imágenes fotográficas y rasgos somatológicos.

Defensa Técnica: Perito, ¿su informe consigna un margen de error estadísticamente validado para su estimación de edad?
Perito: Se consigna un rango aproximado de ±1 año.
Defensa Técnica: ¿Ese margen de error proviene de un estudio de validación, de una prueba de repetibilidad o de literatura científica específica?
Perito: No se consigna un estudio estadístico específico; se basa en criterios antropológicos.
Defensa Técnica: Entonces, ¿no se ha medido la reproducibilidad ni la tasa de error de su método en otros observadores?
Perito: No, no se ha consignado ese tipo de medición.
Defensa Técnica: Usted menciona como indicadores de edad rasgos como *caderas anchas, región mamaria desarrollada y biotipo mesomorfo*. ¿Puede indicar qué estudio científico demuestra que esos rasgos determinan edad cronológica en menores?
Perito: Son características somatológicas observables que permiten una estimación biológica.

Defensa Técnica: ¿Reconoce que esas características pueden verse influenciadas por genética, nutrición y contexto sociocultural?
Perito: Sí, pueden existir otros factores.
Defensa Técnica: En su informe señala como rasgo relevante la *alopecia frontal pronunciada*. ¿Puede indicar qué literatura antropológica establece la alopecia frontal como indicador de mayor edad en adolescentes?
Perito: Es una característica facial individualizante observada en el análisis.
Defensa Técnica: ¿Acepta que la alopecia frontal no es un marcador etario reconocido en menores de edad?
Perito: No es un marcador exclusivo, pero se toma como parte del conjunto de rasgos.
Defensa Técnica: Perito, ¿el software Amped FIVE calcula edad biológica de una persona?
Perito: No, el software mejora la calidad de las imágenes.
Defensa Técnica: Entonces, ¿la determinación de la edad no la realiza el software, sino su interpretación personal de las imágenes mejoradas?
Perito: La interpretación la realiza el perito.
Defensa Técnica: ¿Reconoce usted que el Certificado de Medicina Legal ….. concluye una edad biológica de 13 ± 1 años?
Perito: Sí, así consta en el certificado.
Defensa Técnica: ¿Puede explicar por qué su informe eleva la edad estimada a 14 ± 1 años sin aplicar exámenes óseos, radiográfico, ni dentales?
Perito: Se trata de un enfoque complementario basado en análisis somatológico y facial.

Defensa Técnica: ¿Ese apartamiento del dictamen del Instituto de Medicina Legal se sustenta en un protocolo científico validado?
Perito: No se consigna un protocolo específico distinto.

3. Tipo de ataque identificado

Ataque a la cientificidad y objetividad del dictamen pericial
El contrainterrogatorio evidencia un ataque directo al núcleo del dictamen, no a la persona del perito. Se identifican los siguientes ejes de ataque:

a. Ataque al método
   - Uso de un método descriptivo no estandarizado para estimación de edad.
   - Ausencia de protocolos reconocidos internacionalmente.

b. Ataque a la fiabilidad científica
   - Falta de control de error, reproducibilidad y validación empírica.
   - Margen de error no sustentado estadísticamente.

c. Ataque por subjetividad interpretativa
   - Uso de rasgos somáticos y faciales sin correlación etaria demostrada.
   - Interpretación personal de imágenes mejoradas, no medición objetiva.

d. Ataque de no reproducibilidad: No existen criterios objetivos que permitan a otro perito replicar el resultado y llegar a la misma conclusión. En términos técnicos, la pericia no mide edad, sino que interpreta apariencia, lo que

la sitúa más cerca de una opinión pericial que de una inferencia científica controlada

e. Ataque por contradicción interna y externa
   - Apartamiento injustificado del Certificado de Medicina Legal oficial.
   - Conclusión distinta sin mayor poder explicativo.

4. Análisis técnico-pericial

Desde una perspectiva estrictamente pericial, el dictamen analizado no cumple con los estándares mínimos de una pericia científica de estimación de edad. El perito reconoce que su conclusión se sustenta en un método descriptivo-comparativo, el cual no constituye un método específico ni validado para la determinación de edad biológica, sino una categoría genérica de análisis observacional.

5. Análisis jurídico-forense

Desde el enfoque jurídico-forense, el dictamen presenta serias debilidades en su valor probatorio. En primer lugar, se vulnera el principio de fiabilidad de la prueba pericial, en tanto la conclusión no se apoya en métodos verificables ni en criterios objetivables. La jurisprudencia y la doctrina procesal coinciden en que la pericia debe ser controlable, contrastable y racionalmente explicable, condiciones que aquí no se cumplen. En segundo lugar, se afecta el principio de contradicción, pues al carecer de parámetros técnicos claros, la defensa no puede contrastar el razonamiento del perito en igualdad de condiciones, más allá de evidenciar su subjetividad.

En tercer lugar, resulta jurídicamente relevante la contradicción con el Certificado de Medicina Legal del Instituto de Medicina Legal, órgano técnico oficial del Estado, que concluye una edad biológica de 13 ± 1 años. El perito privado se aparta de dicho resultado sin mayor poder explicativo, sin exámenes complementarios y sin justificación metodológica suficiente, lo que debilita su credibilidad frente al juzgador. Finalmente, el dictamen no supera un control de racionalidad probatoria: no explica por qué sus indicadores serían más fiables que los utilizados por el órgano oficial, ni por qué su conclusión debe preferirse.

6. Lección estratégica del caso

Este caso deja una lección estratégica clave para la litigación pericial: No toda pericia con lenguaje técnico es una pericia científica. La Defensa Técnica demuestra que no es necesario desacreditar al perito como persona, ni cuestionar su trayectoria, para neutralizar su dictamen. Basta con exponer las grietas metodológicas y llevar al juez a una conclusión lógica: *la edad no fue medida, fue interpretada*.

CASO PERICIAL N.º 13

(Contrainterrogatorio pericia balística forense)

1. Contexto procesal

En juicio oral, el perito balístico de la PNP se presenta a ratificar el Informe Pericial Balística Forense N.° ……, elaborado a solicitud de la unidad policial interviniente. El informe describe muestras recibidas (una pistola y cinco cartuchos calibre .380 auto), examina estado físico/funcionamiento, consigna un resultado "positivo" de residuos de disparo en interior del cañón/recámara, indica prueba de operatividad de munición y la remisión de casquillos/proyectiles experimentales a IBIS/SECAPE; y finalmente devuelve el arma y deja constancia de que los cartuchos fueron utilizados en disparos experimentales y desarticulados

La Defensa Técnica busca demostrar que:

- el informe no vincula el arma con un hecho concreto (ni con casquillos/proyectiles del escenario),
- Existen debilidades de control, documentación y alcance,
- y que las conclusiones que se pretenden extraer (p. ej., "se usó en el hecho", "disparó ese día", "pertenece al imputado como arma del delito") no están científicamente justificadas con lo actuado en el propio informe.

2. Interrogatorio, ratificación y preguntas

(Defensa Técnica pregunta / Perito responde)

Defensa Técnica: Perito, ¿su informe concluye que esa pistola fue utilizada específicamente en el hecho investigado?
Perito: No, mi informe determina estado, funcionamiento, y resultados de examen balístico; no necesariamente el uso en un hecho específico.
Defensa Técnica: ¿Usted comparó los casquillos o proyectiles recogidos en la escena con casquillos/proyectiles disparados por esta pistola?
Perito: En este informe se indica la obtención experimental y su derivación para procesamiento IBIS/SECAPE, pero no se consigna una comparación con evidencia de escena.
Defensa Técnica: Entonces, ¿es correcto afirmar que su informe no identifica que esta pistola haya disparado un casquillo o proyectil hallado en el lugar de los hechos?
Perito: En este informe no se establece esa correspondencia.
Defensa Técnica: Usted recibió las muestras en "un sobre manila" proveniente de la comisaría, ¿cierto?
Perito: Sí, el informe describe recepción en sobre manila y su contenido.
Defensa Técnica: ¿El informe registra el estado de los precintos, códigos de embalaje, número de lacres, o evidencia fotográfica del sellado al momento de recepción en su oficina?
Perito: En el texto del informe se consigna la recepción y contenido; no se detallan fotografías del precintado en esa parte.

Defensa Técnica: En términos periciales, ¿reconoce que cuando no se documenta exhaustivamente el estado del embalaje y sus precintos, aumenta el riesgo de cuestionamiento sobre integridad de la muestra?
Perito: Puede ser materia de evaluación; lo que se consigna es lo actuado y recibido.
Defensa Técnica: Su informe señala resultado **"Positivo"** a restos de disparo en el interior del tubo cañón y recámara. ¿Ese resultado permite afirmar que el arma fue disparada el día del hecho?
Perito: No necesariamente determina el día; solo evidencia residuos compatibles.
Defensa Técnica: ¿Ese "positivo" descarta contaminación por manipulación, almacenamiento o contacto con ambientes con residuos?
Perito: El informe reporta el resultado del procedimiento; la contaminación es una posibilidad general si no se controla el entorno, pero aquí se reporta lo hallado.
Defensa Técnica: ¿El informe consigna controles de calidad del reactivo, blancos, cadena de descontaminación, o condiciones del examen para minimizar falsos positivos?
Perito: En el informe se menciona el procedimiento y el reactivo, no se detallan esos controles.
Defensa Técnica: Usted concluye que los cinco cartuchos estaban "operativos" y además consigna que fueron usados en disparos experimentales y desarticulados, ¿correcto?
Perito: Sí, el informe lo consigna en "Destino de las muestras".
Defensa Técnica: ¿Esa decisión es una prueba destructiva que impide que otro perito independiente reexamine los mismos cartuchos?

Perito: Si se utilizaron y desarticularon, ya no quedan en su estado original.

Defensa Técnica: ¿Su informe registra cuántos disparos experimentales se realizaron, en qué condiciones, con qué protocolo, y qué casquillos/proyectiles se obtuvieron exactamente?

Perito: En el informe se indica la obtención experimental y derivación; no se detalla el número de disparos ni un protocolo pormenorizado.

Defensa Técnica: Su informe señala que casquillos y proyectiles obtenidos experimentalmente fueron derivados a SECAPE y procesados/correlacionados en IBIS. ¿Eso equivale a una identificación concluyente en este proceso?

Perito: No; es una remisión/registro para procesamiento y correlación. La identificación dependerá de comparación con otras muestras.

Defensa Técnica: Entonces, a la fecha del informe, ¿usted no presenta en este documento un "match" o correspondencia con evidencia del caso?

Perito: En este informe no se consigna un resultado de correspondencia con evidencia de escena.

3. Tipo de ataque identificado

Ataque al alcance y a la inferencia (salto lógico): la Defensa muestra que el informe prueba operatividad y presencia de residuos, pero no prueba uso en el hecho, ni vinculación balística con evidencia del escenario.
Ataque al control y documentación: debilidades en trazabilidad detallada del embalaje/precintos, ausencia de controles del

reactivo, y prueba experimental no descrita (número/protocolo). Ataque por pérdida de contradicción pericial: uso/desarticulación de munición (prueba destructiva) sin dejar parámetros completos para replicación.

4. Análisis técnico-pericial

Operatividad ≠ uso en el hecho: que un arma funcione y que los cartuchos sean operativos no acredita que el imputado la disparó en el evento investigado. El informe se centra en descripción, funcionamiento, residuos y remisión IBIS, pero no expone un nexo con evidencia de escena. *"Positivo" a residuos:* es un hallazgo que requiere contexto y controles; por sí solo no fecha el disparo, no atribuye autoría y puede ser cuestionado si el informe no describe controles/condiciones (blancos, descontaminación, conservación). *Prueba experimental incompleta en documentación:* se menciona obtención de casquillos/proyectiles experimentales y envío a IBIS/SECAPE, pero no se consignan variables mínimas (número de disparos, identificación individual de casquillos/proyectiles, trazabilidad interna, actas de laboratorio). Prueba *destructiva de munición:* se deja constancia de uso/desarticulación de los cartuchos. Sin documentación robusta, se afecta la posibilidad de pericia de control por la defensa

5. Análisis jurídico-forense

Principio de pertinencia y alcance probatorio: si la Fiscalía pretende usar este informe para afirmar "arma del delito", la Defensa demuestra que el documento no contiene la comparación con

evidencia de escena ni una identificación balística concluyente; por tanto, su valor probatorio queda limitado al funcionamiento y a hallazgos generales

Principio de contradicción: al haber una actuación de carácter destructivo (uso/desarticulación de munición) sin registrar parámetros completos del ensayo, se restringe la posibilidad de una contrapericia equivalente. Eso permite argumentar debilitamiento del estándar de control intersubjetivo del dictamen. *Riesgo de inferencias indebidas:* en juicio, el juez valora prueba; si el perito se excede y sugiere conclusiones de autoría o uso temporal ("disparó ese día"), la Defensa ya dejó sembrado que esas conclusiones no se desprenden del propio informe.

6. Lección estratégica del caso

En balística, el golpe más eficaz no es "el arma no funciona", sino este: *"Su informe es técnicamente real, pero jurídicamente estrecho: prueba operatividad y hallazgos generales, no prueba vínculo con el hecho."*

La Defensa gana cuando obliga al perito a admitir tres límites:

1. no hay correspondencia con evidencia de escena,
2. 'positivo' no fecha ni atribuye,
3. la prueba experimental/destructiva no está descrita con el detalle que garantice réplica plena.

CASO PERICIAL N.º 14

(Contrainterrogatorio a pericia sociocultural)

1. Contexto procesal

El presente contrainterrogatorio se desarrolla en juicio oral, luego de la ratificación del Informe Pericial Sociocultural ……, ofrecido como medio probatorio dentro de un proceso penal por violación sexual de menor de edad. La pericia pretende explicar el contexto sociocultural del imputado y de la menor, así como atribuir influencia cultural en la conducta sexual, llegando incluso a sugerir que determinadas prácticas serían "aceptadas" o "normalizadas" en el entorno social del asentamiento humano. La Defensa Técnica, sin desconocer la utilidad de la antropología sociocultural como ciencia auxiliar, orienta su estrategia a demostrar que el informe:

- excede el objeto legal de la pericia,
- sustituye el análisis técnico por juicios morales y narrativos,
- incurre en relativismo cultural inaplicable al derecho penal, y
- formula conclusiones jurídicas encubiertas, afectando la imparcialidad y la fiabilidad del dictamen.

2. Interrogatorio, ratificación y preguntas

(Defensa Técnica pregunta / Perito responde)

Defensa Técnica: Perito, ¿confirma usted que el objeto de su informe es determinar la influencia sociocultural del investigado y no establecer responsabilidad penal?
Perito: Sí, el objetivo es analizar el contexto sociocultural y la influencia cultural en la conducta.
Defensa Técnica: ¿Reconoce que la determinación de responsabilidad penal corresponde exclusivamente al juez y no al perito?
Perito: Sí, corresponde al juez.
Defensa Técnica: Usted señala haber aplicado el método etnográfico, entrevistas y observación. ¿Ese método permite determinar si una conducta es jurídicamente lícita o ilícita?
Perito: No, permite comprender prácticas culturales y percepciones sociales.
Defensa Técnica: Entonces, ¿su método no puede excluir la aplicación de la ley penal vigente?
Perito: No, no excluye la aplicación de la ley.
Defensa Técnica: ¿Las entrevistas consignadas en su informe corresponden a personas cercanas al investigado y a su entorno inmediato?
Perito: Sí, familiares, vecinos y personas del entorno.
Defensa Técnica: ¿Acepta que esas fuentes no son neutrales y pueden presentar sesgos de favorabilidad?
Perito: Toda fuente social puede presentar percepciones subjetivas.
Defensa Técnica: Usted analiza imágenes digitales de la menor y desarrolla conceptos como "edad aparente". ¿La antropología sociocultural puede modificar la edad cronológica registrada legalmente?
Perito: No, la edad cronológica es un dato legal.

Defensa Técnica: Entonces, ¿su referencia a que la menor "podía aparentar una edad diferente a la real" no cambia su condición jurídica de menor de edad?
Perito: No, no la cambia.
Defensa Técnica: En su informe se menciona que ciertas relaciones sexuales serían "aceptadas" dentro del entorno sociocultural.
¿Reconoce que el consentimiento de una menor **no tiene validez jurídica** en el derecho penal?
Perito: Sí, el consentimiento de una menor no tiene validez legal.
Defensa Técnica: Entonces, ¿es correcto afirmar que ninguna costumbre o aceptación social puede legitimar una relación sexual con una menor?
Perito: Desde el punto de vista legal, no.
F. Sobre las conclusiones del informe
Defensa Técnica: Perito, ¿acepta que algunas de sus conclusiones utilizan expresiones valorativas que pueden interpretarse como justificación cultural de la conducta?
Perito: El enfoque es explicativo desde lo sociocultural.
Defensa Técnica: Pero ¿reconoce que esa explicación no exonera ni atenúa automáticamente la responsabilidad penal?
Perito: Sí, eso lo determina la autoridad judicial.

3. Tipo de ataque identificado

Ataque por extralimitación del objeto pericial y relativismo cultural. La Defensa Técnica ejecuta un ataque estructural orientado a demostrar que el perito:

- traspasa el límite entre explicación cultural y valoración normativa,
- introduce juicios que pueden inducir al error al juzgador,
- y presenta narrativas sociológicas con escasa capacidad probatoria penal.

No se cuestiona la disciplina antropológica, sino su uso indebido dentro del proceso penal.

4. Análisis técnico-pericial

Desde el plano técnico, el informe presenta debilidades relevantes:

- Metodología cualitativa no verificable: entrevistas y observación sin criterios de control, contraste ni replicabilidad.
- Narratividad excesiva: el informe se asemeja más a un estudio social descriptivo que a una pericia forense acotada.
- Confusión entre edad aparente y edad legal: concepto antropológico irrelevante para la tipicidad penal.
- Ausencia de indicadores técnicos medibles: no se establecen parámetros objetivos que permitan control interpericial.

El resultado es una pericia interpretativa, dependiente del relato y de la mirada del perito.

5. Análisis jurídico-forense

Desde el enfoque jurídico-forense, el dictamen presenta riesgos procesales claros:

- Vulnera el principio de legalidad, al sugerir que la aceptación cultural podría relativizar una prohibición penal expresa.
- Afecta el principio de imparcialidad pericial, al incorporar valoraciones que favorecen indirectamente una tesis defensiva o exculpatoria.
- No supera un control de pertinencia, pues muchas de sus conclusiones no inciden en hechos jurídicamente relevantes.
- Puede inducir a una confusión entre explicación cultural y excusa penal, lo cual no es admisible en delitos sexuales contra menores.

En términos probatorios, su peso jurídico es limitado.

6. Lección estratégica del caso

Este caso deja una enseñanza clave para la litigación pericial: La antropología explica contextos; el derecho penal juzga conductas. Cuando el perito confunde ambos planos, debilita su propio dictamen. La Defensa Técnica no necesita desacreditar la ciencia antropológica, sino recordar al tribunal sus límites. El éxito del contrainterrogatorio radica en llevar al perito a admitir que:

- la cultura no deroga la ley,

- la edad legal no se negocia,
- y la explicación social no equivale a justificación penal.

CASO PERICIAL N.º 15

(Contrainterrogatorio a Perito en Homologación Facial)

1. Contexto procesal

En etapa de juicio oral, el perito de la Oficina de Criminalística PNP - Piura comparece para ratificar el Dictamen Pericial de Homologación Facial N.º …., elaborado en una investigación por robo agravado con subsecuente muerte. La pericia tiene por finalidad establecer si el "Sujeto 1" observado en imágenes de video (CD incautado) corresponde a la persona identificada como ….., mediante comparación con imágenes de consulta RENIEC. La Defensa Técnica no discute la existencia de similitudes generales, sino que orienta su estrategia a evidenciar que:

- la homologación se apoya en rasgos comunes a gran parte de la población,
- no se emplea un método facial estandarizado ni cuantificable,
- no se controla la calidad, ángulo ni distorsión de las imágenes, y
- la conclusión de "Alta Probabilidad" carece de sustento científico verificable.

2. Interrogatorio, ratificación y preguntas

(Defensa Técnica pregunta / Perito responde)

Defensa Técnica: Perito, ¿confirma usted que la identificación humana mediante imágenes se basa, según su informe, en el "método científico de comparación"?
Perito: Sí, así se señala en el análisis criminalístico.
Defensa Técnica: ¿Ese método de comparación facial que usted aplica cuenta con una escala numérica, mediciones métricas o un protocolo internacional específico?
Perito: No se consignan mediciones numéricas; se realiza una comparación morfológica.
Defensa Técnica: Las imágenes de la muestra incriminada provienen de un video de cámara de seguridad, ¿correcto?
Perito: Sí, de archivos digitales contenidos en un CD.
Defensa Técnica: ¿Su informe consigna resolución, distorsión óptica, ángulo de captura o condiciones de iluminación de dichas imágenes?
Perito: No se detallan esos parámetros técnicos.
Defensa Técnica: Entonces, ¿reconoce que no se ha controlado técnicamente la calidad de la imagen antes de la comparación facial?
Perito: No se consignan controles técnicos específicos en el informe.
Defensa Técnica: Usted basa la homologación en rasgos como mentón ovalado, nariz recta, lóbulo de la oreja unido y oreja ovalada, ¿correcto?
Perito: Sí, son las características descritas.
Defensa Técnica: ¿Acepta que esos rasgos son características faciales generales, presentes en un amplio sector de la población?
Perito: Son características generales, sí.

Defensa Técnica: ¿Se identifica en su informe alguna característica facial individualizante única, como cicatrices, asimetrías marcadas o deformaciones?
Perito: No se consignan características individualizantes únicas.
Defensa Técnica: En su conclusión usted utiliza la expresión "Alta Probabilidad". ¿Puede indicar al tribunal a qué porcentaje numérico equivale esa alta probabilidad?
Perito: No se establece un porcentaje numérico específico.
pericia antropológica PNP Piura
Defensa Técnica: ¿Esa expresión "alta probabilidad" proviene de un cálculo estadístico o de su apreciación profesional?
Perito: Corresponde a la apreciación técnica del análisis comparativo.
Defensa Técnica: ¿Su informe concluye de manera categórica que el sujeto del video es la misma persona que ……?
Perito: No, se concluye que existen características similares con alta probabilidad.
Defensa Técnica: Entonces, ¿reconoce que su dictamen no identifica plenamente, sino que sugiere una posible correspondencia?
Perito: Sí, es una correspondencia probable.

3. Tipo de ataque identificado

Ataque a la fiabilidad identificativa y al salto inferencial. La Defensa Técnica ejecuta un ataque dirigido a demostrar que:

- la pericia confunde similitud general con identidad individual,
- el perito excede el alcance científico de la comparación facial, y
- se introduce un lenguaje probabilístico ambiguo que puede inducir al juzgador a una certeza inexistente.

4. Análisis técnico-pericial

Desde el plano técnico, el dictamen presenta debilidades estructurales:

- Ausencia de medición objetiva: no hay distancias faciales, proporciones, puntos anatómicos medidos ni software especializado.
- Dependencia de rasgos comunes: mentón ovalado, nariz recta y lóbulo unido no son identificadores individuales.
- Calidad de imagen no controlada: no se evalúa resolución, distorsión ni ángulo, factores críticos en identificación facial.
- No reproducibilidad: otro perito podría llegar a una conclusión distinta usando los mismos insumos.

Técnicamente, la pericia describe similitudes, pero no identifica personas.

5. Análisis jurídico-forense

Desde el enfoque jurídico-forense:

- El dictamen no supera un estándar de certeza probatoria, quedando en el plano de la probabilidad subjetiva.
- El uso de la expresión "alta probabilidad" carece de valor jurídico autónomo al no estar cuantificada ni validada.
- Existe riesgo de sobrevaloración judicial si no se aclara que la pericia no es concluyente.
- La propia pericia recomienda diligencias adicionales (reconocimiento físico, estudio antropométrico), lo que evidencia su insuficiencia probatoria

En consecuencia, su peso probatorio es limitado y accesorio.

6. Lección estratégica del caso

Este caso deja una lección central para la litigación pericial: *La similitud facial no es identidad, y la probabilidad no es prueba plena.* La Defensa Técnica logra debilitar el dictamen sin atacar al perito, simplemente:

- obligándolo a reconocer los límites de su método,
- evidenciando que la conclusión es interpretativa y no medible, y
- separando claramente descripción técnica de certeza jurídica.

En juicio oral, este tipo de pericia no cae, pero pierde fuerza, quedando como un indicio débil que no puede sostener una condena por sí solo.

Referencias bibliográficas

Aitken, C. G. G., & Taroni, F. (2004). Statistics and the evaluation of evidence for forensic scientists (2nd ed.). John Wiley & Sons.

Aitken, C., Roberts, P., & Jackson, G. (2010). Fundamentals of probability and statistical evidence in criminal proceedings: Guidance for judges, lawyers, forensic scientists and expert witnesses (Communicating and Interpreting Statistical Evidence in the Administration of Criminal Justice, Guide No. 1). Royal Statistical Society. https://rss.org.uk/news-publication/publications/law-guides/

American Psychiatric Association. (2013). Diagnostic and statistical manual of mental disorders (5th ed.). https://doi.org/10.1176/appi.books.9780890425596

Andrés Ibáñez, P. (2009). Prueba y convicción judicial en el proceso penal. Hammurabi.

Arnsten, A. F. T. (2009). Stress signalling pathways that impair prefrontal cortex structure and function. Nature Reviews Neuroscience, 10(6), 410-422. https://doi.org/10.1038/nrn2648

Bacci, N., Houlton, T. M. R., Briers, N., & Steyn, M. (2021). Validation of forensic facial comparison by morphological analysis in photographic and CCTV samples. International Journal of Legal Medicine, 135(5), 1965-1981. https://doi.org/10.1007/s00414-021-02512-3

Baytelman, A., & Duce, M. (2004). Litigación penal: Juicio oral y prueba. Ediciones Universidad Diego Portales.

Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú. Diario Oficial El Peruano.

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente. (2023). Casación 1561-2019/Santa.

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. (2020, 28 de octubre). Recurso de Nulidad 840-2019/Lima: Criterios para la valoración de las pruebas periciales, técnicas y científicas.

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. (2021). Casación 717-2020/Huancavelica.

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. (2022, 4 de abril). Casación 901-2019/Cañete. https://www.gob.pe/institucion/pj/normas-legales/2940258-901-2019-canete

Corte Suprema de Justicia de la República. (2015). Acuerdo Plenario 1-2015/CIJ-116: Aplicación judicial del artículo 15 del Código Penal y los procesos interculturales por delitos de violación de niñas y adolescentes.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2015). Acuerdo Plenario 4-2015/CIJ-116: Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). Recurso de Nulidad 3041-2016/Lima.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2018). Recurso de Nulidad 1448-2017/Ica.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2018, 18 de diciembre). Sentencia Plenaria Casatoria 2-2018/CIJ-433: El examen del ADN en el ámbito procesal penal, en particular en los delitos sexuales.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2020). Recurso de Nulidad 1190-2019/Lima.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2022). Casación 3088-2022/Puno.

Costanzo, M., Krauss, D. A., & Pezdek, K. (Eds.). (2007). Expert psychological testimony for the courts. Lawrence Erlbaum Associates.

Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals, Inc., 509 U.S. 579 (1993).

DePaulo, B. M., Lindsay, J. J., Malone, B. E., Muhlenbruck, L., Charlton, K., & Cooper, H. (2003). Cues to deception. Psychological Bulletin, 129(1), 74-118. https://doi.org/10.1037/0033-2909.129.1.74

Dickerson, S. S., & Kemeny, M. E. (2004). Acute stressors and cortisol responses: A theoretical integration and synthesis of laboratory research. Psychological Bulletin, 130(3), 355-391. https://doi.org/10.1037/0033-2909.130.3.355

Ekman, P. (2003). Emotions revealed: Recognizing faces and feelings to improve communication and emotional life. Times Books.

Ekman, P. (2009). Telling lies: Clues to deceit in the marketplace, politics, and marriage (Rev. ed.). W. W. Norton.

European Network of Forensic Science Institutes. (2015). ENFSI guideline for evaluative reporting in forensic science. https://enfsi.eu/wp-content/uploads/2016/09/m1_guideline.pdf

Evett, I. W., & Weir, B. S. (1998). Interpreting DNA evidence: Statistical genetics for forensic scientists. Sinauer Associates.

Evett, I. W., Jackson, G., Lambert, J. A., & McCrossan, S. (2000). The impact of the principles of evidence interpretation on the structure and content of statements. Science & Justice, 40(4), 233-239. https://doi.org/10.1016/S1355-0306(00)71993-9

Faigman, D. L., Kaye, D. H., Saks, M. J., & Sanders, J. (2014). Modern scientific evidence: The law and science of expert testimony. West Academic.

Ferrer Beltrán, J. (2007). La valoración racional de la prueba. Marcial Pons.

Frye v. United States, 293 F. 1013 (D.C. Cir. 1923).

Gascón Abellán, M. (2010). Los hechos en el derecho: Bases argumentales de la prueba (3.ª ed.). Marcial Pons.

Giannelli, P. C. (2007). Understanding evidence. LexisNexis.

International Organization for Standardization. (2018). ISO 21043-2:2018 Forensic sciences - Part 2: Recognition, recording, collecting and storage of items. ISO.

International Organization for Standardization. (2021). ISO 21043-3:2021 Forensic sciences - Part 3: Analysis. ISO.

Kumho Tire Co. v. Carmichael, 526 U.S. 137 (1999).

LeDoux, J. E. (1996). The emotional brain: The mysterious underpinnings of emotional life. Simon & Schuster.

LeDoux, J. E. (2015). Anxious: Using the brain to understand and treat fear and anxiety. Viking.

Lescano Mostacero, E. C. (2022). Validación del método morfológico comparativo facial [Tesis de maestría, Universidad Privada Norbert Wiener]. Repositorio Institucional de la Universidad Privada Norbert Wiener.

Lubet, S. (2004). Modern trial advocacy: Analysis and practice (3rd ed.). National Institute for Trial Advocacy.

Mauet, T. A. (2010). Trial techniques and trials (8th ed.). Wolters Kluwer Law & Business.

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2020). Identificación facial y/o somatológica (GOPERIT/GUI-06, Versión 01). Oficina de Peritajes. https://portal.mpfn.gob.pe/descargas/normas/d68426.pdf

Nieva Fenoll, J. (2010). La valoración de la prueba. Marcial Pons.

Porges, S. W. (2011). The polyvagal theory: Neurophysiological foundations of emotions, attachment, communication, and self-regulation. W. W. Norton.

Presidencia de la República del Perú. (1991). Decreto Legislativo 635, Código Penal. Diario Oficial El Peruano. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00635.pdf

Presidencia de la República del Perú. (2004). Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal. Diario Oficial El Peruano. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00957.pdf

Roux, C., Bucht, R., Crispino, F., De Forest, P., Lennard, C., Margot, P., Miranda, M. D., NicDaeid, N., Ribaux, O., Ross, A., & Willis, S. (2022). The Sydney declaration - Revisiting the essence of forensic science through its fundamental principles. Forensic Science International, 332, Article 111182. https://doi.org/10.1016/j.forsciint.2022.111182

Sapolsky, R. M. (2004). Why zebras do not get ulcers (3rd ed.). Henry Holt and Company.

Sapolsky, R. M. (2017). Behave: The biology of humans at our best and worst. Penguin Press.

Taroni, F., Aitken, C. G. G., Garbolino, P., & Biedermann, A. (2014). Bayesian networks and probabilistic inference in forensic science (2nd ed.). John Wiley & Sons.

Taruffo, M. (2008). La prueba de los hechos (2.ª ed.). Trotta.

Ulery, B. T., Hicklin, R. A., Buscaglia, J., & Roberts, M. A. (2012). Repeatability and reproducibility of decisions by latent fingerprint examiners. PLOS ONE, 7(3), e32800. https://doi.org/10.1371/journal.pone.0032800

Vrij, A. (2008). Detecting lies and deceit: Pitfalls and opportunities (2nd ed.). John Wiley & Sons.

Younger, I. (1976). The art of cross-examination. American Bar Association, Section of Litigation.

SOBRE LOS AUTORES



José Yván Vargas Bourguet

ORCID: 0000-0002-6031-8585
Afiliación institucional: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas
Correo electrónico institucional:
docente104@untrm.edu.pe

Perfil académico y profesional:

Egresado del Doctorado en Educación por la Universidad CESUMA, México. Magíster en Ciencia Criminalística por la Universidad Norbert Wiener y antropólogo por la Universidad Nacional de Trujillo. Se desempeña como docente universitario y perito antropólogo de parte. Cuenta con experiencia profesional en el ámbito de las ciencias forenses y se desempeñó anteriormente como perito en el Ministerio Público del Perú. Su trayectoria articula la antropología, la criminalística, la docencia universitaria y la práctica pericial, con especial interés en la actuación del experto en el ámbito judicial y en la aplicación del conocimiento científico especializado al sistema de justicia.



Luis Ricardo Quispe Sopla

ORCID: 0009-0005-7924-0510
Afiliación institucional: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas
Correo electrónico institucional:
7376960092@untrm.edu.pe

Perfil académico y profesional:

Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Cuenta con formación en el ámbito jurídico y experiencia en gestión administrativa, elaboración y revisión de documentos legales y administrativos, así como en el apoyo a procedimientos académicos e institucionales. Su experiencia integra la formación jurídica con labores de gestión y soporte documental, aportando una perspectiva orientada a la articulación entre el conocimiento jurídico, la gestión institucional y los procesos académicos.

La presente obra se terminó de publicar en el **Fondo Editorial IPESSE**, Instituto Peruano de Estudios Sociales y Económicos, Huancavelica, Perú, en octubre de 2026.

IPESSE
Instituto Peruano de Estudios Sociales y Económicos

GUÍA FORENSE PARA PERITOS EN JUICIO ORAL

Cómo sobrevivir al contrainterrogatorio

La Guía forense para peritos en juicio oral: Cómo sobrevivir al contrainterrogatorio es una herramienta práctica y actualizada que orienta a los peritos en el manejo de la audiencia oral, uno de los momentos más desafiantes del proceso judicial. A través de un enfoque claro, riguroso y basado en la experiencia forense, el libro brinda estrategias, recomendaciones y ejemplos concretos para prepararse, responder y enfrentar con seguridad el contrainterrogatorio, protegiendo la credibilidad del perito y la validez de su informe.

Dirigida a peritos, abogados, jueces y profesionales del sistema de justicia, esta obra se convierte en una guía indispensable para fortalecer la defensa técnica y el desempeño en juicio oral.



- **Brinda estrategias prácticas** para enfrentar el contrainterrogatorio con seguridad.
- **Incluye recomendaciones y ejemplos** basados en la experiencia forense.
- **Contribuye a fortalecer** la defensa técnica y el desempeño en juicio oral.
- Dirigida a peritos, abogados, jueces y profesionales del sistema de justicia.

ISBN: 978-612-99590-1-6